

CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA:

LA JUDICIALIZACIÓN A DEFENSORES/AS DE LA TIERRA, EL TERRITORIO, EL MEDIO AMBIENTE Y LA PAZ



Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia:

**La judicialización a Defensores/as
de la tierra, el territorio,
el medio ambiente y la paz**

Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia: la judicialización a defensores/as de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz

Elaboración

Zoraida Hernández, Alexandra González Zapata y Catherine Moore Torres

Colaboraciones

Oscar Ramírez

Coordinación general

Zoraida Hernández y Franklin Castañeda Villacob

Diseño y diagramación

Alejandro Medina

Impresión

Periferia Prensa Alternativa

Primera edición, 2019

Bogotá D.C., Colombia

ISBN: 978-958-56456-6-0

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – FCSP

Organización Mundial Contra la Tortura – OMCT

Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria – COSPACC

Con financiación de:

Fundación Heinrich Böll Oficina Bogotá – Colombia, Misereor

y War on Want Fighting Global Poverty

Las opiniones contenidas en el presente documento son solo responsabilidad de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, la Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria y la Organización Mundial Contra la Tortura y no comprometen de ninguna manera a las organizaciones que apoyaron su publicación. La difusión de este documento es libre, siempre y cuando se cite la fuente.

Agradecimientos:

A las personas detenidas por defender el derecho humano a la paz, quienes persisten en el camino de construir un país con una paz justa, sostenible y duradera.

A quienes se le ha arrebatado el derecho a la libertad por defender la tierra, el territorio y el medio ambiente. A ellos y ellas que a través de su trabajo cotidiano pretenden transformar las relaciones sociales, económicas y de poder en la sociedad, para que estas sean más justas con la humanidad y el planeta.

A las organizaciones sociales que han sido estigmatizadas y criminalizadas ejerciendo su derecho a defender los derechos humanos.

Contenido

Prólogo / 9

Resumen ejecutivo / 11

Résumé Analytique / 17

Executive Summary / 23

Introducción / 29

01

Uso indebido del derecho penal para criminalizar a defensores/as de derechos humanos: contextos y actores / 37

- 1.1. Contextos en los que se observa el uso indebido del derecho penal / 40
 - 1.1.1 / *El contexto de las conversaciones de paz entre el Gobierno y las FARC y el ELN.* / 42
 - 1.1.2 / *Escenarios de protesta social* / 46
 - 1.1.3 *Contexto de defensa del derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente* / 50
- 1.2 Actores que intervienen en el uso indebido del derecho penal / 51
 - 1.2.1 *Estructuras de Apoyo de la Fiscalía General de la Nación (FGN)* / 52
 - 1.2.2 *Fuerza Pública* / 53
 - 1.2.3 *Empresas del sector de minero-energético* / 56

02

Violaciones al debido proceso y otros derechos humanos en procesos judiciales contra defensores de derechos humanos / 61

- 2.1 Uso indebido de tipos penales de lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y otras leyes relativas a la seguridad nacional / 63
- 2.2 Violación de la libertad personal y el presupuesto de peligrosidad de la labor de defensa de los derechos humanos para imponer prisión preventiva / 67
- 2.3 Uso de testigos poco fiables / 71
- 2.4 Demoras injustificadas de los procesos penales / 72

03

Campañas de desprestigio y estigmatización y los medios de comunicación masivos / 73

- 3.1 Deslegitimación y criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos desde los discursos de los funcionarios públicos de alto rango / 77
 - 3.1.1 *La protesta social y los discursos estigmatizantes de funcionarios públicos de alto rango / 80*
 - 3.1.2 *Campañas de desprestigio y estigmatización que afectan a comunidades enteras. El caso de algunas comunidades en Antioquia / 82*
- 3.2 El papel del cubrimiento mediático en las campañas de desprestigio / / y estigmatización / 85
 - 3.2.1 *Cubrimiento mediático de las movilizaciones y de la protesta social: el traumatismo como guion dominante / 85*
 - 3.2.2 *Cubrimiento mediático de las capturas a defensores/as de derechos humanos: la “justicia mediática” / 88*
- 3.3 Violación del derecho a la honra, el buen nombre y el derecho a la integridad personal / 94

04

Tratamiento penal de la protesta social en la Justicia Especial para la Paz (JEP): retos y perspectivas / 97

05

Impactos de la criminalización en las personas defensoras de derechos humanos / 103

- 5.1 Efectos en la vida personal y familiar / 105
 - 5.1.1 *Impactos en la integridad personal: efectos psicológicos y emocionales / 105*
 - 5.1.2 *Impactos en la integridad personal: efectos en la salud física / 107*
 - 5.1.3 *Impactos económicos / 108*
- 5.2 Efectos en la vida colectiva, las organizaciones sociales y la labor de defensa a los derechos humanos. / 109
 - 5.2.1 *Estigmatización y otras violencias: efectos en la integridad personal de las personas defensoras / 109*
 - 5.2.2 *Afectaciones en las causas que defienden defensores/as y organizaciones de DDHH / 110*
 - 5.2.3 *Acá estamos “con la dignidad intacta” / 112*

06

Casos emblemáticos de criminalización de defensores/as de derechos humanos / 113

- 6.1 Ocho líderes ambientales y comunales de San Luis de Palenque, Casanare / 115
- 6.2 Miembros de la Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro (Asonalca) / 119

6.3 Alix Miriam Aguilar: vicepresidenta de la Asociación de Mujeres Unidas por Casanare (Asmuc) / 122

6.4 Líderes reclamantes de tierras de la “Hacienda Bellacruz”, Cesar / 123

6.5 Capturas masivas en municipios del sur de Bolívar / 126

6.6 Detención de dirigente social Julián Andrés Gil Reyes / 129

07

Conclusiones y recomendaciones / 131

7.1. Conclusiones / 133

7.2 Recomendaciones / 136

7.2.1 *Al Estado Colombiano:* / 136

7.2.2 *A las empresas:* / 139

A. Anexo: listado de empresas con convenios de cooperación entre 2012 - 2018 / 140

B. Anexo: Valoración de las campañas de desprestigio y estigmatización en 5 de los 6 casos emblemáticos de criminalización reseñados en el capítulo 6. / 144

Bibliografía / 150

Lista de ilustraciones

-
- Ilustración 1.** Judicializaciones a defensores/as de DDHH en Colombia (2012-2019) / 31
- Ilustración 2.** Defensores/as de DDHH judicializados por departamento / 32
- Ilustración 3.** Porcentaje de delitos imputados a defensores/as de DDHH (2012-2019) / 40
- Ilustración 4.** Convenio No. 18 – 017 con Frontera Energy / 54
- Ilustración 5.** Distribución por sector de los convenios de cooperación (2012-2018). / 54
- Ilustración 6.** Distribución por departamento de los convenios de cooperación con empresas privadas (2012-2018) / 55
- Ilustración 7.** Cláusula de confidencialidad de los convenios de cooperación / 56
- Ilustración 8.** Principales empresas con convenios con la Fuerza Pública / 57
- Ilustración 9.** Convenios de Ecopetrol con la Fuerza Pública y la Fiscalía General de la Nación entre 2015 y 2019 / 57
- Ilustración 10.** Medida de aseguramiento privativa de la libertad en los procesos judiciales contra defensores de DDHH / 68
- Ilustración 11.** Participación de funcionarios públicos y actores privados en las campañas de desprestigio y estigmatización de defensores/as de DDHH / 76
- Ilustración 12.** Participación desagregada de funcionarios públicos y actores privados en las campañas de desprestigio y estigmatización de defensores/as de DDHH / 77
- Ilustración 13.** Equilibrio informativo en el cubrimiento mediático de las capturas y judicializaciones a defensores/as de DDHH (2012-2019) / 89

Prólogo

MIGUEL MARTÍN ZUMALACÁRREGUI

Director de la Oficina en Bruselas de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y Responsable para las Américas del Programa de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos de la OMCT

La defensa de derechos humanos sigue siendo una actividad de alto riesgo en Colombia y con las estadísticas existentes puede afirmarse que, lamentablemente, Colombia es el lugar en el mundo en el que la defensa de derechos humanos entraña más riesgos.

Resulta alarmante el contraste existente entre un contexto actual en el que se registran las tasas de homicidios más bajas en Colombia en los últimos 40 años en el contexto del proceso de paz y el fuerte aumento en las cifras de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos en el país en este mismo periodo. Por ello, si bien la Fiscalía General de la Nación ha mantenido un discurso en el que se apuntaba a la multi-causalidad en relación con las agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, podemos identificar un patrón común a todos los casos: las personas defensoras son atacadas por sus legítimas actividades en defensa de los derechos humanos y no por líos de faldas u otro tipo de disputas privadas como llegó a sugerirse de forma irresponsable desde el poder ejecutivo colombiano

La mayoría de los análisis publicados en los últimos tiempos sobre la situación de las personas defensoras en Colombia se han centrado en las alarmantes cifras de asesinatos, como expresión más grave de los niveles de violencia que enfrentan quienes defienden derechos humanos en el país.

Sin embargo, es fundamental remarcar que las formas de ataque contra las personas defensoras en Colombia son múltiples y que, además de los ataques físicos y las amenazas, todavía se mantienen señalamientos y alarmantes ejemplos de estigmatización contra personas defensoras por el peso histórico de la doctrina del enemigo interno en la institucionalidad colombiana. El conflicto armado en Colombia tuvo como efecto que este tipo de consideraciones se mantuvieran a lo largo del tiempo y no se limitaran a la Fuerza Pública, sino que afectara a la cultura institucional en el país. Por ello, los casos de estigmatización y de criminalización del movimiento de derechos humanos han sido, lamentablemente, siguen siendo frecuentes en Colombia.

La contribución del presente informe a una mejor comprensión de cómo las personas defensoras son criminalizadas en Colombia es notable y da la voz de alarma sobre una práctica contra la que la institucionalidad colombiana debe actuar urgentemente. El hecho de que este informe haya podido documentar que, en los últimos ocho años, al menos una persona defensora haya sido criminalizada cada 11 días da muestra de la gravedad de la situación.

Solo con una política comprensiva (y una voluntad política decidida para implementarla) que aborde no solo la protección física sino también todos los factores que refuerzan la vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo el uso indebido del derecho penal en su contra, se podrá avanzar hacia un cambio de dinámica en la que se logre avanzar no solo en el reto de la protección a las personas defensoras, sino también en el establecimiento de garantías para la defensa de derechos humanos en Colombia.

Resumen ejecutivo

Colombia es uno de los países más peligrosos del mundo para las personas que defienden los derechos humanos. El aumento de los ataques y agresiones a la vida, integridad física y libertad contra defensores y defensoras es alarmante. Desde el año 2012, hasta la fecha, se ha registrado un promedio mensual de 33.5 amenazas a defensores/as, 3.5 atentados, 7 personas defensoras asesinadas¹ y 3 judicializadas².

La criminalización a través del uso indebido del derecho penal forma parte del conjunto de ataques, agresiones y obstáculos que deben enfrentar las personas defensoras en Colombia y que a menudo, suele ser invisibilizada. Esta modalidad de agresión ha venido incrementándose en los últimos 8 años, tiempo que coincide con un aumento inédito de la protesta social en Colombia, dado que con el inicio del proceso de negociaciones de La Habana entre el gobierno colombiano y la extinta guerrilla de las FARC, se generó un ambiente político en el país en el cual distintos sectores sociales posicionaron reivindicaciones que estaban bloqueadas por la primacía que tenía la guerra en la agenda pública del país. Tomando como referencia el año 2012, para el 15 de julio de 2019 ha habido un incremento de 244% de los casos en los cuales se ha hecho uso indebido del derecho penal para criminalizar la labor de defensa de derechos humanos.

El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) ha documentado³ que entre enero de 2012 y el 15 de julio de 2019 han sido judicializadas, **249** personas defensoras de derechos humanos. Esto significa que, en promedio, 33 personas defensoras han sido judicializadas cada año, es decir, una (1) cada

¹ Según información del Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de derechos humanos del Programa Somos Defensores.

² Según la información recopilada por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos para la elaboración del presente informe.

³ Las cifras que se presentan en este informe provienen de dos fuentes principales. En primer lugar, de los casos documentados a partir del cruce de diferentes bases de datos de organizaciones o movimientos sociales (como Marcha Patriótica y el Congreso de los Pueblos) que han denunciado casos de judicializaciones a defensores/as de derechos humanos. En segundo lugar, de los casos documentados por medio del análisis de noticias de prensa. Se consolidó una sola base de datos y se realizó una revisión de cada caso de judicialización para eliminar repeticiones, y para retirar los casos que: i) no corresponden al periodo de estudio (2012-2019); ii) no presentan información precisa sobre la fecha de la captura o el inicio del proceso judicial; iii) no presentan información clara sobre la persona judicializada y su relación con la labor de defensa y promoción de los derechos humanos o con algún tipo de liderazgo social, lo que puede incluir la pertenencia a una organización social en particular.

11 días durante los últimos 8 años. Cabe añadir que de 235 casos en los que se conoce el sexo de las personas, el 17% son mujeres y el 83% son hombres.

Uno de los años con mayor registro de casos de judicialización es el 2017, en donde se conocieron 60 casos de personas defensoras que fueron sometidas a procesos penales sin fundamento; este año a su vez, corresponde con uno de los años en los cuales ha ocurrido el mayor número de asesinatos contra personas defensoras⁴.

Este informe devela que la práctica de la criminalización contra las personas defensoras ha tenido ocurrencia en **14 departamentos** del país, y que el 71% de los casos se concentra en 6 de estos: Antioquia, Cesar, Cauca, Huila, Casanare y Bogotá. Estos mismos departamentos concentran el 35,7% de los títulos mineros que existen en el país y el 46% de las zonas donde se realiza exploración y explotación de pozos petroleros⁵, lo que establece una clara relación entre la defensa de los derechos humanos en contextos de luchas ambientales y el uso indebido del derecho penal.

Contextos en que ocurren las judicializaciones

El informe advierte con preocupación, que el uso indebido del derecho penal contra personas defensoras de derechos humanos se presenta de manera particular con ocasión a ciertos contextos en los cuales las personas defensoras realizan su trabajo y defienden o reivindican determinados derechos: **i) contra quienes** ejercen un liderazgo ambiental o pertenecen a organizaciones sociales que plantean reclamos relacionados con el acceso a la tierra y la defensa del territorio y el medio ambiente, puesto que el 74% de las personas defensoras judicializadas ejercen un liderazgo ambiental; **ii)** quienes promueven y participan en el ejercicio del derecho a la protesta social, particularmente en los llamados paros agrarios, en la Minga por la Vida, el Territorio, la Democracia y la Paz⁶, y en protestas contra proyectos minero-energéticos; y **iii)** aquellas personas que defienden la salida política del conflicto armado y promueven la implementación del Acuerdo de Paz⁷, particularmente los programas relacionados con la reforma rural integral y la sustitución de cultivos ilícitos.

⁴ Según el Programa Somos Defensores en 2017 se registraron 106 asesinatos contra defensores y defensoras de derechos humanos. Véase: “La naranja mecánica”. Informe anual 2018. Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH, 2019.

⁵ Según información proporcionada por la Agencia Nacional de Minería a 2017 y por la Agencia Nacional de Hidrocarburos a 2018. Antioquia es el departamento con mayor número de títulos mineros (1448) y a su vez, Casanare es el que más pozos petroleros tiene (16).

⁶ La Minga es una práctica ancestral de los pueblos indígenas que consiste en iniciar colectivamente acciones tendientes a fortalecer y defender los derechos colectivos de las comunidades que habitan el territorio. Una de sus expresiones es la movilización social y la organización comunitaria.

⁷ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Intereses privados en la administración de justicia

El informe da cuenta del tipo de actores estatales, pero también privados que intervienen y se benefician con la judicialización de personas defensoras, como por ejemplo, el papel de las empresas nacionales y transnacionales del sector minero-energético y la tendencia a la **privatización de la justicia y la seguridad pública** que se concreta en convenios de cooperación entre empresas del sector minero-energético con el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación⁸.

Durante el periodo de estudio, 2012-2019 se identificaron **365** convenios de cooperación celebrados por el Ministerio de Defensa con **117 empresas del sector minero-energético**, los cuales tienen una cobertura para 27 de los 32 departamentos de Colombia. Las compañías que más participación tienen en estos convenios son las del sector de hidrocarburos (53%) y del sector minero (casi el 30%). En estos convenios, el Estado se compromete, a través de su Fuerza Pública, a brindar una especial protección a las zonas de interés de estas empresas de las amenazas que afectan su funcionamiento. Se resalta que la empresa que más ha participado en la financiación a la Fuerza Pública es Ecopetrol⁹, que en los últimos cuatro años, ha destinado \$154.320.012.625 a la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Policía Nacional y la Fuerza Aérea.

Estos convenios han contribuido a la militarización de los territorios y a la judicialización de defensores/as de derechos humanos que se oponen a las consecuencias de las economías extractivas. Pese a que el objeto de los convenios es que la Fuerza Pública preste una “especial protección” a la seguridad de la empresa, particularmente frente a los ataques que realizan grupos armados al margen de la ley a la infraestructura del sector minero-energético, se ha evidenciado que las unidades militares financiadas por las compañías han promovido acciones de inteligencia militar contra los/as defensores/as, asociándolos de manera indebida con grupos delictivos. De hecho, el departamento que concentra un mayor número de convenios entre empresas privadas y la Fuerza Pública es Antioquia (60) que, a su vez, es el departamento con mayor número de judicializaciones a defensores/as (50). Después le siguen los departamentos de Meta (34), Tolima (34), Casanare (30), Córdoba (30), Santander (29), Cesar (28) y Putumayo (25). En estos 8 departamentos se concentra el 62,5% de los convenios de cooperación¹⁰. Así mismo, en 6 de estos departamentos (Antioquia, Cesar, Casanare, Meta, Putumayo y Santander) se concentra el 58% de los casos de judicializaciones a defensores/as.

De igual forma, se evidencia un uso privado del aparato judicial. En el 2001 se crearon las Estructuras de Apoyo a Hidrocarburos (EDA) de la Fiscalía General de la Nación, entidades dedicadas a investigar y judicializar conductas “contra el sector de hidrocarburos”, entre ellas, la protesta social. A través de 7 convenios de cooperación, Ecopetrol ha financiado durante 2015-2019 a las EDA

⁸ La Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito.

⁹ Ecopetrol es la empresa que más números de convenios tiene con la Fuerza Pública. Entre 2012 y 2018 ha celebrado 19 convenios.

¹⁰ Un convenio puede tener presencia en varios departamentos, según las zonas de interés de la empresa en el territorio nacional.

con \$82.621.590.882, para que investigue conductas que afecten la adecuada operación de la industria petrolera, incluidos las “acciones de hecho” en el marco de la protesta social. De hecho, el accionar investigativo y acusatorio de estas Unidades de la Fiscalía también se ha dirigido contra quienes han promovido y participado de manera pacífica en protestas sociales o han liderado procesos de consulta y participación ciudadana relacionada con la utilización del territorio por parte de las empresas del sector minero-energético.

Entre 2017 y agosto de 2019 las EDAs han investigado y acusado a 22 personas defensoras de la tierra y el medio ambiente por su participación en jornadas de protestas contra las empresas petroleras en los departamentos de Arauca, Casanare y Meta. En estos procesos hemos encontrado evidencia de imputaciones indebidas y judicializaciones con fines de acoso y desprestigio, generalmente ligadas al uso de tipos penales como la *obstrucción ilegal de las vías públicas*, *el concierto para delinquir* y *rebelión*.

La garantía al debido proceso

Por otro lado, el informe da cuenta de las múltiples formas en las que se viola el derecho al debido proceso de las personas defensoras de derechos humanos judicializadas. Estos procesos se suelen caracterizar por imputaciones genéricas e imprecisas que no relacionan claramente circunstancias de modo, tiempo y lugar, y que se valen de tipos penales también ambiguos, que dan margen a la discrecionalidad de los/as operadores/as de la justicia. Así como, del uso de testigos poco fiables, como presuntos desmovilizados, cuyas declaraciones pueden estar motivadas por la presión de resolver su situación jurídica y obtener beneficios ofrecidos por parte de funcionarios de la justicia.

Otro aspecto de estudio es la detención preventiva, que en los procesos contra personas defensoras de derechos humanos, parece ser **la regla y no la excepción**. Tales medidas de aseguramiento constituyen una forma de violentar el principio de presunción de inocencia de las personas defensoras de derechos humanos y un castigo a su labor, pues se le aparta de su trabajo y se priva de la libertad sin que medie sentencia judicial. De las 249 personas defensoras de DDHH judicializadas en el periodo 2012 - 2019, el CSPP conoce las decisiones adoptadas en el 46,7% de los casos (116). De estos, en el **78,4% (91 casos) se recurrió a la medida preventiva de privación de la libertad**, ya sea en detención domiciliaria o en centro carcelario.

Así mismo, se destaca la duración irrazonable de los procesos penales a los que están sujetos/as. Luego de que recuperan su libertad, generalmente por vencimiento de los términos procesales, los procesos penales continúan en el tiempo, en una prolongación injustificada, sin que sea definida su situación jurídica o sin que sea dictada una sentencia absolutoria de manera oportuna

Tratamiento mediático de las detenciones a personas defensoras de derechos humanos.

A menudo, la criminalización dirigida a las personas que defienden los derechos humanos está precedida por intensas campañas de desprestigio y estigmatización en los medios de comunicación masivos que afectan la honra y el buen nombre. En estas participan tanto actores privados (empresas) como funcionarios del Estado por medio de declaraciones públicas en las que se vincula la labor de defensa y promoción de los derechos con una “actividad subversiva”. Adicionalmente, las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente también son estigmatizadas y desprestigiadas públicamente cuando se las tilda como “enemigos del desarrollo”, “enemigos del bienestar social” o del “interés general”.

Los medios de comunicación masivos suelen centrarse en el momento de la captura de las personas defensoras y generalmente actúan como jueces, de manera anticipada, violando el derecho a la presunción de inocencia. En el 82% de los casos que tuvieron algún cubrimiento mediático, hubo una tendencia a estigmatizar y desprestigiar la labor de defensa de los derechos humanos, puesto que se reproducen declaraciones estigmatizantes sin ninguna distancia crítica y se “prejuzga” de manera anticipada a las personas detenidas por los delitos a los que se les vincula.

Estas campañas de desprestigio y estigmatización afectan de manera directa el ejercicio de derechos fundamentales de una democracia (de reunión, asociación y expresión) aparejados a la protesta social. En concreto, se crean imaginarios negativos sobre esta, no solo por medio de la retórica de la “infiltración del terrorismo”, sino también por el manejo mediático predominante de estos hechos que hace énfasis en el “traumatismo” y las afectaciones que la acción colectiva, y sus repertorios, genera en términos de la movilidad y los impactos económicos para los empresarios. En este sentido, se deslegitiman e invisibilizan los reclamos y las exigencias de las comunidades y de los movimientos y organizaciones sociales que ejercen su ciudadanía y defienden sus derechos por medio de la protesta social.

Afectaciones de las judicializaciones a los/as defensoras

Con la judicialización de defensores/as de derechos humanos, la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz se generan las condiciones para que se perpetúe la situación de vulneración de derechos humanos a la que se oponen las personas defensoras, lo que incluye la contaminación y sequía de los ríos, la deforestación, el daño a ecosistemas, la concentración de la propiedad de la tierra, entre otros aspectos que impactan en las condiciones de vida de la humanidad.

Los procesos judiciales reproducen la estigmatización hacia las personas defensoras y organizaciones y movimientos sociales de las que hacen parte, incrementan el riesgo de que estas sufran ataques contra su vida e integridad por parte de actores armados legales e ilegales. Esto se puede evidenciar en las amenazas y el asesinato que han padecido defensores/as de derechos humanos con posterioridad a su judicialización.

Cuando se judicializa de manera arbitraria a las personas que defienden los derechos humanos, estas quedan expuestas a distintos repertorios de violencia por parte de actores no estatales y estatales que se sienten “autorizados” para tratarlos como “blancos militares” y vulnerar su derecho a la vida.

La criminalización a defensores/as de derechos humanos y la estigmatización, tiene serios impactos negativos en la vida personal y familiar y efectos en la salud física y psicológica de las personas judicializadas, y sus familias. Al mismo tiempo, el uso indebido del derecho penal, condiciona y afecta los procesos organizativos o movimientos sociales en los cuales trabajan las personas defensoras judicializadas y, de manera más general, impactan negativamente la labor de defensa de los derechos humanos en su conjunto.

Recomendaciones

Ante la práctica generalizada del uso indebido del derecho penal y el aumento de los casos contra personas defensoras, se hace un llamado al Estado colombiano a adoptar las recomendaciones de la CIDH en su informe sobre criminalización de las personas defensoras de derechos humanos para evitar que estos casos sigan ocurriendo. Entre ellas, **i)** asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos; y **ii)** adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que efectivamente se garantice el derecho a defender los derechos.

Adicionalmente, se solicita que: **i)** las empresas privadas, particularmente Ecopetrol, cesen la financiación hacia la Fiscalía General de la Nación relacionada con la investigación de conductas relacionadas con la protesta social; **ii)** adoptar todas las medidas necesarias para que las EDAs de la FGN no tengan facultad para investigar personas defensoras de derechos humanos, de la tierra y el medio ambiente, ni hechos relacionados con la protesta social; **iii)** establecer controles estrictos a las labores de inteligencia realizadas por parte de la Fuerza Pública contra personas defensoras de derechos humanos; **iv)** promover investigaciones penales y disciplinarias en los casos en los que se presuman actuaciones ilegales por parte de funcionarios que hayan adelantado investigaciones basadas en falsedades contra defensores/as de derechos humanos. En los casos en los que se determine su responsabilidad, se deben instaurar acciones de repetición en su contra, para que éste sea quien asuma el detrimento patrimonial al que el Estado es sometido por sus faltas; **v)** retirar las sedes de la Fiscalía de los cantones militares para garantizar la debida independencia judicial; **vi)** emitir un protocolo en el cual funcionarios públicos y medios de comunicación se abstengan de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a los/as defensores/as de derechos humanos, de la tierra y el medio ambiente.

Résumé Analytique

La Colombie est l'un des pays les plus dangereux au monde pour les personnes qui défendent les droits humains. L'augmentation des attaques et des atteintes à la vie, à l'intégrité physique et à la liberté des défenseur(e)s est alarmante. Depuis 2012 jusqu'à ce jour, il y a eu en moyenne 33,5 menaces par mois contre des défenseur(e)s, 3,5 attentats, 7 défenseur(e)s tué(e)s¹¹ et 3 cas de poursuites judiciaires¹².

La criminalisation par l'utilisation abusive du droit pénal est une des formes d'agressions, d'attaques et d'obstacles que rencontrent les défenseur(e)s en Colombie, mais elle est souvent occultée. Ce type d'agression a augmenté au cours des 8 dernières années, une période qui coïncide avec un accroissement sans précédent de la contestation sociale en Colombie. Le processus de négociation à La Havane entre le gouvernement colombien et la guérilla des FARC, a créé un environnement politique qui a permis aux différents secteurs sociaux de mettre en avant des revendications jusqu'alors oubliées de l'agenda public du pays du fait de la priorité donnée à la guerre. En prenant l'année 2012 comme référence, au 15 juillet 2019, le nombre d'affaires dans lesquelles le droit pénal a été utilisé à mauvais escient pour ériger en infraction le travail de défense des droits humains a augmenté de 244%.

Le Comité de Solidarité avec les Prisonniers Politiques (CSPP) a documenté¹³ qu'entre janvier 2012 et le 15 juillet 2019, **249** personnes qui défendent des droits humains avaient été poursuivies. Cela signifie qu'en moyenne 33 défen-

¹¹ Selon des informations communiquées par le Système d'Information sur les Agressions contre les Défenseur(e)s des droits humains du programme Somos Defensores.

¹² Selon l'information compilé par le Comité de Solidarité avec les Prisonniers Politiques pour la préparation de ce rapport.

¹³ Les chiffres présentés dans ce rapport proviennent de deux sources principales. En premier lieu, des cas documentés issus du croisement de différentes bases de données d'organisations ou de mouvements sociaux (tels que la Marche Patriotique et le Congrès du Peuple) qui ont dénoncé des cas de poursuites judiciaires à l'encontre de défenseur(e)s des droits humains. Deuxièmement, des cas documentés à travers l'analyse d'articles de presse. Une base de données unique a été consolidée et un examen de chaque cas de mise en examen judiciaire a été effectué afin d'éliminer les répétitions et d'éliminer les cas qui: i) ne correspondent pas à la période d'étude (2012-2019); ii) ne présentent pas d'informations précises sur la date de la capture ou le début du processus judiciaire; iii) ne présentent pas d'informations claires sur la personne mise en justice et sur la relation avec les activités de défense et de promotion des droits humains ou avec une forme quelconque de leadership social, ce qui peut inclure l'appartenance à une organisation sociale.

seur(e)s ont été poursuivi(e)s chaque année, soit un(e) (1) tous les 11 jours au cours des 8 dernières années. Il faut ajouter que sur 235 cas dans lesquels le sexe des personnes est connu, 17% sont des femmes et 83% des hommes.

L'année 2017 a été l'une des années les plus marquée en matière de poursuites judiciaires; 60 cas de défenseur(e)s ayant fait l'objet de poursuites pénales sans fondement ont été recensés. Cette année est, également, l'une des années avec le plus grand nombre de meurtres de défenseur(e)s¹⁴.

Ce rapport révèle que la criminalisation des défenseur(e)s a eu lieu dans **14 départements** du pays et que 71% des cas sont concentrés dans 6 d'entre eux: Antioquia, Cesar, Cauca, Huila, Casanare et Bogotá. Ces mêmes départements concentrent 35,7% des titres miniers dans le pays et 46% des zones d'exploration et d'exploitation pétrolière¹⁵, ce qui établit une relation claire entre la défense des droits humains dans des contextes de lutte pour l'environnement et le mauvais usage du droit pénal.

Contextes dans lesquels des poursuites judiciaires sont engagées

Le rapport met en garde sur le fait que l'utilisation abusive du droit pénal à l'encontre des personnes qui défendent les droits humains est une tactique utilisée principalement dans des contextes particuliers où les défenseur(e)s exercent leur travail et défendent certains droits: **i)** contre ceux et celles qui exercent un rôle de leadership environnemental ou appartiennent à des organisations sociales qui revendiquent l'accès à la terre, la défense du territoire et de l'environnement, puisque 74% des défenseur(e)s victimes de poursuites judiciaires exercent un leadership environnemental; **ii)** ceux et celles qui promeuvent et participent de l'exercice du droit à la protestation sociale, en particulier au sein des grèves dites agraires, dans les Minga¹⁶ pour la Vie, le Territoire, la Démocratie et la Paix et dans les manifestations contre les projets miniers et énergétiques; et **iii)** ceux et celles qui défendent la négociation politique pour mettre fin au conflit armé et promeuvent la mise en œuvre de l'Accord de Paix¹⁷, en particulier des programmes liés à la réforme rurale globale et à la substitution des cultures illicites.

Intérêts privés dans l'administration de la justice

Le rapport met en évidence les acteurs de l'État ainsi que privés qui interviennent et se bénéficient des poursuites engagées contre les défenseur(e)s, tels que le rôle des entreprises nationales et transnationales du secteur minier

¹⁴ Selon le programme Somos Defensores, en 2017, 106 meurtres ont été commis contre des défenseur(e)s des droits humains. Voir: «La naranja mecánica». Rapport annuel 2018. Système d'Information sur les Agressions contre les Défenseur(e)s des Droits de Humain en Colombie - SIADDDH, 2019.

¹⁵ Selon les informations fournies par l'Agence Nationale Minière jusqu'en 2017 et par la Agence Nationale d'Hydrocarbures pour 2018. Antioquia est le département qui compte le plus grand nombre de titres miniers (1.448) et Casanare est celui qui compte le plus grand nombre de puits de pétrole (16).

¹⁶ La Minga est une pratique ancestrale des peuples autochtones qui consiste à lancer des actions collectives visant à renforcer et à défendre les droits collectifs des communautés qui habitent le territoire. L'une de ses expressions est la mobilisation sociale et l'organisation communautaire.

¹⁷ « Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera » - Accord définitif pour la fin du conflit et la construction d'une paix stable et durable.

et énergétique et la tendance à la **privatisation de la justice et de la sécurité publique**, laquelle se réalise par le biais d'accords de coopération conclus entre des entreprises du secteur minier et énergétique avec le ministère de la Défense et la Fiscalía General de la Nación¹⁸.

Au cours de la période considérée, 2012-2019, le Ministère de la défense a signé – pour le moins - **365** accords de coopération avec **117 entreprises des secteurs de l'extraction minière et de l'énergie**, avec une présence sur 27 des 32 départements de Colombie. Les secteurs qui concentrent la majorité de ces accords sont celui des hydrocarbures (53%) et minier (près de 30%). Dans ces accords, l'État s'engage, par l'intermédiaire de ses forces de sécurité, à fournir une protection spéciale dans les zones géographiques d'intérêt de ces sociétés contre les menaces pesant sur leur fonctionnement. Il est à noter que la société qui a le plus contribué au financement des forces publiques de sécurité est Eco-petrol¹⁹, qui a alloué 154.320.012.625 Pesos Colombiens (41.157.130 Euros²⁰) au cours des quatre dernières années à la Marine Nationale, l'Armée de Terre, la Police Nationale et la Force Aérienne.

Ces accords ont contribué à la militarisation des territoires et à la poursuite judiciaire des défenseur(e)s des droits humains qui s'opposent aux impacts négatifs des économies extractives. Bien que les accords contemplent que les forces publiques de sécurité fournissent une «protection spéciale» aux sociétés, en particulier contre les attaques réalisées par des groupes armés illégaux à l'encontre des infrastructures du secteur minier et énergétique, il a été prouvé que les unités militaires financées par des entreprises ont encouragé des actions de renseignement militaire contre les défenseur(e)s, en les associant à tort à des groupes criminels. De fait, le département qui concentre le plus grand nombre d'accords entre des sociétés privées et les forces publiques de sécurité est Antioquia (60), qui est à son tour le département qui compte le plus grand nombre de poursuites judiciaires à l'encontre de défenseur(e)s (50). Viennent ensuite les départements de Meta (34), Tolima (34), Casanare (30), Córdoba (30), Santander (29), Cesar (28) et Putumayo (25). Dans ces 8 départements se concentre 62,5% des accords de coopération²¹. De même, dans 6 de ces départements (Antioquia, Cesar, Casanare, Meta, Putumayo et Santander), se concentre 58% des poursuites judiciaires contre des défenseur(e)s.

De même, il existe des preuves d'une utilisation privée de l'appareil judiciaire. En 2001, les Structures de Soutien aux Hydrocarbures (EDA pour leur nom en Espagnol) du bureau de la Fiscalía General de la Nación ont été créées. Ce sont des entités vouées à enquêter et poursuivre en justice les comportements «contre le secteur des hydrocarbures», y compris la protestation sociale. Dans le cadre de 7 accords de coopération, Ecopetrol a financé les EDA, entre 2015 et 2019, à hauteur de 82.621.590.882 de Pesos Colombiens (**22.035.169 Euros**)²², afin d'enquêter sur les comportements affectant le bon fonctionnement de l'industrie pétro-

¹⁸ La Fiscalía General de la Nación est l'entité d'État chargée d'enquêter et d'accuser les auteurs présumés des crimes.

¹⁹ Ecopetrol est la société qui a plus d'accords avec les forces publiques de sécurité. Entre 2012 et 2018, 19 accords ont été célébrés.

²⁰ Change réalisé le 30/10/2019; <https://www.xe.com/es/currencyconverter/>

²¹ Un accord peut concerner plusieurs départements, en fonction des zones géographiques d'intérêt de la société sur le territoire national.

²² Change réalisé le 30/10/2019; <https://www.xe.com/es/currencyconverter/>

lière, y compris des «actions de fait» dans le cadre de manifestations sociales. En réalité, les enquêtes et accusations de ces unités de la Fiscalía ont également été dirigées contre ceux et celles qui ont pacifiquement promu et participé à des manifestations sociales ou dirigé des processus de consultation et de participation citoyenne face à l'utilisation du territoire par les entreprises du secteur minier et énergétique.

Entre 2017 et août 2019, les EDA ont enquêté et accusé 22 défenseur(e)s du territoire et de l'environnement pour avoir participé à des manifestations contre les compagnies pétrolières des départements d'Arauca, de Casanare et de Meta. Dans ces processus, nous avons trouvé des preuves d'accusations et de poursuites abusives à des fins de harcèlement et de discrédit, généralement liées à l'utilisation de catégories criminelles tels que l'obstruction illégale de voies publiques, association de malfaiteurs et la rébellion.

La garantie d'une procédure juste et équitable

D'autre part, le rapport rend compte des multiples façons dont le droit à une procédure équitable des défenseur(e)s des droits humains accusé(e)s en justice est violé. Ces processus sont généralement caractérisés par des accusations génériques et inexacts qui ne font pas clairement état des circonstances de manière, temps et lieu, et qui utilisent également des catégories criminelles ambiguës, ce qui donne lieu à une grande marge de discrétion de la part des opérateurs de justice. Une autre pratique est l'utilisation de témoins peu fiables, tels que des personnes soit-disant démobilisées de groupes armés, dont les déclarations peuvent être motivées par le besoin de résoudre leur statut juridique et obtenir les avantages offerts par les représentants de la justice.

Un autre aspect de l'étude concerne la détention préventive, qui semble être **la règle et non l'exception** dans les procédures engagées à l'encontre des défenseur(e)s des droits humains. Ces mesures de sûreté accompagnées de la privation de la liberté constituent un moyen de violer le principe de la présomption d'innocence des personnes qui défendent les droits humains et de sanctionner leur activité, dans la mesure où elles sont privées de leur liberté sans condamnation judiciaire. Sur les 249 défenseur(e)s des droits humains poursuivi(e)s entre 2012 et 2019, le CSPP a eu accès aux décisions prises dans 46,7% des cas (116). Sur ce nombre, **78,4% (91 cas) la privation préventive de la liberté a été utilisée**, que ce soit en détention à domicile ou en prison.

De même, la durée déraisonnable de la procédure pénale à laquelle les défenseur(e)s sont soumis(es) est mise en évidence. Une fois qu'ils ou elles recouvrent leur liberté, généralement en raison de l'expiration des termes procéduriers, la procédure pénale se poursuit de manière injustifiée, sans que leur statut juridique soit défini ou qu'une sentence absolutoire soit annoncée dans des délais opportuns.

Traitement médiatique des arrestations des personnes qui défendent les droits humains.

La criminalisation à l'encontre des personnes qui défendent les droits humains est, souvent, précédée par d'intenses campagnes de diffamation et de stigmatisation dans les médias ; campagnes qui portent atteinte à l'honneur et à leur réputation. Participent à ces campagnes à la fois des acteurs privés (entreprises) et des agents de l'État par le biais de déclarations publiques dans lesquelles le travail de défense et de promotion des droits humains est lié à une «activité subversive». De plus, les défenseur(e)s de la terre, du territoire et de l'environnement sont également stigmatisé(e)s et discrédité(e)s publiquement car étiqueté(e)s comme «ennemi(e)s du développement», «ennemi(e)s du bien-être social» ou «de l'intérêt général».

Les moyens de communication de masse se centrent habituellement sur le moment de la capture des défenseur(e)s et agissent généralement en tant que juges, de manière anticipée, en violation du droit à la présomption d'innocence. Dans 82% des cas ayant une certaine couverture médiatique, il y a une tendance à discréditer le travail de défense des droits humains, vu que les déclarations stigmatisantes sont reproduites sans distance critique et qu'ils «préjugent» à l'avance les personnes détenues pour les crimes desquels elles sont accusées.

Ces campagnes de diffamation et de stigmatisation affectent directement l'exercice des droits fondamentaux d'une démocratie (droit de réunion, d'association et d'expression) associé à la protestation sociale. En particulier, des imaginaires négatifs sont créés à ce sujet, non seulement à travers la rhétorique de «l'infiltration du terrorisme», mais aussi grâce à la gestion médiatique prédominante de ces événements qui met l'accent sur le «traumatisme» et les effets que l'action collective génère en termes de mobilité et d'impact économique pour les entrepreneurs. De fait, les revendications des communautés, des mouvements sociaux et des organisations qui exercent leur citoyenneté et défendent leurs droits par le biais de la manifestation sociale sont délégitimées et rendues invisibles.

Impacts des poursuites judiciaires contre les défenseur(e)s

L'existence de poursuites judiciaires contre les défenseur(e)s des droits humains, de la terre, du territoire, de l'environnement et de la paix, crée les conditions pour que se perpétuent les violations des droits humains auxquelles les défenseur(e)s s'opposent. Celles-ci incluent la pollution et la sécheresse des rivières, la déforestation, la dégradation des écosystèmes, la concentration de la propriété des terres, entre autres aspects ayant un impact sur les conditions de vie de l'humanité.

Les processus judiciaires reproduisent la stigmatisation à l'égard des défenseur(e)s, des organisations et des mouvements sociaux dont ils/elles font partie et augmentent le risque de subir des atteintes à leur vie et à leur intégrité de la part d'acteurs armés légaux et illégaux. Les menaces et les meurtres subis par les défenseur(e)s des droits humains à la suite de leurs poursuites en témoignent.

Lorsque les personnes qui défendent les droits humains font l'objet de poursuites arbitraires, elles sont exposées à différentes violences de la part d'acteurs

non étatiques et étatiques qui se sentent «autorisés» à les traiter comme des «cibles militaires» et violent leur droit à la vie.

La criminalisation des défenseur(e)s des droits humains et la stigmatisation ont de graves répercussions sur leur vie personnelle et familiale ainsi que sur la santé physique et psychologique des personnes mises en justice, ainsi que de leurs familles. Dans le même temps, le recours abusif au droit pénal conditionne et affecte les processus organisationnels ou les mouvements sociaux au sein desquels travaillent les défenseur(e)s poursuivi(e)s en justice et, plus généralement, a un impact négatif sur le travail de défense des droits humains dans son ensemble.

Recommandations

Compte tenu de la pratique généralisée du recours abusif au droit pénal et de l'augmentation des poursuites contre des défenseur(e)s, l'État colombien est invité à adopter les recommandations de la CIDH faites lors de son rapport sur la criminalisation des défenseur(e)s des droits humains afin d'éviter que de tels cas continuent à se produire. Parmi celles-ci: **i**) veiller à ce que les autorités ou de tiers-personnes ne manipulent le pouvoir punitif de l'État et ses organes de justice afin de harceler les défenseur(e)s des droits humains; et **ii**) adopter toutes les mesures législatives, administratives et autres qui soient nécessaires pour garantir, de façon effective, le droit à la défense des droits humains.

En outre, il est demandé que: **i**) les entreprises privées, en particulier Eco petrol, cessent de verser à la Fiscalía General de la Nación des fonds pour mener des enquêtes sur les comportements liés à la contestation sociale; **ii**) prendre toutes les mesures nécessaires pour que les AED de la Fiscalía n'aient pas le pouvoir d'enquêter sur les défenseur(e)s des droits humains, de la terre et de l'environnement ou sur des événements liés aux manifestations sociales; **iii**) établir des contrôles stricts sur les activités de renseignement menées à bien par les forces de sécurité de l'État contre les défenseur(e)s des droits humains; **iv**) promouvoir des enquêtes pénales et disciplinaires dans les cas où il existe la présomption de la réalisation d'actes illégaux des fonctionnaires ayant mené des enquêtes contre des défenseur(e)s des droits humains en se fondant sur des mensonges. Dans les cas où leur responsabilité est déterminée une action juridique à leur encontre devra être menée par l'État pour qu'ils assument la perte de patrimoine souffert par l'État du fait de leurs actions; **v**) supprimer les bureaux de la Fiscalía des cantons militaires afin de garantir une indépendance judiciaire adéquate; **vi**) publier un protocole qui interdit aux fonctionnaires et aux médias l'utilisation de déclarations qui stigmatisent ou discréditent les défenseur(e)s des droits humains, de la terre et l'environnement.

Executive Summary

Colombia is one of the most dangerous countries in the world for those who defend human rights. The increase in attacks and aggression against defenders' life, physical integrity, and freedom is alarming. Since 2012, the registered monthly average for defenders was 33.5 threats, 3.5 attacks, 7 defenders assassinated²³, and 3 prosecuted²⁴.

Criminalization through the unlawful use of criminal law is part of the range of attacks, aggressions, and obstacles that defenders face in Colombia, and which are often made invisible. This type of aggression has been increasing over the last eight years, a time frame that coincides with an unprecedented increase in social protests in Colombia, given that the initiation of negotiations in Havana between the Colombian government and the former FARC guerilla generated a national political climate where different social sectors brought to light a variety of demands that had been overshadowed by the war's predominance in the country's public agenda. Using 2012 as a reference point, up to 15 July 2019 there was a 244% increase in the cases with an unlawful use of criminal law to criminalize the defense of human rights.

The Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) has documented²⁵ that **249** human rights defenders were prosecuted between January 2012 and 15 July 2019. This means that, on average, 33 defenders were prosecuted each year, that is to say, 1 person every 11 days over the last 8 years. It is worth noting that, of the 235 cases where the individuals gender is documented 17% are women and 83% are men.

²³ According to information from the Information System on Attacks against Human Rights Defenders from the Program Somos Defensores

²⁴ According to information compiled by the Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Committee in Solidarity with the Political Prisoners) to write this report.

²⁵ The numbers that appear in this report comes from two main sources. First, documented cases using a cross referencing of the different data bases from organizations or social movements (such as the Patriotic March and the Peoples' Congress) that have reported cases of human rights defenders' criminal prosecution. Second, cases documented through an analysis of the media. A single data base was established and each case of criminal prosecution was reviewed to eliminate repetitions, and to pull cases that: i) do not correspond to the period of study (2012-2019); ii) do not have precise information on the date of arrest or when the legal case began; iii) do not have clear information about the individual who was prosecuted and their relationship with the defense and promotion of human rights or some kind of social leadership, which can include membership to a specific social organization.

One of the years with highest number of registered cases of criminal prosecution was 2017, with 60 known cases of defenders who faced unfounded criminal charges; that year is also one of the years with the highest number of murdered defenders²⁶.

This report shows that the practice of criminalizing defenders has taken place in **14 departments** of the country, and that 71% of the cases are concentrated in six: Antioquia, Cesar, Cauca, Huila, Casanare, and Bogotá. These same departments also have 35.7% of the country's mining titles and 46% of the regions where petrol exploration and extraction are carried out²⁷, establishing a clear correlation between the defense of human rights in the context of environmental struggles and the unlawful use of criminal law.

Contexts where criminal prosecutions occur

With concern the report calls attention to the unlawful use of criminal law against human rights defenders that is specifically taking place in certain contexts, within which defenders carry out their work and defend or vindicate certain rights: **i) against those who** act as environmental leaders or belong to social organizations that make demands related to access to land and the defense of territory and the environment, given that 74% of the prosecuted defenders carry out an environmental leadership; **ii) who** promote and participate in exercising the right to social protest, particularly in the so-called agrarian strikes, in the Minga for Life, the Territory, Democracy, and Peace²⁸, and in protests against mining-energy projects; and **iii) those** who defend a political solution to the armed conflict and promote the Peace Agreement's implementation²⁹, in particular programs related to comprehensive rural reform and the substitution of illicit crops.

Private interests in the administration of justice

The report refers to the type of state, but also private actors that takes part and benefits from the criminalization of defenders, such as, the role of national and transnational companies from the mining-energy sector and the trend to **privatize the justice system and public security** which is reflected in cooperation agreements between companies from the mining-energy sector and the Ministry of Defense and the Office of the Attorney General of Colombia³⁰.

²⁶ According to the Program Somos Defensores, in 2017, the murder of 106 human rights defenders was registered. See: "A Clockwork Orange" Annual Report 2018. Information System on Attacks against Human Rights Defenders – ISAAHRD, 2019.

²⁷ According to information provided by the National Mining Agency up to 2017 and by the National Hydrocarbons Agency up to 2018. Antioquia is the department with the largest number of mining titles (1448) and Casanare has the most oil wells (16).

²⁸ The Minga is an ancestral practice of the indigenous peoples, which is comprised of taking collective actions that look to strengthen and defender the collective rights of the communities that live in the territory. It is expressed, among other actions, through social mobilization and community organizing.

²⁹ Final Agreement to End the Conflict and Build a Stable and Lasting Peace.

³⁰ The Office of the Attorney General of Colombia is the entity in charge of investigating and accusing those allegedly responsible for having committed a crime.

During the period of study, 2012-2019, it was possible to identify **365** cooperation agreements signed by the Ministry of Defense with **117 companies from the mining-energy sector**, which cover 27 of Colombia's 32 departments. The companies that are most active in these agreements are those from the hydrocarbon sector (53%) and the mining sector (almost 30%). In these agreements, the State has made the commitment, via its Security Forces, to provide special protection from threats that affect their operations in the companies' areas of interest. The report highlights that **ECOPETROL**³¹ is the company that has participated most in financing the State Forces, and that in the last four years, it has allocated \$154,320,012,625 to the National Navy, Army, Police, and Air Force.

These agreements have contributed to a militarization of the regions and the criminalization of human rights defenders who oppose the consequences of extractive economies. Although the objective of these agreements is that the State Forces provide "special protection" for the company's security, in particular against attacks carried out by illegal armed groups on the mining-energy sector's infrastructure, it has been shown that the military units financed by the companies have promoted military intelligence actions against defenders, unduly associating them with criminal groups. In fact, the department that concentrates the largest number of agreements between private companies and the State Forces is Antioquia (60) which, in turn, is the department with the highest number of criminalized defenders (50). The following departments are Meta (34), Tolima (34), Casanare (30), Córdoba (30), Santander (29), Cesar (28), and Putumayo (25). There is a concentration of 62.5% of cooperation agreements in these 8 departments³². Also, there is a concentration (58%) of defenders' criminalization in six of these departments (Antioquia, Cesar, Casanare, Meta, Putumayo, and Santander).

Similarly, a private use of the judicial system is demonstrated. In 2001, the Support Structures for Hydrocarbons (EDA-Estructuras de Apoyo a Hidrocarburos) of the Attorney General's Office were created. There are entities dedicated to investigating and prosecuting actions "against the hydrocarbon sector," including social protests. By means of seven cooperation agreements, during 2015-2019 Ecopetrol allocated **\$82,621,590,882** to the EDA for it to investigate conducts that affect the adequate operation of the oil industry, including "direct action" in the context of social protests. In fact, the investigative and accusatory actions from these Units of the Attorney General's Office have also been directed against individuals who have promoted and peacefully participated in social protests or have led citizen consultation and participation initiatives related to companies from the mining-energy sector's use of the territory.

Between 2017 and August 2019 the EDAs have investigated and accused 22 defenders of land and the environment for their participation in protests against oil companies in the departments of Arauca, Casanare, and Meta. We have found evidence in these cases of undue indictments and criminalizations with the aim of harassing and slander, generally connected to the use of criminal categories such as *illegal obstruction of public roads, criminal conspiracy, and rebellion*.

³¹ Ecopetrol is the company with the largest number of agreements with the State Forces. Between 2012 and 2018 it signed 19 agreements.

³² An agreement can cover several departments, according to the company's interest areas in the national territory.

The guarantee of due process

Additionally, the report shows the multiple ways in which the right to due process for criminalized human rights defenders is violated. These cases are usually characterized by generic and inaccurate indictments that are not clearly related to the circumstances of method, time, and place, and that use criminal categories that are so ambiguous that they are open up to the discretion of judicial officials. Not to mention the use of untrustworthy witnesses, such as allegedly demobilized individuals, whose declarations could be motivated by the pressure to resolve their legal situation and obtain benefits offered by justice system employees.

Another aspect that was studied is provisional arrest, which appears to be **the rule and not the exception** in cases against human rights defenders. These preventative measures are a violation of the presumption of innocence for human rights defenders and a punishment for their work, as it doesn't allow them to continue their work and they are deprived of freedom without this being ordered in a court ruling. Of the 249 human rights defenders prosecuted during the 2012-2019 period, CSPP has information on the rulings in 46.7% of the cases (116). Of these, in **78,4% (91 cases) preventative measures were used to deprive them of their freedom**, either through house arrest or in prison facility.

Also, the report notes the unreasonable duration of criminal proceedings to which defenders are subjected. After they are freed, generally due to procedural statute of limitations, the criminal cases continue over time, with an unjustified extension, without a definition of their legal situation or without the acquittal being declared in a timely manner,

How the media addresses the detention of human rights defenders.

Often, the criminalization faced by those who defend human rights is preceded by intense smear and stigmatization campaigns in the mass media, affecting their honor and good name. Both private actors (companies) and state employees participate in this dynamic by means of public statements where they connect work in the defense and promotion of rights with a “subversive activity.” In addition, defenders of land, territory, and the environment are also publicly stigmatized and slandered when they are accused of being the “enemies of development,” enemies of social well-being,” or of the “general interests.”

The mass media tends to concentrate on the moment when the defender is arrested and generally act as judges, preemptively, violating the right to the presumption of innocence. There was some kind of media coverage in 82% of the cases, there was a tendency to stigmatize and smear the defense of human rights, as there is a reproduction of stigmatizing statements, without maintaining a critical lens and while “prejudging” the detained individuals for the crimes for which they are accused.

These smear and stigmatization campaigns directly affect the enjoyment of the fundamental rights of a democracy (freedom of assembly, association,

and expression) that are implicit to social protests. Specifically, a negative impression is created around social protest, not only through the discourse of the “terrorist infiltration,” but also do to how the media predominately portrays these incidents, focusing on the “trauma” and the impacts that collective action, and its methods, generate in relation to mobility and the economic impacts felt by companies. Hence, the grievances and demands made by communities, and social movements and organizations who exercise their citizen rights and defend their rights by means of social protest are deligitimized and made invisible.

Impacts of the criminalization of defenders

With the criminal prosecution of defenders of human rights, the land, territory, the environment, and peace there is a creation of conditions that perpetuate the violation of human rights which defender are working to stop, including the pollution and drying up of rivers, deforestation, damage to ecosystems, a concentration of land ownership, among other aspects that affect humanity’s life conditions.

The court cases reproduce a stigmatization of defenders and the social organization and movements they belong to, increasing the risk that they will face attacks against their lives and integrity from legal and illegal armed actors. This can be seen in the threats and the killing of human rights defenders after the conclusion of the criminal cases against them.

When there is an arbitrary prosecution of human rights defenders, they become exposed to a variety of types of violence from state and non-state actors who feel “authorized” to address them as “military targets” and violate their right to life.

The criminalization and stigmatization of human rights defenders has serious and negative impacts on the personal and family life, physical and psychological health impacts on those who are prosecuted and on their families. At the same time, an undue use of criminal law conditions and impacts the organizational initiatives and social movements that the prosecuted individuals belong to, and more generally, this has a negative impact on the defense of human rights as a whole.

Recommendations

Given the generalized practice of the undue use of criminal law and increase in cases against defenders, we urge the Colombia state to adopt the recommendations from the IACHR in its report of the criminalization of defenders to avoid a recurrence of these kinds of cases. Among those: **i)** ensure that authorities or third parties do not manipulate the punitive power of the state or the judiciary with the aim of harassing human rights defenders; and **ii)** adopt all legislative, administrative, and other necessary measures to ensure the effective guarantee of the right to defender rights.

Additionally, it is requested that: **i)** private companies, in particular Ecopetrol, cease its financing of the Attorney General’s Office in relation to the investi-

gation of conducts tied to social protests; ii) all necessary measures are adopted so that the EDAs of the Attorney General's Office do not have the jurisdiction to investigate defenders of human rights, the land, and the environment, nor incidents related to social protests; iii) strict controls are established on the intelligence actions carried out by the State Forces against human rights defenders; iv) there should be a criminal and administrative investigations in cases where illegal actions are suspected of employees who have promoted investigations against human rights defenders that are based on falsehoods. In cases where responsibility is established, recovery proceedings should be initiated against the individual so that they assume the loss of assets faced by the state due to their mistake; v) the offices of the Attorney General be removed from military installations to guarantee the necessary judicial independence; vi) protocols be issued calling on public employees and the media to abstain from making declarations or statements that stigmatize or discredit defenders of human rights, the land, and the environment.

Introducción

La historia reciente de Colombia ha estado determinada por el devenir del conflicto armado y su impacto en la institucionalidad, la cultura política, la administración de justicia y las dinámicas sociales del país. Las instituciones del Estado, principalmente las del sector de seguridad, defensa y judicial, realizan su mandato institucional en el contexto del conflicto armado, y buena parte de los resultados que presentan se miden de acuerdo a indicadores de éxito en el marco de una política de guerra contrainsurgente. La permanencia de una institucionalidad civil, política y militar abocada a la confrontación armada ha creado una cultura institucional que asume que vencer al “enemigo interno” militar, ideológico y social es un objetivo primordial del Estado.

Esta situación, que se ha prolongado por más de cincuenta años, ha permitido a los gobernantes impulsar y justificar decisiones que, aunque no se relacionen de manera directa con el conflicto armado y sus actores, se muestran públicamente como parte de los esfuerzos en la lucha contrainsurgente que “afrenta el país”. Es así como las estructuras de poder han utilizado históricamente la existencia del conflicto armado para justificar y legitimar decisiones que en escenarios fielmente democráticos hubiesen sido ampliamente cuestionadas porque atentan, además, contra los derechos y libertades fundamentales.

Desde que inició la confrontación armada con las organizaciones guerrilleras (1964), hasta la Constitución de 1991, Colombia vivió prácticamente en un régimen de excepción permanente. Más allá de las acciones contra las organizaciones insurgentes, dicho régimen, caracterizado por el funcionamiento bajo estado de sitio, permitió a los gobiernos transformar y utilizar el aparato de seguridad y de justicia para perseguir y castigar a las personas pertenecientes a procesos sociales organizativos que pretendían mejorar las condiciones de vida de la sociedad a través de la defensa de los derechos humanos. Entre 1949 y 1991 Colombia vivió más de treinta años en estado de sitio. Durante este periodo hubo momentos en los cuales se impusieron profundas restricciones a las libertades públicas, a través, por ejemplo, de la competencia de la justicia militar para juzgar a los civiles³³.

³³ García Vuillegas, M., & Uprimny, R. “¿Controlando la excepcionalidad permanente en Colombia? Una defensa prudente del control judicial de los Estados de Excepción”. Documentos de discusión “DJS”, Documento No 1, noviembre de 2005. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/publication/el-control-judicial-de-los-estados-de-excepcion/>

Es así como los tribunales militares juzgaron, a través de los consejos verbales de guerra, a cientos de sindicalistas de organizaciones como la Unión Sindical Obrera (USO), Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE), y campesinos de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (Anuc) por su participación en los paros cívicos durante la década de los setenta. A través de esta práctica de utilización indebida del derecho penal durante períodos de estado de sitio, se juzgó de manera irregular a cientos de líderes sociales y defensores/as de derechos humanos durante la segunda mitad del siglo XX.

En 1991 se promulgó la Constitución Política vigente en el país, con la cual, por primera vez, se impusieron claras restricciones al uso del régimen de excepción y se establecieron garantías para el ejercicio de la oposición política y la organización social. Pese a que el nuevo texto constitucional representó un avance en materia de limitaciones al uso arbitrario del poder y promovió varias garantías judiciales y procesales, la práctica de judicializar a defensores/as de derechos humanos y opositores políticos ha persistido hasta la actualidad; ya no a través de la justicia militar, sino a través de la justicia ordinaria.

Distintas organizaciones sociales han denunciado que, en los últimos años, se ha dado un aumento en el desarrollo de procesos judiciales con fines de acoso o desprestigio³⁴ en contra de personas defensoras de derechos humanos, entre las cuales se encuentran personas que participan de procesos sociales y políticos de diversa índole, miembros de Juntas de Acción Comunal, y líderes ambientales y reclamantes de tierras que se oponen a economías ilegales y extractivas que afectan a las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes. El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (en adelante CSPP) ha documentado que, entre enero de 2012 y 2019 (fecha de corte del 15 de julio de 2019), han sido judicializadas, al menos, 249 personas defensoras de derechos humanos. Cabe añadir que de los 235 casos en los que se conoce el sexo de las personas, el 17% son mujeres y el 83% son hombres.

Lo anterior significa que, durante el periodo que coincide con el inicio de la fase pública de la política de paz —negociación entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las guerrillas (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en adelante FARC, y Ejército de Liberación Nacional, en adelante ELN), la firma del “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (en adelante Acuerdo Final o Acuerdo de Paz) y la fase de implementación—, en promedio, 33 defensores/as de derechos humanos han sido judicializados cada año, casi 3 por mes (al mismo tiempo que 7 defensores/as son asesinados/as en este periodo), y 1 cada 11 días en los últimos ocho años.

Como se puede observar en la Ilustración 1, en los últimos ocho años se puede ver una tendencia al ascenso del uso indebido del derecho penal para criminalizar a defensores/as de derechos humanos, a pesar de que este comportamiento no es estable a lo largo del tiempo y se registran también algunos descensos significativos; como ocurre en el año 2016 (de 2015 a 2016 las judicializaciones disminuyen un 62%, aunque el número de casos sigue siendo

“Distintas organizaciones sociales han denunciado que, en los últimos años, se ha dado un aumento en el desarrollo de procesos judiciales con fines de acoso o desprestigio en contra de personas defensoras de derechos humanos, [...]”.

³⁴ Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estos procesos penales se promueven sin fundamento con el objetivo de obstaculizar las labores de defensa de los derechos humanos. La CIDH ha manifestado que el uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de obstaculizar sus labores de defensa y así impedir el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos.

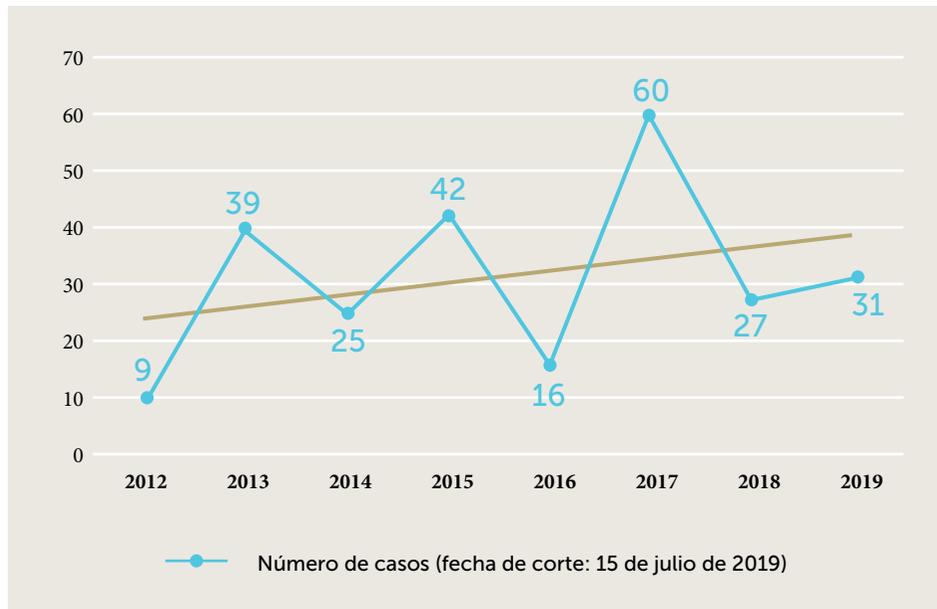


Ilustración 1.

Judicializaciones a defensores/as de DDHH en Colombia (2012-2019)
Fuente: CSPP. Elaboración propia.

mayor a 2012). Tomando como referencia el año 2012 y julio de 2019, las judicializaciones han incrementado un 244%. A su vez, el conjunto de agresiones a defensores/as en este periodo, que incluyen amenazas, asesinatos, atentados, detenciones, desapariciones, judicializaciones, violencia sexual y robo de información, se han incrementado en un 125% tomando como referencia el año 2012 y 2018³⁵.

El año 2013 inicia la tendencia al alza y presenta el mayor porcentaje de incremento con respecto al año anterior. Este periodo coincide con el inicio de un ciclo de protesta social y de varias movilizaciones sociales masivas en Colombia entre las que se destacan las del Paro Nacional Agrario (agosto y septiembre de 2013; y abril y mayo de 2014), el Paro Nacional Cafetero (febrero y marzo de 2013), y el paro campesino en el Catatumbo (junio y julio de 2013). El pico más alto se ubica en el año 2017 (60 casos), cuando se hacen varias denuncias por los delitos de falso testimonio y régimen penal a reclamantes de tierras del caso de la “Hacienda Bellacruz” en el departamento del Cesar. A su vez, este es el segundo año, después de 2018, que registra el mayor número de asesinatos de defensores/as (106 casos) según el Programa Somos Defensores³⁶.

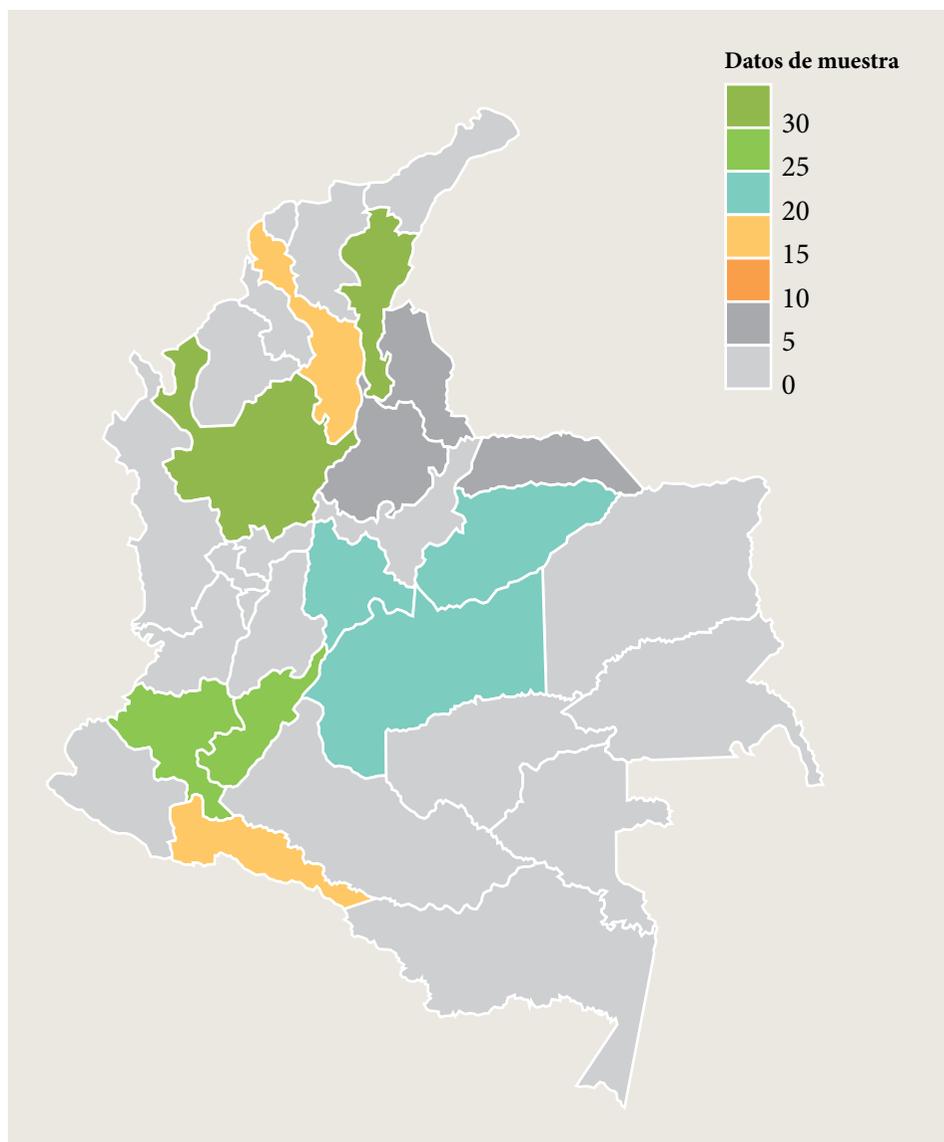
Las judicializaciones a defensores/as han ocurrido en 14 departamentos del país. El 57,8% de las judicializaciones se concentran en 4 departamentos: Antioquia (50 casos), Cesar (41 casos), Cauca (27 casos) y Huila (26 casos). Posteriormente le sigue Casanare (16 casos), Bogotá (16 casos), Meta (15 casos), Bolívar (14 casos), Putumayo (13 casos), Norte de Santander y Santander (9 casos cada uno), Arauca (8 casos), Nariño (3 casos) y Valle del Cauca (2 casos).

La judicialización, como una forma de criminalizar la labor de defensa de los derechos humanos, es un mecanismo de amedrentamiento dirigido a

³⁵ Entre 2012 y 2018, el Programa Somos Defensores muestra un incremento total de las agresiones. En el año 2012 se registraron 357 y en 2018, 805. Información tomada de: Programa Somos Defensores. “La naranja mecánica”. Informe anual 2018. Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDDH, 2019.

³⁶ *Ibidem*, pág. 85.

Ilustración 2. Defensores/as de DDHH judicializados por departamento
 Fuente: CSPP. Elaboración propia.



restringir las causas sociales que defienden las personas defensoras de derechos humanos y a debilitar sus procesos organizativos de base. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o “la Comisión”) ha definido el proceso de criminalización a defensores/as de derechos humanos de la siguiente manera:

La criminalización de las defensoras y defensores a través del uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos³⁷.

Este uso indebido del derecho penal en Colombia tiene unas graves consecuencias teniendo en cuenta que se están judicializando, de manera irregular, a

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos”. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, pág. 18; párr. 12.

personas que se dedican a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este sentido, la criminalización no solo le resta credibilidad y legitimidad a la labor de defensa de los derechos humanos, sino que, además, la desincentiva y atenta contra el papel protagónico que juegan quienes defienden los derechos humanos en la consolidación del Estado Social de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En palabras de la CIDH, las personas defensoras de derechos humanos “son un pilar esencial para el fortalecimiento y la consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan tiene repercusiones en la sociedad en general, y busca el beneficio de la misma”³⁸.

Además, el uso indebido del derecho penal para judicializar a defensores/as de derechos humanos es una forma de agresión e intimidación que no suele documentarse ni visibilizarse como otras agresiones. Se trata de una práctica sutil de persecución y criminalización que no se difunde, pero que tiene efectos concretos en términos de paralizar o disuadir la labor de defensa de los derechos humanos.

Por otra parte, es importante destacar que esta práctica se realiza en un contexto de aumento generalizado de las agresiones contra líderes sociales y defensores/as. Según la Defensoría del Pueblo, desde el 1 de enero de 2016 y el 17 de mayo de 2019 han sido asesinadas 486 personas defensoras de derechos humanos³⁹. Por su parte, el Programa Somos Defensores muestra un incremento total de las agresiones desde el año 2012. Así, se registran los siguientes casos de acciones violentas contra defensores/as: 357 en 2012; 366 en 2013; 626 en 2014; 682 en 2015; 481 en 2016; 560 en 2017; y 805 en 2018⁴⁰.

Sin embargo, a pesar de que el incremento de las agresiones a defensores/as es un problema que distintas organizaciones sociales han venido registrando y denunciando en varios escenarios, el gobierno actual de Iván Duque ha negado su sistematicidad⁴¹. En dicho contexto, la estigmatización y los señalamientos judiciales a defensores/as, difundidos muchas veces de manera pública por funcionarios a través de medios de comunicación y violando el debido proceso y el principio de presunción de inocencia, pueden también incidir en el aumento de agresiones contra la vida de las personas defensoras⁴².

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 23; párr. 29.

³⁹ Defensoría del Pueblo. “Informe de seguimiento a la Alerta Temprana 026-18”, agosto de 2019. Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/contenido/8256/Informe-de-seguimiento-a-la-alerta-temprana--026-18.htm>

⁴⁰ Programa Somos Defensores. Op. Cit., 2019, pág. 101

⁴¹ Correa, M. K. “Gobierno niega sistematicidad en el asesinato de líderes sociales” W Radio. 17 de julio de 2019. Recuperado de: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/gobierno-niega-sistematicidad-en-el-asesinato-de-lideres-sociales/20190717/nota/3928531.aspx>

⁴² Uno de los casos emblemáticos que ponen de manifiesto el riesgo a la vida que presupone la utilización indebida del derecho penal contra defensores/as de derechos humanos es el del sociólogo y profesor Alfredo Correa de Andreis, a quien la Fiscalía le imputó el delito de rebelión. Correa de Andreis permaneció detenido entre junio y julio de 2004 y el 17 de septiembre, apenas dos meses después de su liberación por las inconsistencias del caso, un sicario lo asesinó junto a su escolta mientras caminaban una tarde de viernes por una calle de Barranquilla. Como él, existen otros casos similares, en los cuales existen antecedentes de judicialización en asesinatos contra defensores, como el del sindicalista Adolfo Múnera (Barranquilla, 2002), la líder social Ruth Alicia López (Medellín, 2017) y el líder ambiental y comunitario Daniel Abril (Yopal, 2015).

Actualmente, el CSPP adelanta la defensa penal de 52 defensores/as de derechos humanos que han sido víctimas de este tipo de criminalización. Así mismo, como institución ha estado presente en diversos escenarios en los cuales ha advertido al Estado y a organismos internacionales sobre la persistencia de esta práctica, y ha realizado aportes en la construcción de recomendaciones y exigencias a los órganos de control y los órganos judiciales, al Congreso de la República y el gobierno de Colombia para que se tomen las medidas necesarias sobre esta materia.

El presente informe, elaborado por el CSPP en asocio con la Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria (Cospacc) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), presenta los principales contextos en los que se observa el uso indebido del derecho penal contra personas defensoras de derechos humanos y los actores que intervienen; las formas mediante las cuales se aplica indebidamente el derecho penal y se viola el debido proceso y otros derechos humanos en los procesos judiciales; las campañas de desprestigio y estigmatización y el papel de los medios de comunicación en la difamación de la labor de defensa de los derechos humanos; y los impactos de la criminalización en sus proyectos de vida y las organizaciones sociales de las que hacen parte. Para ilustrar los patrones encontrados, al principio, se presentan algunos casos emblemáticos de este tipo de criminalización a defensores/as de derechos humanos.

Nota metodológica

Las cifras que se presentan en este informe provienen de tres fuentes principales. En primer lugar, los casos en que asesora o presta defensa técnica el CSPP; en segundo lugar los casos documentados a partir del cruce de diferentes bases de datos de organizaciones o movimientos sociales (como Marcha Patriótica y el Congreso de los Pueblos) que han denunciado casos de judicializaciones a sus integrantes; y, en tercer lugar, de los casos documentados por medio del análisis de noticias de prensa. Se consolidó una sola base de datos y se realizó una revisión de cada caso de judicialización para eliminar repeticiones, y para retirar los casos que: i) no corresponden al periodo de estudio (2012-2019); ii) no presentan información precisa sobre la fecha de la captura o el inicio del proceso judicial; iii) no presentan información clara sobre la persona judicializada y su relación con la labor de defensa y promoción de los derechos humanos o con algún tipo de liderazgo social.

Para el análisis de la información, además de la revisión de fuentes secundarias, se revisaron expedientes y se realizaron entrevistas a personas defensores/as de derechos humanos que están vinculadas a procesos judiciales y se encuentran privadas de la libertad. Esto permitió, además, reconstruir en detalle los casos emblemáticos para este informe que ilustran los patrones de criminalización en relación al uso indebido del derecho penal.

En términos de las limitaciones metodológicas, es importante recalcar que las cifras que se utilizan en este informe, si bien permiten tener una aproximación al fenómeno del uso indebido del derecho penal para criminalizar a defensores/as, representan un subregistro. Lo que nos sugiere que esta forma

de criminalización ocurre de manera más frecuente de lo que sugieren las cifras del presente informe. Este subregistro se facilita, además, debido a que las judicializaciones, a diferencia de otro tipo de agresiones como los homicidios, no suelen ser tenidas en cuenta en los registros oficiales y algunos no oficiales que documentan agresiones a las personas defensoras. Además, se trata de una forma de criminalización que pasa desapercibida y que, por la manera en que se desarrolla, pretende invisibilizar la condición de defensor/a de derechos humanos de la persona detenida y judicializada, lo que dificulta su registro.

Por otra parte, cabe aclarar que los casos que se tuvieron en cuenta para construir las cifras de este informe incluyen a personas defensoras que han sido detenidas y/o a las cuales se les inició de manera formal un proceso judicial; no se incluyen a las personas defensoras cuyo proceso judicial se encuentra en fase de indagación.

01

Uso indebido del derecho penal para criminalizar a defensores/as de derechos humanos: contextos y actores



01



La criminalización de defensores/as de derechos humanos se pone de manifiesto con el hostigamiento judicial a partir del uso indebido de la ley penal. Dicha criminalización se explica por el contenido y los alcances de la ley penal en sí misma, producto de un proceso de criminalización primaria (configuración legislativa) en el cual se utiliza la ambigüedad como criterio de creación penal. En otras palabras, se formulan tipos penales o delitos cuyo contenido se caracteriza por su falta de especificidad o ambigüedad, lo que abre el espacio para la discrecionalidad en la aplicación del derecho penal por parte de las y los operadores de justicia como lo menciona la CIDH⁴³.

Además de esto, la criminalización se evidencia a través de una recurrente exposición de motivos basada en narrativas estigmatizantes, propias de un lenguaje de “lucha contra el terrorismo”. Estas narrativas son utilizadas en la aplicación arbitraria de la norma que hacen las y los operadores de justicia, a través de un proceso de selectividad penal (criminalización secundaria) basado en criterios de conveniencia política y de interpretaciones inadecuadas y mal intencionadas de la ley.

Como se observa en la gráfica 2, los dos delitos que se imputan en mayor medida a las personas defensoras son rebelión (art. 467 del Código Penal) y concierto para delinquir (art. 186 del Código Penal), los cuales están asociados a normativas de lucha contra el crimen organizado y el terrorismo.

Las personas defensoras de derechos humanos son sistemáticamente sujetos a procesos penales sin fundamento con el objetivo de obstaculizar sus labores y desacreditar sus causas. Esto, a su vez, los hace más vulnerables a las agresiones y ataques en su contra. La instauración de estos procesos se lleva a cabo con base en tipos penales que tienen una formulación genérica o ambigua, tales como “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública”, los cuales tienden a ser utilizados de forma arbitraria por las autoridades⁴⁴.

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 131; párr. 240.

⁴⁴ *Ibidem*, pág. 12; párr. 6

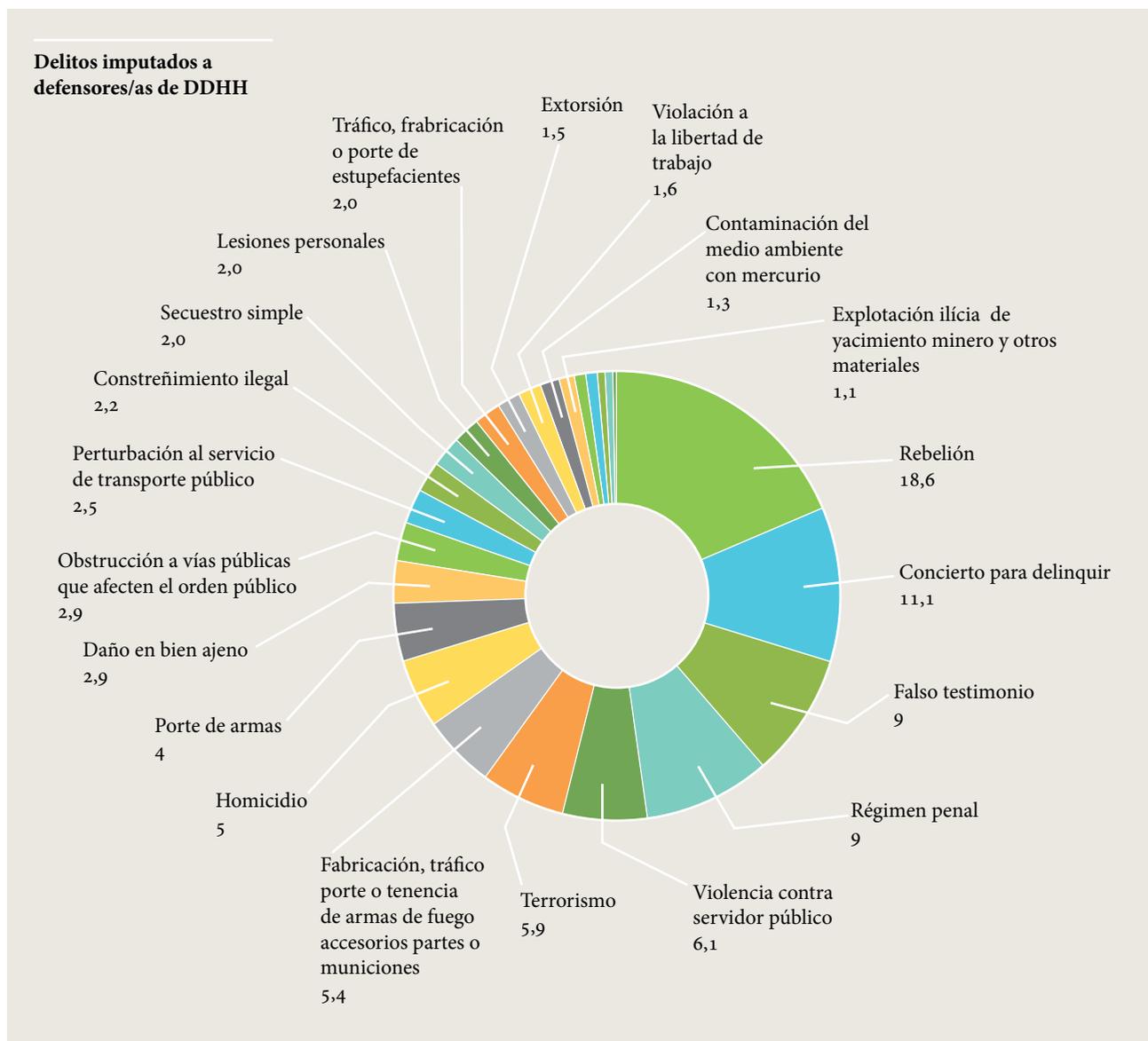


Ilustración 3. Porcentaje de delitos imputados a defensores/as de DDHH (2012 - 2019)
Fuente: CSPP. Elaboración propia.

1.1. Contextos en los que se observa el uso indebido del derecho penal

El uso indebido del derecho penal contra personas defensoras de derechos humanos ocurre, por lo general, en contextos donde existen tensiones o conflictos de interés con actores estatales y no estatales. Estos últimos hacen uso del aparato penal con la finalidad de obstaculizar la labor que realizan defensores/as y, así, frenar sus causas por considerarlas opuestas a sus intereses⁴⁵.

Las personas defensoras de derechos humanos en Colombia han sido asociadas, de manera sistemática, con organizaciones insurgentes como sus “integrantes” o “colaboradores/as”, en parte, por su labor de vigilancia de las actuaciones del poder público. Este proceso de estigmatización de la labor de

⁴⁵ Ibídem, pág. 30; párr. 44.

defensa de los derechos humanos en Colombia (ver más información en el capítulo 3 de este informe) da cuenta de la ampliación de la categoría del “enemigo interno” a segmentos de la población civil organizada. Esta es una dinámica heredada de los discursos formados bajo la Doctrina de Seguridad Nacional que tuvieron su auge en el contexto de la Guerra Fría y que hicieron parte de la política exterior de los Estados Unidos en América Latina para combatir el “enemigo interno” de ese momento. Bajo esa misma lógica se ha pretendido deslegitimar la labor de defensa de los derechos humanos

[...]hasta crear un imaginario vinculado con la ilegalidad de su actuación y por consiguiente susceptible de ser perseguida por quienes revisten la “función de la preservación del orden y la legalidad” y/o por otros grupos armados que están por fuera de ella y que combaten un “enemigo común”.⁴⁶

Esta permanente asociación de la actividad de defender derechos humanos como una actividad ilegal ha generado un imaginario que también se expresa en los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos participan de la persecución y estigmatización, sin que ello implique, necesariamente, que lo hagan infringiendo la ley o por fuera de ella. En general, los procesos de criminalización que sufren las personas defensoras de derechos humanos en Colombia, en el marco del uso indebido del derecho penal, inician con las acusaciones de la Fiscalía General de la Nación (FGN) sobre la comisión de tipos penales no conformes con el principio de legalidad, puesto que se asocian prácticas de organización de procesos sociales y escenarios de protesta social con prácticas concurrentes del delito de concierto para delinquir y rebelión, como se explicará más adelante.

En muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales está precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos. Además de ello, estos procesos suelen tener una duración de varios años sin justificación aparente y son acompañados, en varios casos, por la aplicación de medidas privativas y restrictivas de la libertad con el fin de afectar a las personas defensoras en momentos cruciales para las causas que defienden⁴⁷.

A continuación, se presentarán algunos de los contextos en los que se suele activar el sistema de justicia penal de forma injustificada y arbitraria, y se hará referencia a los grupos de defensores/as que se han visto más expuestos a la criminalización como consecuencia de las actividades de defensa y promoción que realizan. En particular haremos mención en este informe a los siguientes contextos: i) inicio de la política de paz; ii) escenarios de protesta social; y iii) luchas por la defensa del derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente.

⁴⁶ Hernández, Z. “Los defensores de derechos humanos como “enemigo interno” en la doctrina militar de Colombia entre 1997 y 2011. Obstáculos para el derecho a defender los derechos humanos”. En Z. Hernández, *Maestría en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe: Tesis destacadas del año académico 2013-2014* (págs. 11-126). San Martín: Universidad Nacional de General San Martín, 2015, pág. 54.

⁴⁷ El CSPP ha documentado que durante 2012-2019, 92 personas defensoras de derechos humanos estuvieron privadas de su libertad como consecuencia del proceso de judicialización que se adelantó en su contra.

1.1.1 El contexto de las conversaciones de paz entre el Gobierno y las FARC y el ELN.

En el año 2012 inició formalmente el proceso de negociación política que adelantó el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). El mismo año, de forma privada, se adelantaron los primeros acercamientos del gobierno con la segunda guerrilla más numerosa del país, el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Estos procesos de diálogo tenían como objetivo avanzar en una solución política y negociada del conflicto armado, a través de la construcción de una agenda política que permitiera la superación de las causales sociales, económicas y políticas que dieron origen y perpetuaron la confrontación armada.

Por otro lado, la paz ha sido históricamente una apuesta del movimiento social y de derechos humanos en Colombia y, en ese esfuerzo, la participación del movimiento social ha sido protagónica y activa a la hora de promover la apertura de procesos de diálogo y negociación política en la búsqueda de una transición política. Así se demostró durante los procesos de negociación adelantados en la década de los ochenta en el gobierno de Belisario Betancur, y en los últimos procesos de transición política.

Si bien las judicializaciones contra las personas defensoras de derechos humanos ha sido una constante en Colombia, el contexto de conversaciones de paz con los grupos guerrilleros ha puesto en evidencia la exacerbación del uso indebido del derecho penal en contra de defensores/as que promueven el derecho a la paz y la solución política al conflicto (ver ilustración 1). El inicio del proceso de negociaciones de La Habana entre el gobierno colombiano y la extinta guerrilla de las FARC, generó un ambiente político en el país en el cual distintos sectores sociales posicionaron reivindicaciones que estaban bloqueadas por la primacía que tenía la guerra en la agenda pública del país.

Esta situación ha sido advertida durante muchos años por distintos organismos regionales y universales de DDHH. Por ejemplo, en el año 2001, la Representante Especial sobre la situación de los defensores/as de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, en una misión a Colombia, manifestó su preocupación por la “retórica irresponsable en contra de los defensores de derechos humanos, a quienes acusan con frecuencia de ser colaboradores de la guerrilla”. Al tiempo, deploró que la actividad de la defensa de derechos humanos fuese considerada como una “actividad subversiva”, y manifestó su preocupación por los archivos de inteligencia que contienen información falsa contra los defensores/as de derechos humanos⁴⁸.

Quince años más tarde, en el año 2016, el Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reflejó la misma situación, pero esta vez en el contexto del proceso de negociación política con la guerrilla de las FARC:

⁴⁸ Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas. “Informe de la misión a Colombia presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones (2002)”. Misión a Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, E/CN.4/2002/106/Add.2, 23 a 31 de octubre de 2001.



Líderes de los movimientos Marcha Patriótica y Congreso de los Pueblos recibieron amenazas, fueron vigilados y estigmatizados por supuestos vínculos con las guerrillas. En un programa de televisión de amplia difusión se señaló a un reconocido líder indígena de favorecer a la guerrilla. En otro caso, un oficial del ejército señaló públicamente a una organización campesina de tener relación con las FARC-EP *por sus declaraciones en favor del cese de hostilidades. [...] Finalmente, el activismo en favor de la paz generó persecución. Por ejemplo, organizaciones y personas que participaron en las audiencias de víctimas de La Habana recibieron amenazas*⁴⁹. (cursivas propias)

En el contexto de negociaciones de paz con los grupos insurgentes, y siguiendo la lógica anteriormente expuesta, el derecho penal es usado indebidamente para criminalizar a quienes pertenecen a organizaciones sociales y de derechos humanos que exigen la transformación de la política de seguridad de cara a la construcción de mecanismos viables para la superación de la confrontación armada en el país. En esta línea, procesos sociales como el Movimiento Social y Político Marcha Patriótica (en adelante Marcha Patriótica o MP) y el Congreso de los Pueblos (en adelante CdP) han sido estigmatizados y señalados de ser afines con uno u otro grupo insurgente. Desde su creación estas dos plataformas han tenido como bandera la construcción de un país en paz y la solución política del conflicto armado, y han sido protagonistas de importantes movilizaciones agrarias y de procesos de interlocución con el gobierno colombiano.

Adicionalmente, otros defensores/as locales y regionales, que no pertenecen a los procesos sociales mencionados, pero que han participado de diversas acciones orientadas a la promoción y defensa de la paz y la terminación del conflicto armado, también han sido víctimas de la apertura de procesos penales

⁴⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe anual. Consejo de Derechos Humanos, 31.º período de sesiones, 15 de marzo de 2016. A/HRC/31/3/Add.2, pág. 17; párr. 82 y 83.

y han sido privados de la libertad de manera preventiva. A continuación, se describe la situación general de judicializaciones en el caso de MP y CdP.

Procesos penales contra integrantes de Marcha Patriótica.

Marcha Patriótica es un movimiento social y político que se funda en 2012 y reúne a cerca de 2000 organizaciones sociales en distintas regiones del país afectadas por la guerra⁵⁰. Desde su creación, sus integrantes han sido estigmatizados y han sido vinculados a procesos judiciales de manera sistemática poniendo en evidencia el uso indebido del derecho penal para perseguir a este movimiento social y político. En octubre de 2015, la MP denunció esta situación de criminalización:

En el Putumayo más de la mitad de la Directiva Departamental de la Marcha Patriótica fue privada de su libertad como resultado de procesos de montaje judicial y flagrantes irregularidades procesales [...]. Entre agosto de 2013 y enero de 2014, una práctica sistemática fue la detención y judicialización de miembros de la Directiva Nacional (Junta Patriótica) que cobró la libertad de tres dirigentes nacionales, de los cuales solo uno es mantenido privado de la libertad⁵¹.

Ahora bien, las anteriores detenciones y judicializaciones, aunadas a los más de 150 asesinatos contra integrantes de MP, estuvieron precedidas por un gran número de señalamientos y declaraciones estigmatizantes de parte de altos funcionarios públicos, entre otros actores, que asociaban su actividad con las FARC. Por otra parte, se destaca que la mayor parte de los procesos judiciales iniciados contra los dirigentes de MP estuvieron fundamentados en los testimonios de supuestos desmovilizados de la guerrilla y en correos e información que aparentemente contenían computadores incautados por el ejército, los cuales pertenecían a los comandantes guerrilleros de las FARC: Raúl Reyes, Jorge Briceño y Alfonso Cano, quienes murieron en distintas operaciones de las Fuerzas Militares (2008, 2010 y 2011 respectivamente).

Es preciso recordar que varios de estos computadores fueron desestimados como pruebas por parte de la Corte Suprema De Justicia, debido a que encontró varias irregularidades, en la recolección de los mismos, en la cadena de custodia, en la manipulación que tuvieron, entre otros aspectos:

Lo que se han llamado correos electrónicos de Raúl Reyes en realidad se desconoce si lo fueron, pues no se hallaron en un navegador o red de transmisión de datos, sino en formato de Word, en archivos estáticos que no ligan un origen con un destino remoto. Quienes recogieron esos documentos, los copiaron y clasificaron, no informan haber ingresado al correo electrónico presuntamente utilizado por el guerrillero⁵².

⁵⁰ Cruz Rodríguez, E. y Thahir Silva, S. (2017). “El movimiento político y social Marcha Patriótica: génesis, estructura y proyecto” (págs. 188-224). *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 8(1), pág. 190. Recuperado de: <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/RCCS/article/view/1927/pdf>

⁵¹ Movimiento Social y Político Marcha Patriótica. “Cartilla patrones de persecución y victimización al movimiento político y social marcha patriótica”, 2015, pág. 26. Recuperado de: https://www.reddhfic.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1007:cartilla-patrones-de-persecucion-y-victimizacion-al-movimiento-politico-y-social-marcha-patriotica&catid=170:protocolos-y-cartillas-2015&Itemid=404

⁵² El País. Corte Suprema invalidó pruebas de computador de ‘Raúl Reyes’. El País, 1 de agosto de 2011. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/judicial/corte-suprema-invalido-pruebas-de-computador-de-raul-reyes.html>.

Procesos penales contra integrantes del Congreso de los Pueblos

El Congreso de los Pueblos es un movimiento social y político que también articula a decenas de organizaciones sociales que trabajan por la defensa de los derechos humanos en varias regiones del país. El CdP nace en el año 2010, cuando alrededor de 10.000 personas provenientes de distintas partes del país realizaron el congreso constitutivo, en el cual definieron como proclama “propuesta de un país para la vida digna”⁵³. El CdP tiene sus orígenes en la Minga de Resistencia Social y Comunitaria de 2008; un espacio de articulación política de diversos sectores sociales del país impulsado por organizaciones indígenas como el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN)⁵⁴ para exigir el cumplimiento del gobierno de acuerdos incumplidos desde el 2004, cuando tuvo lugar la “Minga por la Vida, la Justicia, la Alegría, la Autonomía y la Libertad de los Pueblos” en el suroccidente de Colombia.

Recientemente se han incrementado los procesos de estigmatización y judicialización en contra de defensores/as pertenecientes al CdP. Estos se profundizaron una vez que se oficializó el proceso de negociación entre el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos y la guerrilla del ELN, el 11 de junio de 2014. Durante los cuatro años y seis meses que duró el proceso de negociación, el CdP denunció un aumento de las agresiones contra sus integrantes, especialmente amenazas, señalamientos, estigmatizaciones, asesinatos y la apertura de procesos judiciales, de hecho, durante el periodo 2014-2019, 43 personas defensoras de derechos humanos y pertenecientes al Congreso de los Pueblos y sus organizaciones asociadas fueron judicializadas⁵⁵, principalmente en las regiones del sur de Bolívar, Arauca, Casanare, Nariño y Bogotá. De estas, 25 (65%) ocurrieron entre 2017 y 2019, es decir, durante la fase pública de las conversaciones de paz.

Existen procesos judiciales en los cuales se señala públicamente a los integrantes del CdP, comprometidos con la salida negociada al conflicto con el ELN, de pertenecer y comandar estructuras de esta guerrilla. En marzo de 2017, integrantes del CdP fueron judicializados en el contexto de las capturas masivas en el Sur de Bolívar (ver más información de estos casos en el capítulo 6 de este informe). Posteriormente, el 20 de abril de 2018, 33 personas fueron capturadas en departamentos del suroccidente de Colombia; entre estas, varias personas que integran el CdP fueron judicializadas por supuestos nexos con el Frente de Guerra Suroccidental del ELN. En este caso “[v]arios de los capturados habían asistido a las audiencias preparatorias sobre el punto uno de la agenda de la mesa de conversaciones adelantada por el gobierno nacional y el ELN, que se llevaron a cabo a finales de 2017”⁵⁶.

⁵³ Verdad Abierta. “El Congreso de los Pueblos: ¿un movimiento bajo sospecha? Verdadabierta.com, 15 de julio de 2015. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/el-congreso-de-los-pueblos-un-movimiento-bajo-sospecha/>

⁵⁴ Bedoya Jaramillo, Y. “Proceso histórico de configuración del Congreso de los Pueblos como un movimiento popular en Colombia” (trabajo de grado). Medellín: Universidad de Antioquia, 2015, pág. 84

⁵⁵ Según información documentada para este informe por el CSPP.

⁵⁶ Verdad Abierta. “Cinco casos que le preocupan al relator de la ONU sobre defensores”. Verdadabierta.com, 6 de diciembre de 2018. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/cinco-casos-le-preocupan-al-relator-la-onu-defensores/>

1.1.2 Escenarios de protesta social

La protesta social ha sido un motor de cambio y transformación de las sociedades a lo largo de la historia. A través de la organización social y la acción colectiva manifestada en el espacio público, en Colombia se han conquistado importantes derechos como el voto universal y el matrimonio igualitario, y se ha impulsado la salida negociada del conflicto armado. De igual forma, la protesta social ha permitido la transformación del sistema electoral y democrático y la conquista de derechos económicos, sociales y culturales.

La protesta social en el país viene en aumento desde la segunda década del siglo XXI. Durante nueve años se han presentado grandes procesos de movilización social que han llamado la atención de la ciudadanía y de las autoridades. Los paros estudiantiles (2011 y 2018), los paros campesinos (2013 y 2014), el Paro Nacional Cafetero (febrero y marzo de 2013), la Minga por la Vida, el Territorio, la Democracia y la Paz (2016, 2018 y 2019), entre otras movilizaciones han marcado el derrotero en el cual el ejercicio democrático de la ciudadanía se ha orientado a incidir, por la vía de protesta social, en las políticas públicas del país.

Sin embargo, a pesar de que la protesta social es un derecho y una forma de participación política, según el Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP) de la Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas⁵⁷, durante el primer año del Gobierno de Iván Duque se presentaron 126 agresiones a la protesta social, las cuales dejaron como consecuencia 345 detenciones, 251 personas heridas (de las cuales 5 presentaron graves e irreversibles afectaciones al órgano de la vista), y 4 muertes cometidas presuntamente por miembros de la Fuerza Pública.

De igual forma, la Defensoría del Pueblo ha recibido y tramitado 297 quejas por vulneración al derecho de la protesta social entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2019, lo cual representa en promedio 1,4 quejas por semana. De estas, en 287 oportunidades (97%) se presume la responsabilidad de alguna autoridad administrativa o miembros de la Fuerza Pública⁵⁸. Por otra parte, las principales regiones que reportan mayor grado de vulneración al derecho de la protesta social, según la información que reposa en la Defensoría del Pueblo, son: Valle del Cauca (35%) y Cauca (16%)⁵⁹.

A partir de lo anterior, se puede afirmar que el ejercicio al derecho de reunión y asociación se ha visto afectado o vulnerado de manera sistemática en Colombia. Esto se explica por la existencia de: i) una narrativa estigmatizante de la protesta social (ver capítulo 3 de este informe); ii) un marco legal que criminaliza acciones propias de la movilización y que genera débiles garantías para el ejercicio de la misma; y iii) un uso excesivo de las facultades de policía.

“La protesta social en el país viene en aumento desde la segunda década del siglo XXI. Durante nueve años se han presentado grandes procesos de movilización social que han llamado la atención de la ciudadanía y de las autoridades”.

⁵⁷ La Campaña Defender la libertad: un asunto de todas surgió a partir de un encuentro nacional de más de 60 organizaciones sociales, sindicales, estudiantiles, de derechos humanos, campesinas, barriales, y personas víctimas de detenciones arbitrarias y/o montajes judiciales de todo el país que organizó el CSPP entre el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2012.

⁵⁸ Defensoría del Pueblo. Respuesta al Derecho de Petición sobre escenarios de protesta social al Senador Iván Cepeda, Oficio SIS009L, 2019.

⁵⁹ *Ibidem*.

Marco legal que criminaliza acciones propias de la movilización y que genera débiles garantías para el ejercicio de la misma.

Existe en el país un marco normativo que introduce una serie de criterios ambiguos que facilitan que, de manera arbitraria, las acciones propias de la protesta social resulten tratadas como delitos. Un ejemplo de lo anterior es la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 1453 de 2011), la cual crea el delito de “obstrucción de vías que afecten el orden público” (artículo 44), aunque, en realidad, tipifica como tipo penal la obstrucción de vías mediante el uso de *medios ilícitos*.

Sin embargo, la diferencia entre el nombre del delito y la tipificación del mismo ha permitido que las autoridades detengan arbitrariamente a las personas que se movilizan y que, públicamente, se haya creado un referente común, y equivocado, entre la ciudadanía y las autoridades de que obstruir vías es ilegal. Así, la Ley introduce una serie de criterios ambiguos que facilitan que los agentes de policía detengan, de manera arbitraria, a manifestantes con fines de judicialización, sin que en efecto hayan cometido delito alguno. Por esta razón, muchos de ellos quedan en libertad después de estar más de 36 horas detenidos, lo que deja ver el uso arbitrario del sistema penal.

Durante el proceso de movilización del Paro Nacional Agrario en el año 2013 (19 de agosto – 12 de septiembre) se presentaron cerca de 837 detenciones arbitrarias, es decir que cada dos horas fueron detenidas 3 personas, aproximadamente, en el marco de la protesta social. De estas, 150 fueron judicializadas por delitos como violencia contra servidor público, obstrucción de vías públicas, perturbación al servicio de transporte público y terrorismo⁶⁰.

De igual forma, durante el paro estudiantil desarrollado en 2018 (noviembre – diciembre) se presentaron, aproximadamente, 224 detenciones, en su mayoría traslados por protección. Es decir que, en promedio, hubo 4 manifestantes estudiantiles detenidos por día. De estos, 23 fueron detenidos con fines de judicialización por delitos de violencia contra servidor público y daño en bien ajeno⁶¹. No obstante, en su mayoría fueron puestos en libertad inmediatamente dado que las detenciones no se habían realizado con el debido respeto y garantía dispuestas legalmente. En concreto, se trató de capturas masivas sin un debido proceso de individualización y sin un adecuado sustento en relación con los informes presentados por la Policía.

Adicionalmente, durante la jornada de movilización del 25 de abril de 2019 desarrollada en Bogotá, convocada en el marco del Paro Nacional, se realizó la detención con fines de judicialización de 17 personas. La Policía capturó en supesta flagrancia a estas personas por haber cometido violencia contra servidor público y daño en bien ajeno. El Juez 69 Penal Municipal decretó que todas las capturas realizadas ese día en el marco de la jornada de movilización fueron ilegales, debido a que las detenciones no sucedieron en flagrancia y los informes

⁶⁰ Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP). “Segundo encuentro nacional: defender la libertad: asunto de tod@s”, 7 de noviembre de 2013. Recuperado de: <http://comitedesolidaridad.com/es/content/segundo-encuentro-nacional-defender-la-libertad-asunto-de-tods>

⁶¹ Según información del Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP) de la Campaña Defender la Libertad Asunto de Todas. Recuperado de: <https://defenderlalibertad.com/sistema-de-informacion-de-agresiones-a-la-protesta-social-siap/>



policiales presentaban descripciones imprecisas y falsas que no se correspondían con los hechos reportados.

El CSPP ha denunciado la práctica de propiciar capturas masivas post-movilización y sin fundamento jurídico por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley⁶². La Policía realiza detenciones masivas después de las movilizaciones argumentando de manera falsa que son capturas en flagrancia, sin un debido proceso de individualización y parecieran estar orientadas a generar un estigma social hacia las personas que participan de las manifestaciones sociales. Por otra parte, el CSPP ha podido documentar que un alto número de estas detenciones se da hacia personas que transitan por la zona, pero que no han participado en las jornadas de movilización, ni en los hechos de violencia allí presentados.

Finalmente, durante la movilización promovida por la Minga por la Vida, el Territorio, la Justicia y la Paz en el suroccidente del país durante 27 días (10 de marzo al 6 de abril de 2019), la Fiscalía General de la Nación promovió 44 investigaciones contra manifestantes, de las cuales 8 fueron por el delito de obstrucción a vías públicas que afectan el orden público (art. 353A del Código Penal); 6 por empleo o lanzamiento de Sustancias u objetos peligrosos; 6 por violencia contra servidor público; 2 por perturbación en servicio de transporte colectivo u oficial; y 2 por daño en bien ajeno agravado, entre otros delitos. Producto de estas investigaciones se encuentran vinculadas 22 personas, de las cuales 6 se encuentran privadas de la libertad en detención preventiva.

⁶² El Tiempo. “Liberan a 12 de los 17 señalados de vandalismo en pasadas protestas”. *El Tiempo*, 27 de abril de 2019. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/bogota/liberan-a-12-de-los-17-senalados-de-vandalismo-en-protestas-del-25-de-abril-354480>

Uso excesivo de las facultades de la Policía Nacional.

La ley ha otorgado facultades a la Policía Nacional en materia de contención y protección de la protesta social que han derivado en arbitrariedades. Dentro de las más sistemáticas y generalizadas se encuentran: i) el uso arbitrario de la detención administrativa; y ii) el uso excesivo de la fuerza.

En Colombia existe la detención administrativa, tratada como traslado por protección (art. 155, Ley 1801 de 2016) y el traslado por procedimiento policivo (art. 157, Ley 1801 de 2016). El traslado por protección procede cuando la vida e integridad de una persona o de terceros está en riesgo o peligro y, en todo caso, debe ser la última medida a aplicar⁶³. Sin embargo, bajo estas figuras, y haciendo uso de interpretaciones equivocadas, agentes de la Policía detienen sin sustento legal a los manifestantes, no aplican el procedimiento establecido en la ley y los someten a una privación arbitraria de la libertad, sin que exista un riesgo o necesidad de protección real al individuo, como lo establece la norma que rige el procedimiento. Durante el primer año de la administración del presidente Iván Duque se han presentado 271 traslados por protección o retenciones en el marco de 29 procesos de movilización social, lo que significa que, aproximadamente, 9 personas fueron privadas de su libertad, de manera arbitraria, en estas protestas sociales⁶⁴.

De igual forma, existe un marco legal que rige las actuaciones del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad), especialmente en lo relativo al empleo de la fuerza y al uso de las armas de fuego letales y de letalidad reducida. Pese a ello, persiste la utilización de armamento no convencional, como las conocidas recalzadas⁶⁵; el lanzamiento de gases lacrimógenos de manera indiscriminada contra población no manifestante, inclusive en las viviendas de las comunidades donde no existe manifestación alguna; y la utilización indebida del armamento para el control de multitudes. Las armas de impacto controlado, bombas aturdidoras, y el disparo de gases al rostro y cuerpo de los manifestantes han dejado innumerables víctimas, con graves afectaciones sobre su integridad personal: pérdida de ojos⁶⁶, mutilación de los dedos, heridas abiertas en el rostro, etc.

El uso excesivo e indiscriminado de la fuerza por parte del Esmad ha dejado varias personas heridas en las diversas manifestaciones debido a una utilización inadecuada de su armamento. Algunas de las muertes que han ocurrido en el marco de la protesta social han sido ocasionadas por la utilización de armas de fuego por parte de la Fuerza Pública. Muestra de ello es la masacre ocurrida el 5 de octubre de 2017 en la vereda el Tandil, en Tumaco, en donde la Fuerza Pública asesinó a 8 campesinos e hirió a 20 más que se encontraban en una protesta solicitando la sustitución concertada de cultivos ilícitos derivada del Acuerdo

⁶³ El artículo 155 del Código Nacional de Policía establece que antes del traslado, y como primera medida, la autoridad de policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección. En la ausencia de éstos, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio. Si ello no es posible, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal.

⁶⁴ Según información del Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP) de la Campaña Defender la Libertad Asunto de Todas.

⁶⁵ Las denominadas “recalzadas” son cartuchos de gas que se reutilizan llenándolos con elementos metálicos, puntiagudos, vidrios entre otros.

⁶⁶ Durante el primer año del Gobierno de Iván Duque por lo menos 5 personas sufrieron graves e irreversibles lesiones en sus ojos en escenarios de protesta social a causa del uso indebido de las armas de letalidad reducida, principalmente gases lacrimógenos, por parte del Esmad.

Final⁶⁷. Adicionalmente, durante el primer año del Gobierno de Iván Duque fallecieron 5 personas producto del uso desmedido de la fuerza por parte de las autoridades de Policía y Ejército⁶⁸.

Este panorama de agresiones a la protesta social, a sus participantes y promotores, deriva en agresiones a defensores/as de derechos humanos que se materializan en detenciones arbitrarias, judicializaciones, estigmatización e, inclusive, en agresiones que afectan su vida e integridad física.

1.1.3 Contexto de defensa del derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente

Las personas defensoras que intentan promover y proteger los derechos humanos relativos a la tierra se oponen al impacto negativo de proyectos de inversión que los vulneran y que tienden al acaparamiento de tierras. Así, esta defensa tiene lugar en territorios donde se libran procesos comunitarios que se oponen al establecimiento de megaproyectos minero-energéticos y/o proyectos agroindustriales basados en el monocultivo y que, por lo tanto, tienen como propósito la defensa del medio ambiente.

Esta tarea la hacen, especialmente, mediante “acciones pacíficas protegidas por el derecho internacional como la toma de acciones legales, las campañas públicas, las protestas o las manifestaciones”⁶⁹. Es común que las personas defensoras del medio ambiente realicen acciones para manifestarse como ocupaciones físicas de las tierras, negativas a ejecutar órdenes de desahucio, bloqueos de carreteras o de proyectos, promoción de procesos de consulta popular, entre otros.

A menudo, las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente son desprestigiados y estigmatizados por las autoridades públicas y sectores empresariales, los cuales utilizan frases como “enemigos del desarrollo” o enemigos del bienestar social. Además, es común que se les señale de servir o pertenecer a algún grupo guerrillero, más aún cuando están vinculados a proyectos de izquierda en el espectro político. Durante 2012 y julio de 2019 han sido judicializadas 184 (74% del total de casos) defensores/as de derechos humanos que tienen un liderazgo ambiental y/o que pertenecen a organizaciones que defienden el territorio y el medio ambiente.

Una de las regiones en las que se puede observar este fenómeno de manera contundente es la región del oriente de Colombia, especialmente en los departamentos que conforman el denominado piedemonte llanero: Arauca, Boyacá, Casanare, Meta y Caquetá. Se trata de una zona del país en donde los proyectos de explotación petrolera han sido predominantes. Adicionalmente, en el departamento de Antioquia se ha promovido la judicialización de trabajadores mineros artesanales.

⁶⁷ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

⁶⁸ Según información del Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP) de la Campaña Defender la Libertad Asunto de Todas.

⁶⁹ Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. “Criminalización de defensores de derechos humanos en el contexto de proyectos industriales: un fenómeno regional en América Latina”. Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), febrero de 2016, pág. 19. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/57f795939.html>

En los últimos años han sido detenidos varios dirigentes campesinos y defensores/as de derechos humanos como represalia por su participación en protestas pacíficas contra empresas petroleras que operan en esta región del país. Desde el año 2015 hasta el 31 de mayo de 2019, la Fiscalía General de la Nación inició 196 investigaciones⁷⁰ por la comisión de delitos en escenarios de protesta social en el entorno de empresas petroleras. Producto de estas investigaciones se han capturado a 47 personas⁷¹.

Durante la visita del Relator Especial de Naciones Unidas para los defensores de Derechos Humanos, Sr. Michel Forst, el día 27 de noviembre de 2018, en horas de la madrugada fueron detenidas 8 personas defensoras en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare. Estas personas participaron como negociadores de un pliego de peticiones, en el contexto de las protestas pacíficas realizadas por la comunidad durante los años 2017 y 2018 ante los incumplimientos de la empresa Frontera Energy, antes Pacific Rubiales (ver más información de ese caso en el capítulo 6 de este informe).

De igual forma, en Arauca, durante 2017 y 2018, fueron capturadas 4 personas que se destacaban por la defensa del territorio y por sus actividades contra la explotación petrolera de las corporaciones transnacionales que se realiza en el bloque del Caricare. Estas personas participaron de la promoción y recolección de firmas para adelantar la consulta popular contra la explotación petrolera.

1.2 Actores que intervienen en el uso indebido del derecho penal

En los procesos de manipulación del poder punitivo, con el fin de criminalizar la labor de defensores/as de derechos humanos, por lo general intervienen actores estatales como: legisladores que aplican criterios ambiguos en el proceso de configuración penal; fiscales que actúan de manera irregular en el proceso de investigación a través del uso de testigos y fuentes poco fiables; jueces que promueven decisiones no basadas en derecho; miembros de la fuerza pública que participan en la elaboración irregular y falsa de informes de inteligencia; y miembros del gobierno que promueven declaraciones estigmatizantes. También intervienen actores no estatales como, por ejemplo, empresas privadas nacionales y transnacionales, guardias de seguridad privada, personal que labora en mega-proyectos, y propietarios de tierras⁷².

De manera particular, en Colombia se cuestiona el rol de las Estructuras de Apoyo de la Fiscalía General de la Nación y las fuerzas de seguridad pública.

⁷⁰ De las 196 investigaciones, 133 se encuentran en estado inactivo y 63 en estado activo. De estas, 54 en etapa de indagación y 9 en etapa de juicio. Información tomada de: Fiscalía General de la Nación, Respuesta al Derecho de Petición Orfeo 20191000022275, solicitado por el senador Iván Cepeda Castro, 19 de junio de 2019.

⁷¹ De estas 47 capturas, 45 fueron en flagrancia y 2 por orden emitida por un juez. Los delitos por los cuales están siendo procesadas las personas son: asonada (24 casos), obstrucción a vías públicas que afecten el orden público (21 casos), e incendio (2 casos).

⁷² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 38; párr. 55.

1.2.1 Estructuras de Apoyo de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

En el año 2001, la FGN firmó un convenio de cooperación con la Policía Nacional, Ecopetrol⁷³ y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional para crear 7 estructuras de apoyo (EDA) en regiones estratégicas del país, con el propósito de adelantar las investigaciones por delitos como el apoderamiento de hidrocarburos y atentados terroristas contra la infraestructura petrolera y energética, entre otros⁷⁴.

Las Estructuras de Apoyo inicialmente creadas fueron instaladas en: Arauca (Arauca), Cúcuta (Norte de Santander), Puerto Berrío (Antioquia), Barrancabermeja (Santander), Orito (Putumayo), Tumaco (Nariño) y Cali (Valle). Posteriormente, en el año 2013, se crearon 3 nuevas Estructuras de Apoyo ubicadas en los municipios de Saravena (Arauca), Yopal (Casanare) y Villavicencio (Meta).

Sus funcionarios tienen competencia para investigar delitos como secuestros, homicidios, extorsión, daño al medio ambiente, apoderamiento de hidrocarburos, concierto para delinquir y atentados terroristas contra la infraestructura petrolera y energética, obstrucción a vías públicas y vías de hecho en escenarios de protesta social. De igual forma, la FGN designó nuevos equipos de fiscales y agentes de Policía Judicial de los grupos Gaula y Bacrim (bandas criminales) para fortalecer las EDA de Arauca (Arauca), Barrancabermeja (Santander) y Orito (Putumayo), con el propósito de investigar delitos como secuestro y extorsión, así como también judicializar a los integrantes de las llamadas bandas criminales que hacen presencia en esas regiones del país.

Estas estructuras de la FGN reciben financiación de empresas privadas y mixtas del sector minero-energético del país. Ecopetrol ha destinado \$82.621.590.882COP, durante 2015-2019, para financiar las labores de las Estructuras de Apoyo de la FGN en la investigación y judicialización de, entre otros delitos, obstrucción a vías públicas y vías de hecho durante protestas sociales que afecten la adecuada operación de la industria petrolera⁷⁵.

Organizaciones sociales han denunciado el uso de estos recursos para la judicialización de defensores/as de la tierra, el territorio y el medio ambiente, quienes, de manera irregular, son asociados con bandas criminales o grupos armados. Durante 2017 y 2019, la EDA ha acusado a 22 personas defensoras de la tierra y el medio ambiente por su participación en jornadas de protestas contra las empresas petroleras en los departamentos de Arauca, Casanare y Meta. En 15 de estos casos, la Fiscalía promovió medidas restrictivas de la libertad.

⁷³ Ecopetrol S.A. es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial de orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. El objeto social de Ecopetrol es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.

⁷⁴ Fiscalía General de la Nación. "Fiscalía crea nuevas Estructuras de Apoyo". Declaraciones del Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett y del Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana del Petróleo, Alejandro Martínez, 17 de octubre de 2013. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-crea-nuevas-estructuras-de-apoyo/>

⁷⁵ Ecopetrol. Respuesta al Derecho de Petición del senador Iván Cepeda Castro, 14 de junio de 2019.

1.2.2 Fuerza Pública

En materia de la fuerza pública, se resalta la labor de los Batallones Especiales Energéticos y Viales del Ejército Nacional en los procesos de criminalización de personas defensoras de derechos humanos. El Ejército Nacional ha creado y activado las Unidades Tácticas para la seguridad y protección de “puntos vitales” o críticos de la economía nacional, enfocados de manera especial en la infraestructura del sector minero-energético del país.

Para el sector de defensa del Gobierno, la existencia de grupos armados al margen de la ley que atentan de forma periódica contra la infraestructura vial y de comunicaciones del sector minero-energético, en especial, del sector de los hidrocarburos, afecta la integridad de los bienes de las empresas, de sus empleados y contratistas, de comunidades vecinas, así como la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana. Por esta razón las industrias minero-energéticas, en todas sus ramas o fases, son consideradas de interés social y de utilidad pública. De ahí que el Estado, según esta lectura, deba suministrar toda la protección necesaria para que estas industrias se desarrollen de forma adecuada.

Bajo este argumento, el Ministerio de Defensa ha celebrado 365 convenios de cooperación⁷⁶ con empresas privadas y mixtas durante el inicio de la política de paz (2012-2018)⁷⁷, los cuales tienen por objetivo que las partes (el Ministerio de Defensa, la Fuerza Pública y las empresas) cooperen para la protección de los derechos de todas las personas, así como para preservar las condiciones de seguridad en el área general y de influencia en el que las empresas desarrollan sus operaciones. Esto mediante la financiación de las empresas privadas al sector de la defensa para el mejoramiento de las condiciones y capacidades operacionales de las Fuerzas Militares, comprometidas en las áreas de interés (ver ilustración 4).

Como se muestra en la gráfica 3, el mayor número de convenios de cooperación entre el Ministerio de Defensa, la Fuerza Pública y las empresas se concentra en el sector de hidrocarburos (53%), seguido del sector minero (30%).

Actualmente existen convenios de cooperación con 117 empresas del sector minero-energético del país, los cuales presentan una cobertura en 27 de los 32 departamentos (ver ilustración 6), distribuidos de la siguiente manera:

De acuerdo con el mapa anterior, el departamento que tiene el mayor número de convenios entre empresas privadas del sector minero-energético y el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública es Antioquía (60), siendo a su vez el departamento con mayor número de personas defensoras judicializadas. Después le siguen los departamentos de Meta (34), Tolima (34), Casanare y Córdoba (30 cada uno), Santander (29), Cesar (28) y Putumayo (25). En estos 8 departamentos se concentra el 62,5% de los convenios de cooperación⁷⁸. A su vez, en 6 de estos 8 departamentos (Antioquía, Cesar, Casanare, Meta, Putumayo y Santander) se concentra el 58% de los casos de judicializaciones a defensores/as.

“El Ejército Nacional ha creado y activado las Unidades Tácticas para la seguridad y protección de “puntos vitales” o críticos de la economía nacional, enfocados de manera especial en la infraestructura del sector minero-energético del país”.

⁷⁶ Los convenios tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito.

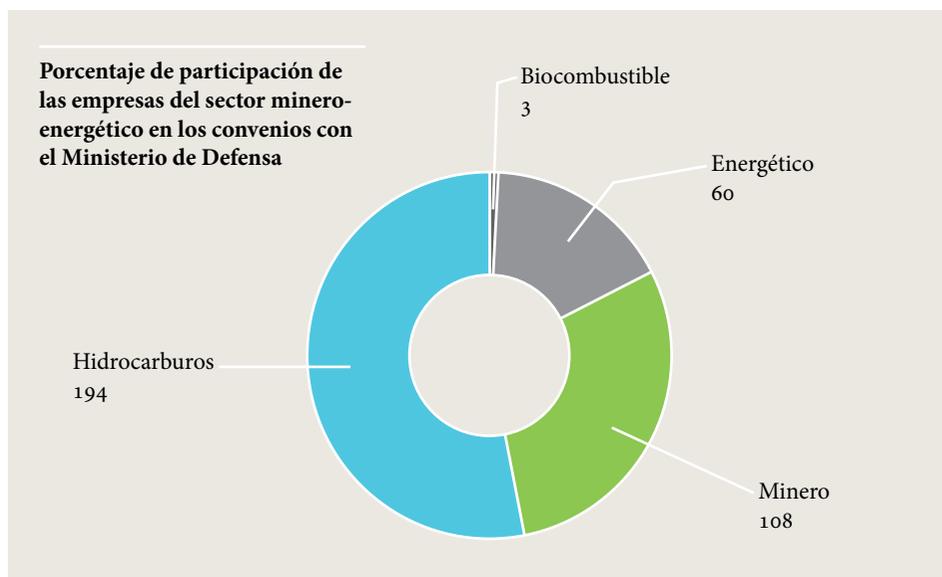
⁷⁷ Ministerio de Defensa. Respuesta al Derecho de Petición del senador Iván Cepeda Castro, Oficio No. 54902, 17 de junio de 2019.

⁷⁸ Un convenio puede tener presencia en varios departamentos, según las zonas de interés de la empresa en el territorio nacional.

Ilustración 4. Convenio No. 18 – 017 con Frontera Energy
 Fuente: Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. Convenio No. 18 – 017. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/50>



Ilustración 5. Distribución por sector de los convenios de cooperación (2012-2018).
 Fuente: CSPP. Elaboración propia a partir de la información del Ministerio de Defensa⁷⁹



Aunque la militarización de los territorios se produce con fundamento en la existencia del conflicto armado, los convenios de cooperación en cuestión ponen en evidencia que este proceso también es una respuesta del Estado a los conflictos socio-ambientales y sindicales que tienen lugar en los territorios en donde hay presencia de empresas transnacionales del sector minero-energético. Esta situación genera un proceso de *privatización* de la fuerza pública, la cual actúa para proteger intereses de empresas privadas.

⁷⁹ Ibídem

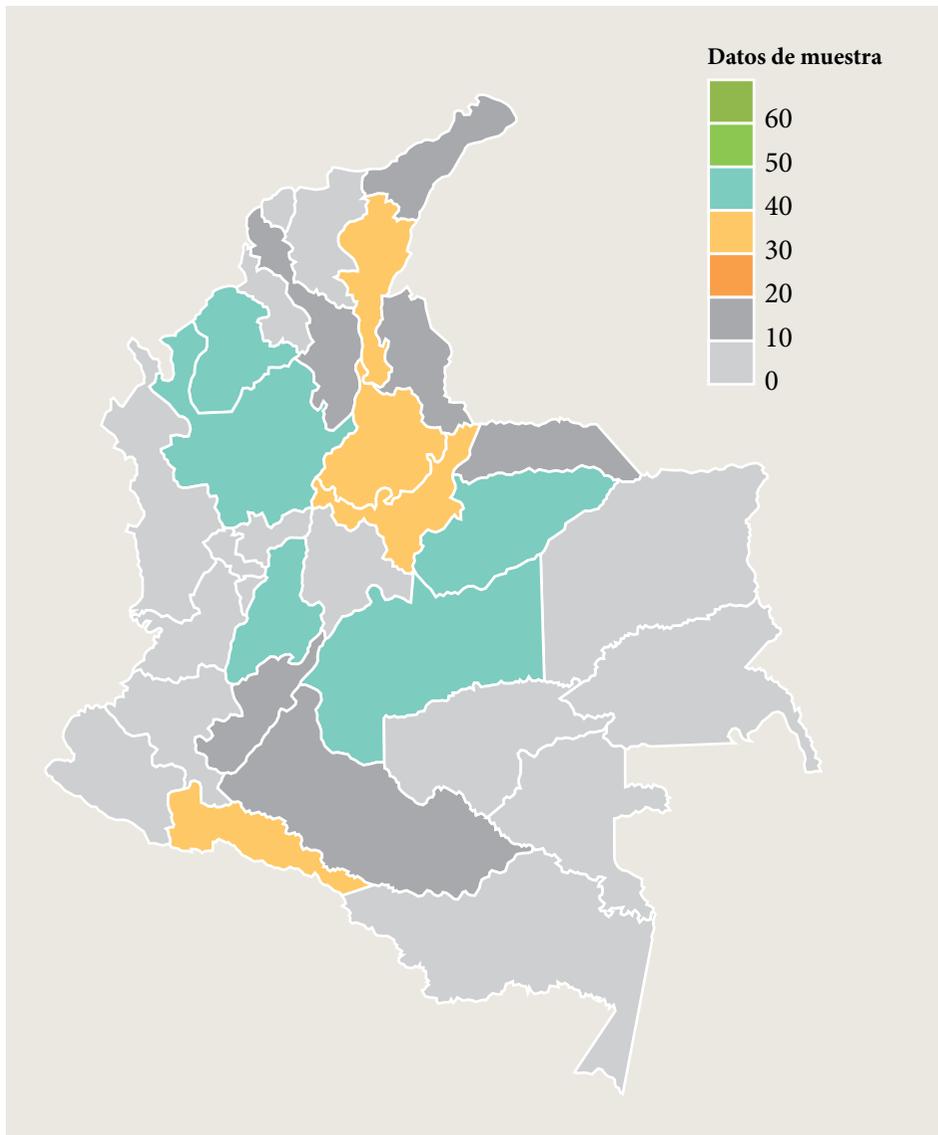


Ilustración 6. Distribución por departamento de los convenios de cooperación con empresas privadas (2012-2018)

Fuente: CSPP. Elaboración propia a partir de la información del Ministerio de Defensa⁸⁰

Por otra parte, los análisis del riesgo que se realizan en cada uno de los convenios hacen alusión a la “amenaza terrorista”, manifestando los daños que se pueden generar al medio ambiente y a la seguridad nacional. En este sentido, se reproduce este argumento sin tener en cuenta un análisis territorial que considere las particularidades en cada caso. Además, el análisis del riesgo no pondera como posible efecto negativo la actuación arbitraria de la Fuerza Pública contra la población civil y contra defensores/as de derechos humanos que se oponen a los proyectos de extracción minero-energética y de hidrocarburos que financian los convenios, o contra el movimiento sindical que reclama derechos laborales.

Cabe añadir que la mayoría de normas invocadas en los convenios de cooperación son de carácter general⁸¹. Además, las normas específicas establecidas en estos convenios no tienen rango legal; son resoluciones internas del Ministe-

⁸⁰ *Ibidem*

⁸¹ Las principales normas invocadas dentro de los considerandos son: Ley 489 de 1998: Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; Ley 80 de 1993: Contratación estatal; Ley 1150 de 2007: Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

rio de Defensa. Por las posibles consecuencias en materia de DDHH, tales convenios deberían estar reglados por una Ley de la República y no por resoluciones internas del Ministerio de Defensa. Finalmente, estos convenios contemplan una cláusula de confidencialidad que afecta el conocimiento de los mismos, tanto para la ciudadanía como para los órganos de control, dotándolos de un manto de invisibilidad que puede ser contrario a compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD – Las partes se obligan conjuntamente a no divulgar ninguna clase de información sobre el convenio, ni sobre los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción al contenido del preámbulo, del presente clausulado y de la información que en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

Ilustración 7. Cláusula de confidencialidad de los convenios de cooperación

Fuente: Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. Convenio No. 18 – 017. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/50>

1.2.3 Empresas del sector de minero-energético

De manera recurrente, las empresas del sector minero-energético, y en especial del sector de hidrocarburos, son actores permanentes, aunque no visibles, del proceso de criminalización de defensores/as de derechos humanos. Su principal rol se centra en brindar financiación a las entidades encargadas de la persecución, investigación y judicialización de conductas contrarias a la ley, para que promuevan procesos penales en contra de defensores/as que, por su actividad de protesta y organización, son considerados como actores que interfieren en los intereses económicos y ponen en riesgo las actividades de las empresas y del gobierno.

De las 117 empresas que han financiado a la Fuerza Pública durante 2012 – 2018 para recibir “especial protección” en las zonas de su interés, se destaca las empresas Ecopetrol S.A., Meta Petroleum Corp. y la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., quienes cuentan con el mayor número de convenios como se muestra en la figura 5.

En Colombia, Ecopetrol es una de las empresas con mayor participación en la financiación de entidades de la Fuerza Pública y la Fiscalía General de la Nación. Desde el año 2015 hasta el 2019, esta empresa ha destinado aproximadamente \$226.623.911.105COP en convenios de cooperación dirigidos a la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Fuerza Aérea y la Fiscalía General de la Nación⁸².

Desde 2015 hasta mayo de 2019, Ecopetrol ha realizado 34 convenios con estas instituciones del Estado. Los convenios con mayor destinación presupuestal son aquellos que se realizaron con la FGN (36%) para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y de judicialización de las EDA's. Le siguen los convenios con la Policía Nacional (33%) y el Ejército Nacional (26%), para que estos actores presten especial atención y protección a las labores destinadas a

⁸² Ecopetrol S.A. Respuesta al Derecho de Petición sobre información de estructuras de apoyo de la Fiscalía General de la Nación y convenios de cooperación con Ecopetrol al Senador Iván Cepeda Castro, 2019.

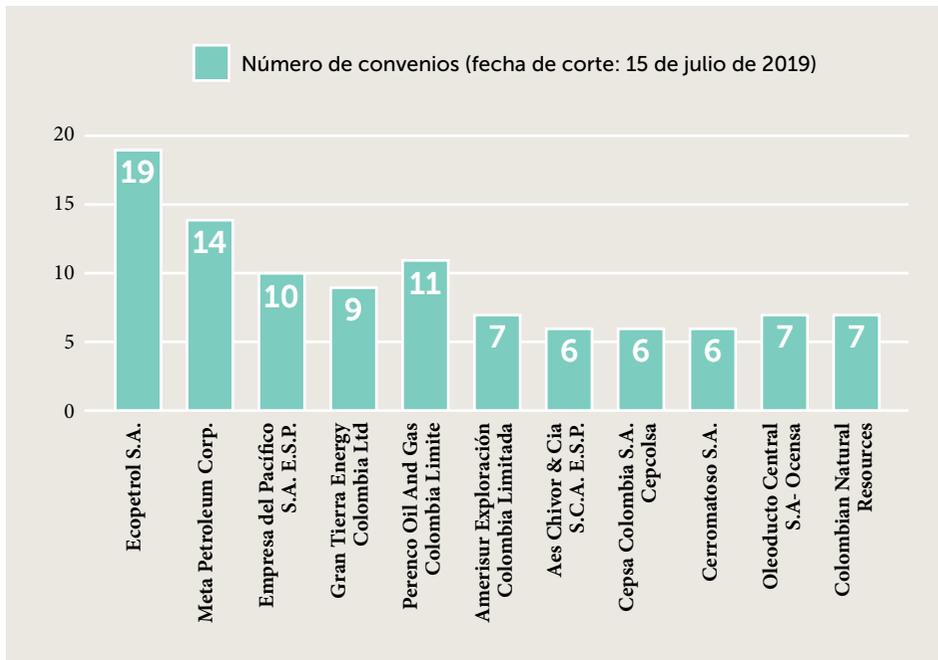


Ilustración 8. Principales empresas con convenios con la Fuerza Pública
Fuente: CSPP. Elaboración propia

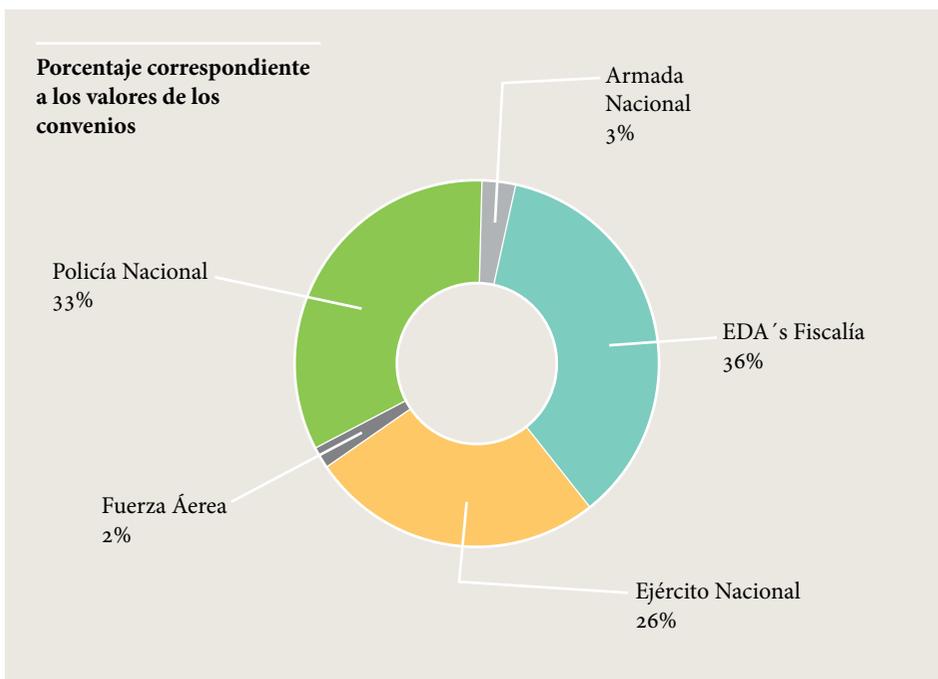


Ilustración 9. Convenios de Ecopetrol con la Fuerza Pública y la Fiscalía General de la Nación entre 2015 y 2019
Fuente: CSPP. Elaboración propia a partir de la información brindada por Ecopetrol S.A.⁸³

mantener el orden constitucional, la seguridad de la comunidad, y de la infraestructura e instalaciones ubicadas en las áreas en que las empresas desarrollan sus actividades y operaciones.

Los convenios realizados con la FGN tienen por objeto que esta entidad, a través de las Estructuras de Apoyo (EDA's), y en conjunto con la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), adopten criterios de priorización de situaciones y casos, procurando una

⁸³ Ibidem.

[...] especial atención para reforzar su capacidad investigativa y de judicialización, en la represión de las conductas delictuales que afectan a ECOPEPETROL, sus grupos empresariales y asociadas, que corresponden a los delitos de apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que lo contengan, terrorismo ejecutados contra la infraestructura petrolera e instalaciones de la industria, *obstrucción a vías públicas*, secuestro, extorsión, hurto de bienes, lavado de activos, *vías de hecho durante protestas sociales que afecten la adecuada operación de la industria petrolera*, en las zonas que comprenden el presente convenio⁸⁴ (cur-sivas propias).

Ecopetrol ha destinado \$82.621.590.882COP⁸⁵ durante cuatro años para financiar las labores de las Estructuras de Apoyo de la FGN en la investigación y judicialización de conductas relacionadas con la protesta social, entre otros delitos. Este financiamiento ha conllevado la utilización indebida del derecho penal para criminalizar a defensores/as de derechos humanos y, a su vez, propiciar que la empresa Ecopetrol se constituya como víctima de procesos judiciales. Algunos de los casos en los cuales Ecopetrol se constituyó como víctima, relacionados con la protesta social, y en los cuales tienen jurisdicción las EDA's son los siguientes:

El día 20 de febrero de 2018, en la Vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Acacias Meta, varias personas de la comunidad se encontraban realizando manifestaciones públicas a raíz de una protesta contra la industria petrolera. En razón de ello, en el lugar se encontraba la Sección Número uno del Escuadrón Móvil de Antidisturbios (ESMAD), y siendo aproximadamente las 17:10 horas varios manifestantes ubicados cerca a la Escuela de Vereda Santa Rosa, los agentes de Policía intervienen para dispersar la movilización. En ese momento, capturan a CESAR AGUSTO TORRES MARTINEZ a quien le imputan delitos contra la seguridad pública.

El 1 de agosto de 2018 se realizaron protestas en la Planta El Retiro, ubicada en Magangué (Bolívar). Por estos hechos, ECOPEPETROL instauró una denuncia por delitos contra la seguridad pública.

El 6 de octubre de 2016 ECOPEPETROL instauró denuncia por protestas desarrolladas por los trabajadores que exigían mejoras laborales en la planta administrada por Weatherford Colombia, una de sus socias. La denuncia la interpusieron por delitos contra la seguridad pública.

El día martes 21 de abril de 2015, ocho personas se situaron a la altura del cruce donde inicia la vía que lleva a la locación del pozo Santos 160, en un ejercicio de protesta. ECOPEPETROL denunció penalmente esta situación dado que, para la empresa, de manera temporal se imposibilitó la circulación de los vehículos de la empresa ADDEC que al servicio de la empresa Saxon transportan las cargas, conllevando una parálisis temporal de la operación de movilización del Taladro. Por ello, denunciaron delitos contra la seguridad pública.

El 14 de junio de 2017 se presentó una jornada de movilización en Campo Provincia, debido al inconformismo por la poca participación laboral de habitantes de la zona en el campo petrolero. ECOPEPETROL, a través de sus empresas de seguridad privada, individualizó a MIGUEL HERRERA Y CECILIA MOGOLLO como líderes de la protesta, e instauró denuncia penal en su contra por delitos contra la seguridad pública⁸⁶.

⁸⁴ Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. Adición N° 5 al Convenio N° 001 de 2011 (5211327). Suscrito por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, Ecopetrol S.A. y el Fondo Rotatorio de la Policía. Convenios de Fuerza y Justicia. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/206>

⁸⁵ Ecopetrol S.A., Op. Cit., 2019.

⁸⁶ *Ibidem*.



Estos casos son evidencia de la actuación de una justicia financiada por empresas, cuyo marco de priorización y selectividad responde a intereses privados. De manera frecuente, las empresas del sector minero-energético asocian la defensa de los derechos humanos como una práctica contraria a sus intereses económicos y, en consecuencia, financian a la FGN para que promueva acciones penales contra quienes se manifiestan de manera pacífica para reclamar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Adicionalmente, las empresas privadas no solamente presentan denuncias dentro de procesos penales sin fundamento, sino que, en ocasiones, también participan de campañas de desprestigio contra las personas defensoras con el objeto de afectar su credibilidad. Así mismo, concretan alianzas con militares y policías para lograr las detenciones de defensores/as de derechos humanos. Esto se evidencia en los casos ocurridos en los departamentos de Casanare y Arauca (ver más información en el capítulo 6 de este informe).

02

Violaciones al debido proceso y otros derechos humanos en procesos judiciales contra defensores de derechos humanos



02



La aplicación indebida del derecho penal ocurre mediante la sujeción de defensores/as de derechos humanos a procesos judiciales que se caracterizan, generalmente, por imputaciones genéricas, juicios prolongados, privación de la libertad durante el juicio y otras prácticas contrarias al debido proceso. La CIDH, en su informe sobre criminalización de defensores/as de derechos humanos, identificó algunas de las formas mediante las cuales se criminaliza la labor de estas personas:

Esta puede tomar lugar, por ejemplo, mediante la presentación de denuncias infundadas o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan. También puede darse a través de la sujeción a procesos penales prolongados y mediante la aplicación de medidas cautelares con fines no procesales⁸⁷.

A continuación, se describen estas formas en las que se manifiesta la criminalización en la vida de las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo otros aspectos que no se contemplan en el informe de la CIDH en cuestión, para tener una mayor comprensión sobre la gravedad del uso indebido del derecho penal.

2.1 Uso indebido de tipos penales de lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y otras leyes relativas a la seguridad nacional

En Colombia se utilizan los tipos penales de concierto para delinquir (art. 340 del Código Penal⁸⁸) y rebelión (art. 467 del Código Penal⁸⁹), entre otros, para

⁸⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 18; párr. 12.

⁸⁸ **Artículo 340 [Ley 599 de 2000]. Concierto para delinquir:** Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

⁸⁹ Artículo 467 [Ley 599 de 2000]. Rebelión: Los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán

judicializar personas defensoras de derechos humanos, bajo la perspectiva de que su labor está asociada a actividades que buscan desestabilizar al Estado. Esto permite que se sancionen conductas que no corresponden con la gravedad y naturaleza de los delitos imputados.

Este proceso de criminalización es posible debido a que las definiciones de los tipos penales son excesivamente vagas o imprecisas, lo que deja un amplio margen de discrecionalidad para las y los operadores de justicia, quienes hacen uso de estos tipos penales en contra de defensores/as con el fin de procesarlos/as y, así, limitar sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. Esto se ejemplifica en el caso de los 8 líderes sociales judicializados de San Luis de Palenque.

En este caso, la dirección de inteligencia militar allegó un informe a la Fiscalía General de la Nación en el cual se señala la existencia de una estructura delincinencial que tiene como “fachada” la protesta social. Según dicho informe, el concierto para delinquir en este caso se organiza de la siguiente manera:

- Ferney Salcedo es quien organiza los paros con el fin de enfrentar a la Fuerza Pública y además realiza control sobre las vías.
- Jesús Leal es el segundo al mando y es quien organiza y entrena a la gente.
- Miguel Ángel Rincón y su esposa Carmen Iraidá ejecutan los contratos, agitan masas y enfrentan a la Fuerza Pública.
- Teresa Rincón lidera y su finca, “La Frontera”, sirve de punto de encuentro.
- Salcedo Betancourt hace control vial.

Para la Fiscalía, las personas vinculadas en el proceso cometen el concierto para delinquir, en la medida en que realizan un proceso de “agitación de masas sobre las personas convocadas a las manifestaciones”. En este sentido,

[e]l Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha señalado que en muchos casos “los delitos de “apoyo material”, “actividades terroristas” y “financiación del terrorismo” son formulados de forma genérica, permitiendo incluir actividades sin vínculo alguno con el terrorismo, como actividades de promoción y defensa de derechos humanos. A su vez ha observado que las autoridades gubernamentales recurren a la calificación de “terrorista”, sin que dicha determinación haya sido realizada por parte del poder judicial, lo cual es contrario al principio de presunción de inocencia. En este sentido, el Relator de Naciones Unidas sobre la lucha contra el terrorismo ha recomendado que “cualquier sospechoso de afiliación, asociación o apoyo a una organización terrorista solamente pueda ser perseguido como miembro de ella si la naturaleza terrorista de la organización ha sido determinada previamente por un órgano judicial”⁹⁰.

De otra parte, la Fiscalía en la imputación utiliza el *agravante*⁹¹ del concierto para delinquir contra personas defensoras de derechos humanos, en tanto considera que las actividades que realizan son asociadas con la organización, fomento, promoción y dirección de esta conducta; es decir que asocia la condición

en prisión de noventa y seis (96) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 86; párr. 182.

⁹¹ Las agravantes penales son circunstancias accidentales del delito, dado que estas pueden concurrir o no, durante la comisión de la conducta, pero si lo hacen, aumenta la responsabilidad penal y, por lo tanto, la pena a imponer.

de liderazgo social a una condición de “jefe delincuencia”. Al tener el agravante en la conducta, las personas defensoras de derechos humanos pierden la posibilidad de recibir beneficios y subrogados penales, actuando el derecho penal con mayor fuerza y contundencia hacia ellas.

Así mismo, el ente acusador parte de un supuesto en el que los escenarios de organización social están asociados a estructuras subversivas, razón por la cual se les acusa de rebelión, en la medida que sus organizaciones son consideradas por la Fiscalía como parte de la red de apoyo de las insurgencias. Tal es el caso de Gabriel Restrepo, Diana Zapata y Lina Tenorio, integrantes del comité arrocero de Familias Campesinas de Antioquia y sur de Bolívar y de las Juntas de Acción Comunal Cancha de Manila y Ojos Claros, de Segovia (Antioquia), a quienes se les acusa de ser parte del RAT (Red de Apoyo al Terrorismo).

Recientemente, mediante la Ley 1908 del 9 de julio de 2018, “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”, se creó un marco normativo que prohíbe brindar “apoyo material” a organizaciones calificadas como terroristas. Leyes de este tipo, según ha denunciado la CIDH, han sido utilizadas para impedir la labor de organizaciones de derechos humanos, las cuales buscan proporcionar asistencia o asesoramiento especializado a grupos calificados por los Estados como terroristas, aun cuando la asistencia o asesoramiento se refiere a la defensa de los derechos humanos⁹².

Bajo el tipo penal de “asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados” se incorporó un nuevo delito que representa un alto riesgo para la labor que desarrollan las organizaciones defensoras de derechos humanos en Colombia, incluidos las y los abogados que defienden personas procesadas por su presunta pertenencia a los grupos que han sido considerados como Grupos Delictivos Organizados (GDO) y Grupos Armados Organizados (GAO)⁹³. El texto del nuevo artículo incorporado al Código Penal es el siguiente:

Artículo 340A. Asesoramiento a Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. El que ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos o científicos, ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, incurrirá por esta sola conducta en prisión de seis (6) a diez (10) años e inhabilidad para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por veinte (20) años. No se incurrirá en la pena prevista en este artículo cuando los servicios consistan en la defensa técnica, sin perjuicio del deber de acreditar sumariamente el origen lícito de los honorarios. En todo caso el Estado garantizará la defensa técnica⁹⁴.

⁹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 85; párr. 151.

⁹³ Grupos Armados Organizados (GAO): fueron definidos por la Ley 1908 de 2018 como “[a]quellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”. Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes: [i] Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados; ii] Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones interna; iii] Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

⁹⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 1908 de 2018. “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 50.649, 9 de julio de 2018

“Bajo el tipo penal de “asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados” se incorporó un nuevo delito que representa un alto riesgo para la labor que desarrollan las organizaciones defensoras de derechos humanos en Colombia, [...]”.

Existe preocupación sobre este nuevo delito incorporado en el Código Penal Colombiano, en el sentido de que este puede ser utilizado para impedir u obstaculizar la labor de defensa de los derechos humanos en el país, procesar penalmente y detener a integrantes de organizaciones defensoras de derechos humanos al asociar su actividad, al servicio o contribución “a los fines ilícitos” de GDO’s y GAO’s.

La norma señalada es vaga e imprecisa y otorga facultades discrecionales muy amplias a jueces y fiscales, por lo que, a través de esta, se pueden sustentar y desencadenar actos de persecución y criminalización contra defensores/as de derechos humanos. Es importante resaltar que las actividades que desarrollan las organizaciones defensoras de derechos humanos, y quienes individualmente desarrollan esta labor, es bastante amplia e incluye, además, los esfuerzos por la búsqueda de la solución pacífica a los conflictos armados, en el sentido de materializar el derecho humano a la paz, así como la búsqueda de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, entre otras. Ahora bien, teniendo en cuenta el discurso que asocia esta labor con actividades insurgentes, la defensa de los derechos humanos puede ser revalorada y reinterpretada a partir de esta norma como una contribución ilícita a los GDO’s y GAO’s.

Además, tal disposición podría restringir las actividades de las organizaciones defensoras de derechos humanos en contravía del artículo 9 de la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”⁹⁵, y afectar sustancialmente el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, y el derecho que tienen las personas imputadas a tener un/a defensor/a de su confianza.

El sentido de la norma busca que los abogados tengan la obligación de “acreditar sumariamente el origen lícito de los honorarios”, lo cual implica una violación a la presunción de inocencia, pues el abogado no puede presumir que los fondos que recibe de su cliente son ilícitos, toda vez que no se ha adelantado el juicio en el que se demuestre que el cliente es culpable de los cargos formulados por la Fiscalía. De esta manera, tal situación afecta la posibilidad de nombrar un/a abogado/a de confianza, quienes podrían inhibirse de asumir la defensa de determinados casos, por el temor de resultar investigados.

Al respecto, es preciso señalar que a nivel internacional existen los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, y estos principios establecen, entre otros, los siguientes principios que pueden verse afectados con el desarrollo de esta normativa:

Obligaciones y responsabilidades

[...] 13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes: [...]

b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses; [...]

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes

⁹⁵ Artículo 9, numeral 3, literal c) de la Declaración dice que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar “asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales”.



Garantías para el ejercicio de la profesión

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados *a*) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; *b*) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y *c*) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión. [...]

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones [...]⁹⁶.

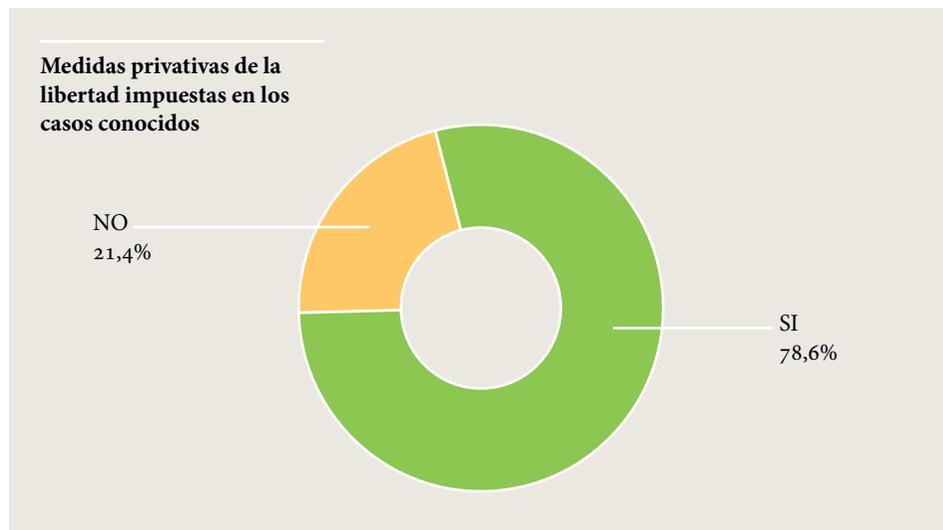
2.2 Violación de la libertad personal y el presupuesto de peligrosidad de la labor de defensa de los derechos humanos para imponer prisión preventiva

Una de las circunstancias que más afectan la labor de la defensa de los derechos humanos es la imposición de medidas privativas de la libertad por parte de las autoridades judiciales a las personas que son investigadas en su razón su liderazgo y labor. Tales medidas de aseguramiento constituyen una forma de violentar el principio de presunción de inocencia de las personas defensoras de derechos humanos y un castigo a su labor, pues se le aparta de su trabajo y se priva de la libertad antes de proferirse sentencia judicial.

⁹⁶ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 1990. pág. 118.

Con respecto a la detención preventiva, los estándares internacionales han sido enfáticos en señalar que esta debe ser excepcional. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9 numeral 3, establece que “[l]a prisión preventiva, de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”⁹⁷. Por su parte, la CIDH ha considerado que el principio de presunción de inocencia implica que, como regla general, el imputado debe afrontar el proceso penal en libertad, y que la detención preventiva “constituye la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito”⁹⁸. Así mismo, esta medida solo debería ser impuesta en aquellos casos en los cuales exista el riesgo de fuga o de destrucción de pruebas.

Ilustración 10. Medida de aseguramiento privativa de la libertad en los procesos judiciales contra defensores de DDHH
Fuente: CSPP. Elaboración propia



Si bien el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal establece que para imponer medida de aseguramiento el juez de control de garantías debe observar requisitos como la necesidad, proporcionalidad y peligrosidad, en Colombia, es una constante que la FGN solicite medida de aseguramiento privativa de la libertad para las personas defensoras, y que esta petición sea concedida en primera instancia por los jueces de control de garantías. La CIDH⁹⁹ ha manifestado que los jueces deben considerar la medida menos gravosa para el imputado que la requerida por el fiscal, pero en los procesos penales contra defensores/as de derechos humanos esto no sucede así, pese a que el artículo 307 del Código de Procedimiento Penal contempla la posibilidad de imponer otras medidas de aseguramiento que no restringen el derecho a la libertad.

De las 249 personas defensoras de DDHH judicializadas durante 2012 - 2019, el CSPP conoce las decisiones adoptadas en el 47% (117 casos). De estos, el 79% (92 casos) tuvieron medida privativa de la libertad, ya sea detención domiciliaria o en centro carcelario. El tiempo promedio de detención es de 7,6 meses,

⁹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

⁹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, pág. 46; párr. 116

⁹⁹ *Ibidem*.

aunque hay casos que superan el año. En varios casos, las personas recobran su libertad por vencimiento de términos o porque la captura se declara ilegal en segunda instancia, tal es el caso de las personas detenidas en el sur de Bolívar o los estudiantes de Bogotá, caso conocido como “Los 13”¹⁰⁰.

Así, la imposición de las medidas de aseguramiento contra defensores/as de derechos humanos contraría los estándares internacionales en materia de prisión preventiva. En la práctica, la FGN la solicita y un juez la impone como una sanción a su labor, sin que se haya demostrado la responsabilidad de las personas defensoras en los hechos que se les imputan, y sin observar que el objeto de la prisión preventiva es solamente asegurar los fines legítimos del proceso. La FGN considera, en la mayoría de los casos, que la medida intramural es necesaria, adecuada, proporcional, útil y razonable, por la naturaleza de los delitos cometidos y la gravedad de las conductas. Por lo anterior, la Fiscalía argumenta que las personas son un peligro para la sociedad, pese a su condición de defensoras de derechos humanos.

La CIDH ha señalado que, en los casos de personas que defienden los derechos humanos, estas medidas de aseguramiento son más bien implementadas como “un mecanismo para impedir la labor de defensores y defensoras mediante su privación de libertad, o la interposición de otros obstáculos que interfieren con las actividades de defensa que realizan”¹⁰¹. Por esta razón, en los procesos penales contra defensores/as, los jueces deben observar los estándares internacionales y advertir que la imposición de la medida de aseguramiento, o cualquier otra medida cautelar, trae efectos negativos para el derecho a defender los derechos humanos.

Por ejemplo, se impacta negativamente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que son acompañadas o defendidas por organizaciones y defensores/as. En otro sentido, se afecta el rol que tienen las personas que defienden los derechos humanos en la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho. Al respecto, la CIDH, en el “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”, señala que:

el estar en libertad mientras dure el proceso penal es un derecho del acusado, y como tal sólo puede ser restringido de manera excepcional y con estricto apego a las normas establecidas en los instrumentos internacionales que lo establecen. No se trata pues de una prerrogativa o un beneficio, sino de un derecho establecido para proteger bienes jurídicos tan fundamentales como la libertad, e incluso, la integridad personal¹⁰²

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, determinó que la prisión preventiva será arbitraria cuando esta no es sometida a un juicio de proporcionalidad:

¹⁰⁰ Fueron 13 personas capturadas el 8 de julio de 2015 en Bogotá, en su mayoría estudiantes e integrantes del Congreso de los Pueblos. Un grupo de 3 personas fueron acusadas de pertenecer al ELN y de realizar varios atentados en la ciudad de Bogotá, los cuales tuvieron lugar en 2014 y 2015. A otro grupo, de 10 personas, se las acusó por hechos delictivos por su participación en los disturbios que ocurrieron en el marco de la protesta estudiantil del 20 de mayo de 2015 en la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.

¹⁰¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 85; párr. 151. p. 75; párr. 195.

¹⁰² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas.” OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, pág. 7; párr. 20

La legitimidad de la prisión preventiva no proviene solamente de que la ley permite aplicarla en ciertas hipótesis generales. La adopción de esa medida cautelar requiere un juicio de proporcionalidad entre aquélla, los elementos de convicción para dictarla y los hechos que se investigan. Si no hay proporcionalidad, la medida será arbitraria¹⁰³.

Uno de los casos emblemáticos en los que se evidencia el uso arbitrario de la figura de la detención preventiva es el de las capturas masivas en el sur de Bolívar (ver más información de este caso en el capítulo 6 de este informe). Los días 29 y 31 de marzo de 2017, la Jueza Segundo Ambulante, de la ciudad de Cartagena, con función de control de garantías impuso medida de aseguramiento en contra de defensores/as de derechos humanos y habitantes del sur de Bolívar argumentando que estas personas constituían un peligro para la comunidad. La Jueza tomó esta decisión atendiendo a lo expuesto por la Fiscal 3 Especializada de Cartagena:

Señora Juez, todos los elementos materiales probatorios aportados por la defensa, la Fiscalía..., ratifica con estos elementos materiales probatorios que la señora Milena es una persona que está dedicada a la política, es que la defensa nos aporta que ella ha hecho parte de marchas, ha hecho parte de organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, ha hecho parte..., de la organización de Interlocución del Sur de Bolívar, de los ganaderos de Caramani, Curumani, del consejo comunitario..., de un consejo comunitario que es étnico, también de la Cooperativa de Multiactiva de Arenal, para la Fiscalía por el contrario, en vez de desvirtuarme que la señora Milena es un peligro para la sociedad, a mí me parece señora Juez, que por el contrario me ha traído más elementos materiales probatorios la defensa para demostrar que sí es una persona que tiene muy buena ..., muy buen manejo de sus relaciones como política, tiene un buen manejo desde el punto de vista de relaciones no solamente locales sino también nacionales [...] Para la Fiscalía, ¿por qué es necesaria esta medida? Desde el punto de vista de seguridad del Estado o de tranquilidad social, señora juez la Fiscalía considera que es necesaria y proporcional esta medida por que la señora Milena es una señora que mueve masas y está demostrado que mueve masas y es líder comunitaria, líder social y existe testimonios que dicen que ella forma marchas, hace marchas, organiza marchas..."

[...] En el evento de no ser decretada esa medida de aseguramiento esa situación no la vamos a poder detener, porque es algo que ella ejerce de forma libre, es algo que no se le puede prohibir, no se le puede prohibir hacer esas reuniones políticas pero es que la finalidad de sus reuniones no son para garantizar la tranquilidad social sino por el contrario para alterar esa tranquilidad social que establece el artículo segundo de la constitución nacional.¹⁰⁴

Si bien el Código de Procedimiento Penal establece unos requisitos que deben ser observados por los jueces al momento de decretar una medida de aseguramiento como la necesidad de la misma, la peligrosidad del imputado o la posibilidad de fuga, el nuevo artículo 313A del Código, adicionado por la Ley 1908 de 2018, incorpora una serie de criterios para determinar la peligrosidad y el riesgo de no comparecencia del imputado, los cuales crean presunciones de una manera imprecisa y vaga. Algunos de los criterios son: i) Cuando el tiempo de existencia del grupo supere dos (2) años, y ii) Cuando el número de miembros del grupo sea superior a quince (15) personas.

“Los días 29 y 31 de marzo de 2017, la Jueza Segundo Ambulante, de la ciudad de Cartagena, con función de control de garantías impuso medida de aseguramiento en contra de defensores/as de derechos humanos y habitantes del sur de Bolívar argumentando que estas personas constituían un peligro para la comunidad”.

¹⁰³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso López Álvarez Vs. Honduras”. Sentencia del 1 de febrero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), pág. 39; párr. 68.

¹⁰⁴ María Bernarda Puente López, Fiscal 3 Especializada de Cartagena. Audiencia de medida de aseguramiento de Milena Quiroz.



El artículo nuevo somete indiscriminadamente y de manera automática a prisión preventiva a todas las personas que les sea imputada su pertenencia a un Grupo Armado Organizado (GAO). Dicho de otro modo, la presunta pertenencia y las demás causales establecidas constituyen presunciones de la peligrosidad y riesgo de no comparecencia. En estos casos, ni la Fiscalía ni los jueces están obligados a acreditar y fundamentar que el imputado podría eludir el accionar de la justicia u obstaculizar la investigación judicial. Así, estas causales previstas de peligrosidad y no comparecencia no dependen de una motivación individualizada, sino que tienen sustento en presunciones establecidas de acuerdo al grupo al que supuestamente pertenece el imputado, desconociendo los principios de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad que deben observarse en el caso concreto.

2.3 Uso de testigos poco fiables

Actualmente, varios de los procesos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos están soportados en las declaraciones de presuntos desmovilizados o excombatientes, quienes las señalan de hacer parte o cumplir alguna función en un grupo armado ilegal o un grupo insurgente. En el caso de las personas defensoras de derechos humanos de Asonalca que han sido judicializadas, por ejemplo, la principal fuente presentada por la Fiscalía es un presunto desmovilizado del ELN.

Sin embargo, no es claro cómo se obtienen estas declaraciones pues muchas de estas personas están mediadas por la presión de resolver su condición jurídica, debido a los procesos penales en su contra y a los ofrecimientos por parte de funcionarios de la justicia, quienes, en muchas ocasiones, buscan generar

mayores resultados a partir de estas declaraciones. De igual manera, las afirmaciones de los testigos son vagas o ambiguas, puesto que es común que no haya soportes materiales o de referencia; es decir que solamente se acude a la fidelidad y calidades del testigo, quien puede estar viciado por la intencionalidad de recibir algún trato preferencial.

Este patrón se puede evidenciar también en el proceso penal contra el defensor de derechos humanos Julián Andrés Gil, del Congreso de los Pueblos, acusado de pertenecer al ELN. Dicha acusación se fundamentó en el testimonio rendido por una persona capturada presuntamente en operaciones subversivas, quien manifestó que este defensor es quien lo invitó a participar en estas operaciones. Sin embargo, el testigo no aportó ningún tipo de elemento que permitiera corroborar su testimonio.

2.4 Demoras injustificadas de los procesos penales

Otra de las características de la criminalización a defensores/as de derechos humanos es la duración irrazonable de los procesos penales a los que están sujetos/as. Luego de que recuperan su libertad, generalmente por vencimiento de los términos procesales, los procesos penales continúan en el tiempo, en una prolongación injustificada, sin que sea definida su situación jurídica o sin que sea dictada una sentencia absolutoria de manera oportuna.

Por ejemplo, el 25 de enero de 2011 fue detenido el líder Ismael Ucansia en Saravena (Arauca), y el 29 de julio del 2011 la lideresa Ariela Gelvis Quintero se presentó voluntariamente a la Fiscalía al conocer de la existencia de la apertura de una investigación en su contra en el marco del mismo proceso. A estos defensores/as les fueron imputados los delitos de rebelión y concierto para delinquir. Actualmente, ambos están en libertad por vencimiento de términos, pero el proceso en su contra no ha terminado después de ocho años, y se encuentra pendiente de la terminación del juicio oral.

03

Campañas de desprestigio y estigmatización y los medios de comunicación masivos



03



La criminalización de las personas defensoras de derechos humanos se presenta en múltiples formas que se entrelazan. El reciente informe de *Global Witness*¹⁰⁵, sobre defensoras de la tierra y del medio ambiente, destaca cinco etapas de la criminalización, no necesariamente lineales: las campañas de desprestigio, los cargos criminales (“cargos vagos”), las órdenes de captura, las irregularidades en los procesos judiciales y la criminalización masiva (vigilancia ilegal, allanamientos, robos de información, etc.).

En su informe publicado en mayo de 2018¹⁰⁶, el Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos (OMCT-FIDH) señalaba que, solo en el año 2017, se han producido gravísimos ejemplos de estigmatización de la defensa de los derechos humanos en todos los niveles del Estado: desde el poder ejecutivo con las declaraciones por parte del Ministro de Defensa, el Sr. Luis Carlos Villegas que se refirió a “líos de faldas” para restar trascendencia a los asesinatos de personas defensoras; desde el poder legislativo con la aprobación por parte del Senado de la República de una disposición en la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz que discriminaba y estigmatizaba a las personas defensoras, así como desde el poder judicial, desde los cuerpos de policía y desde el entorno del ejército.

En este apartado, se hace énfasis en las campañas de desprestigio de las que participan funcionarios públicos, actores privados y medios de comunicación masiva, las cuales afectan la labor de defensa de los derechos humanos y se relacionan directamente con el incremento del uso indebido del derecho penal para judicializar a defensores/as. Como afirma la CIDH, “[e]n muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales es precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de servidores públicos”¹⁰⁷.

¹⁰⁵ Global Witness. “¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente”, 2019, pág. 29 Recuperado de: <https://www.globalwitness.org/es/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>

¹⁰⁶ El Observatorio (OMCT-FIDH). Informe de misión de investigación del Observatorio, mayo de 2018: “COLOMBIA: No Hay Paz para las personas defensoras”: Recuperado de: http://www.omct.org/files/2018/05/24862/informe_colombia.pdf

¹⁰⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. Cit, 31 de diciembre de 2015, pág. 12; párr. 6

En este capítulo se abordará la manera en que las campañas de desprestigio afectan a las personas defensoras de derechos humanos en, al menos, tres sentidos: 1) la reproducción de estereotipos negativos sobre la labor de defensa de derechos humanos y el ejercicio del derecho a la protesta social, lo que genera una deslegitimación y criminalización de dicha labor; 2) la violación del derecho a la honra y el buen nombre de las personas defensoras; y 3), en relación con lo anterior, el incremento de escenarios de riesgo para la vida e integridad de las personas defensoras, lo que contribuye a paralizar y desincentivar esta importante labor.

Lo anterior invita a reflexionar sobre la responsabilidad que tienen los medios de comunicación en difundir ampliamente declaraciones estigmatizantes de funcionarios públicos y de actores privados, como empresarios, sobre las personas defensoras, así como su rol en reproducir, en su ejercicio periodístico y cubrimiento mediático, asociaciones problemáticas entre la labor de defensa de derechos humanos y el ejercicio de la protesta social, con la “criminalidad” o conceptos vagos como el “terrorismo”.

Con respecto a los principales actores que participan de estas campañas de desprestigio y estigmatización desde los medios de comunicación masivos, se destaca la participación mayoritaria de integrantes de la Fuerza Pública (gráfica 7). En el 50% de los casos que tuvieron algún cubrimiento mediático (es decir, de 209 casos), integrantes del Ejército Nacional y la Policía Nacional realizaron declaraciones públicas estigmatizantes en medios de comunicación o fueron la fuente directa para construir la noticia sobre las capturas y la judicialización de defensores/as. Le siguen funcionarios de la rama ejecutiva con una participación de 42%, funcionarios de la Fiscalía con un 35%, y actores privados con un 29%.

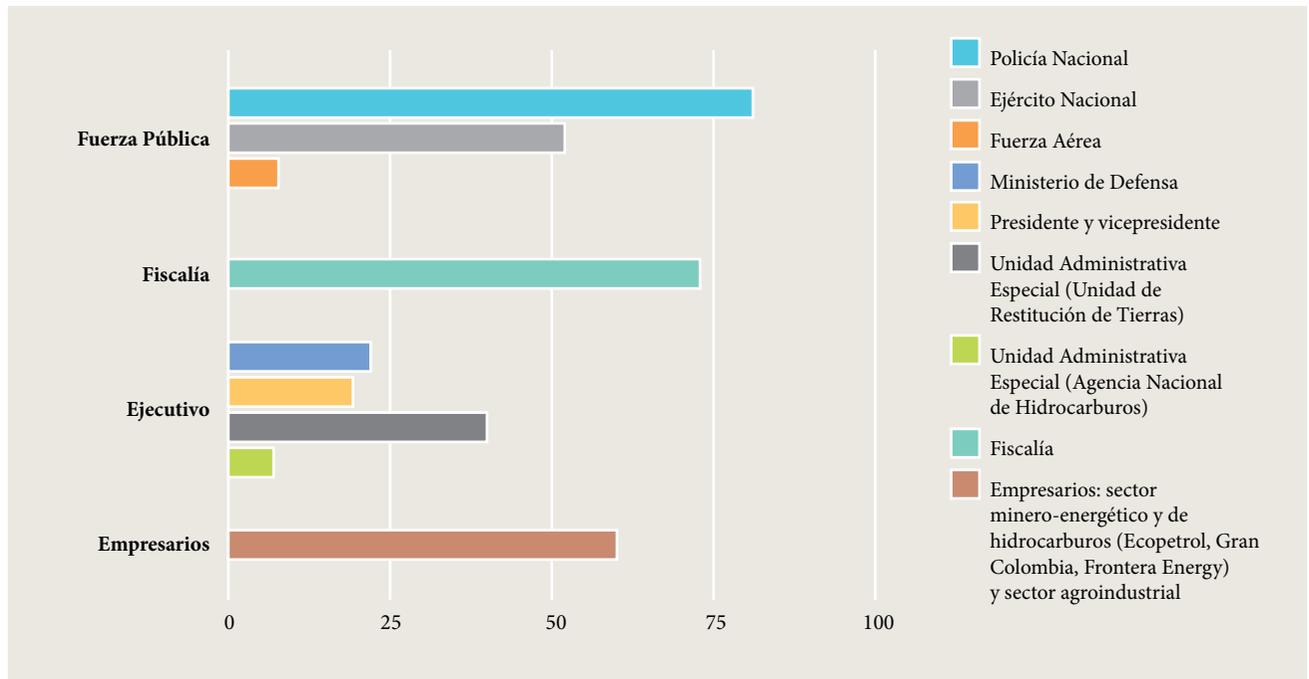


Ilustración 11. Participación de funcionarios públicos y actores privados en las campañas de desprestigio y estigmatización de defensores/as de DDHH
Fuente: CSPP. Elaboración propia

Con respecto a los funcionarios del gobierno, cabe destacar el rol significativo que ha tenido el Ministerio de Defensa en las campañas de desprestigio y estigmatización de la labor de defensa de los derechos humanos (ver ilustración 12). Su participación, con respecto a la totalidad de casos en los que funcionarios de la rama ejecutiva se han pronunciado, es del 25%, después de la participación de la Unidad de Restitución de Tierras (45,5%), entidad que denunció, en el año 2017, a un amplio número de reclamantes de tierras por falso testimonio y régimen penal en el caso de la “Hacienda Bellacruz”, en el departamento de Cesar.

Ilustración 12.

Participación desagregada de funcionarios públicos y actores privados en las campañas de desprestigio y estigmatización de defensores/as de DDHH
Fuente: CSPP. Elaboración propia



3.1 Deslegitimación y criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos desde los discursos de los funcionarios públicos de alto rango

Para la CIDH, las campañas de difamación o estigmatización en contra de las personas defensoras de derechos humanos constituyen un claro obstáculo para su labor y se trata de un patrón que trasciende el contexto colombiano.

En algunos países del continente, autoridades públicas y/o miembros del sector privado, califican a las personas defensoras de derechos humanos a través de los medios, incluyendo redes sociales como “alborotadores profesionales”, “bandoleros”, “matones profesionales”, “chusma fratricida fracasada”, “ONGs de izquierda otrora organizaciones terroristas” [...].¹⁰⁸

¹⁰⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas”. OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2017, págs. 6-7; párr 9.

En Colombia, el ascenso de los discursos sobre la “lucha contra el terrorismo”, que transformaron la geopolítica global y las políticas de seguridad nacional de distintos países a partir de los atentados en Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, incidieron en el tratamiento del conflicto armado en el país. En concreto, no solo se negó su existencia en los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez, sino que se hicieron sistemáticos los discursos que extendieron la categoría de “terrorismo” a las personas y organizaciones sociales que defienden y promueven los derechos humanos.

Durante el periodo 2002-2010 fueron varios los pronunciamientos públicos difundidos en medios de comunicación masivos del presidente de ese momento que estigmatizaban y criminalizaban esta labor que realizan defensores pertenecientes a diferentes organizaciones sociales y comunidades¹⁰⁹. Por ejemplo, tras la posesión del general Edgar Alfonso Lesmes como comandante de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y después de la publicación de un informe que exponía y hacía un balance del primer año de gobierno sobre la situación de derechos humanos en Colombia, el expresidente pronunció estas palabras en su discurso público:

Son politiqueros al servicio del terrorismo, que cobardemente se agitan en la bandera de los derechos humanos para tratar de devolverle en Colombia al terrorismo el espacio que la fuerza pública y la ciudadanía le ha quitado. [...] cada vez que en Colombia aparece una política de seguridad para derrotar el terrorismo, inmediatamente envían sus voceros para que hablen de derechos humanos. (8 de septiembre de 2003)¹¹⁰.

Son múltiples los pronunciamientos públicos que han hecho distintos funcionarios del gobierno en medios de comunicación, los cuales contribuyen a la sedimentación de una narrativa estigmatizante que desprestigia la labor de defensa a los derechos humanos en Colombia. Se destaca que esta situación no ha cambiado al día de hoy, pese a la política de paz impulsada por el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, que incluyó, entre otros aspectos, un reconocimiento de la existencia del conflicto armado.

Recientemente, la posibilidad de que Claudia Ortiz Rodríguez (suspendida directora de la Agencia de Desarrollo Rural) asumiera la posición de directora de la Unidad Nacional de Protección (UNP), en el gobierno actual de Iván Duque, generó rechazo por las declaraciones que difundió en sus redes sociales, como *Twitter*, sobre las personas defensoras. En concreto, sugirió que los líderes sociales asesinados eran “guerrilleros”, lo que resultaba ser más alarmante teniendo en cuenta que la UNP es la entidad encargada de proteger a las personas defensoras de derechos humanos. Ante esto, su designación fue revocada por la presión de distintas voces.

Por otra parte, a partir de las campañas de desprestigio de la que participan funcionarios públicos de distintos niveles, de la mano con medios de comunicación hegemónicos que difunden dichos mensajes, se han llegado a estigmatizar procesos o movimientos sociales completos como es el caso del Movimiento

¹⁰⁹ Ver ejemplos de distintas declaraciones del expresidente Álvaro Uribe Vélez en: Agencia de Prensa IPC. “Defensores de derechos humanos: bajo el estigma del presidente Uribe”, 23 de octubre de 2009. Recuperado de: <http://www.ipc.org.co/agenciadeprensa/index.php/2009/10/23/defensores-de-derechos-humanos-bajo-el-estigma-del-presidente-uribe/>

¹¹⁰ Agencia de Prensa IPC. Op. Cit., 23 de octubre de 2009.

Político y Social Marcha Patriótica (MP) y el Congreso de los Pueblos (CdP); dos movimientos y procesos sociales que, guardando sus diferencias, han defendido la solución política del conflicto armado, la paz con participación y justicia social y la defensa del territorio y la soberanía.

En primer lugar, MP ha sido estigmatizado puesto que se le ha asociado, desde su conformación y de manera sistemática, con la extinta guerrilla de las FARC como se evidencia en el siguiente fragmento que aglomera algunas declaraciones públicas de funcionarios del gobierno:

[En el año 2012] apareció en la prensa un informe del Ejército, según el cual MP sería infiltrada por las FARC para constituir un partido político [...]. El General Alejandro Navas, entonces comandante de las FF.AA., declaró: “Reconocemos el derecho a la protesta, pero hemos recogido pruebas que nos han dado los computadores incautados en varias operaciones sobre la infiltración de las FARC en ese movimiento” [...]. El 26 de abril, tres días después del lanzamiento, fue el propio presidente Santos quien pidió a MP aclarar sus posibles relaciones con las FARC [...]. El 9 de abril [de 2013], en medio de la multitudinaria manifestación, el ministro de defensa Juan Carlos Pinzón volvió a ligar a la MP con las FARC, afirmando que recibía financiación de la guerrilla [...].¹¹¹ (cursivas propias)

De estas campañas de desprestigio también han participado sectores privados, específicamente empresarios. El 13 de marzo de 2013, la revista Semana publicó declaraciones del dirigente ganadero José Félix Lafaurie, quien sostuvo que “las FARC usaba a MP para combinar todas las formas de lucha y extorsionar a los campesinos en el Caquetá”¹¹². A pesar de las múltiples voces de rechazo de parte de voceros del movimiento político y social, como las de Piedad Córdoba y Andrés Gil, vocero de Marcha Patriótica e integrante de la organización campesina del Valle del Río Cimitarra (ACVC), quien fue detenido arbitrariamente el 13 de septiembre de 2012, sin orden judicial, en el aeropuerto El Dorado (Bogotá), la estigmatización hacia MP se sigue replicando en el discurso público y se sigue nombrando este movimiento como un “brazo político” de la insurgencia.

En segundo lugar, el CdP ha sido perseguido y estigmatizado en la medida en que se le ha vinculado falsamente al ELN, entre otras cosas, por el hecho de tener presencia en algunas regiones en donde se encuentra esta guerrilla, por oponerse a la explotación de petróleo en el país, y por defender el proceso de negociación política con el ELN. Desde su conformación, integrantes del CdP han sido blancos de judicialización, desde reconocidos voceros nacionales hasta líderes comunitarios locales. Uno de los casos emblemáticos es el del senador del Polo Democrático Alberto Castilla, integrante del Coordinador Nacional Agrario y vocero del Congreso de los Pueblos, quien fue señalado de pertenecer al ELN por parte de la FGN, entidad que solicitó la apertura de una investigación en la Corte Suprema de Justicia en su contra el 15 de marzo de 2018:

[p]or hacer parte del movimiento social y estar organizados al interior de él somos sospechosos permanentes del Gobierno y en el afán de dar con resultados, los estudiantes, campesinos e indígenas somos un blanco fácil¹¹³.

¹¹¹ Cruz Rodríguez, E. y Thahir Silva, S. Op. Cit, 2017, págs. 196-197

¹¹² Cruz Rodríguez, E. y Thahir Silva, S. Op. Cit, 2017, págs. 196-197

¹¹³ Verdad Abierta. Op. Cit, 15 de julio de 2015.

Más recientemente, el expresidente Álvaro Uribe Vélez volvió a estigmatizar al CdP a través de sus redes sociales por unos hechos acontecidos en Itagüí (Antioquia) el pasado 19 de agosto de 2019. En el marco de una reunión con el candidato a la Gobernación de Antioquia y la candidata por el Centro Democrático a la alcaldía de dicho municipio, el expresidente fue recibido con una manifestación social que rechazó su presencia. Algunas personas integrantes del CdP participaron de estas manifestaciones. Ante estos hechos, el expresidente reaccionó en su cuenta de *Twitter* con un mensaje estigmatizante que vincula el CdP con el ELN. Junto a una imagen de la bandera que identifica al CdP acompañada por el mensaje “*el desorden fue organizado en parte o en su totalidad por el Congreso de los Pueblos, organización del ELN*”, Uribe escribió: “*Es normal que estos me insulten, combatí el terrorismo y el comunismo*”¹¹⁴.

Tanto el CdP como MP, con sus organizaciones sociales, confluyen en la Cumbre Agraria Campesina, étnica y Popular (CACEP), junto con otros procesos populares de sectores campesinos, étnicos y populares¹¹⁵. Esta última nace en 2014, tras el ciclo de auge de la movilización social con los paros agrarios, indígenas y populares en 2013 y 2014. En este contexto, la estigmatización y señalamientos dirigidos a defensores de derechos humanos, y a organizaciones y movimientos sociales, se ha desarrollado también por medio de discursos que deslegitiman directamente a la protesta social.

3.1.1 La protesta social y los discursos estigmatizantes de funcionarios públicos de alto rango

La protesta social ha sido un medio para visibilizar y posicionar las demandas de las organizaciones y movimientos sociales de las que hacen parte las personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, es un repertorio de la acción colectiva, pero también es un derecho que debe ser protegido en una democracia. Esto es así por las siguientes razones:

primero, porque está ligad[a] a los derechos de reunión, asociación y expresión, los cuales son condiciones necesarias para concebir como democrático a un régimen político, incluso en las perspectivas minimalistas de la democracia (Linz, 1993, pp. 18-19). Segundo, puesto que garantiza que exista pluralidad, que es la base de la democracia. Tercero, porque en un régimen democrático la función de los ciudadanos es controlar la gestión del gobierno; tener la libertad de protestar es una garantía de que este no se extralimitará en el ejercicio del poder público. Cuarto, la protesta social debe protegerse como parte de la protección a las minorías de todo tipo [...] (Gargarella, 2012, pp. 24-25). Finalmente, la protección del derecho a la protesta está respaldada por la necesidad de asegurar que en el debate público tengan presencia los argumentos de aquellos ciudadanos cuyos recursos para hacer oír su voz son limitados o se reducen a la protesta (Gargarella, 2007, p. 160)¹¹⁶.

¹¹⁴ Uribe Vélez, A. @AlvaroUribeVel. [Twitter]. 19 de agosto de 2019. Recuperado de: <https://twitter.com/alvarouribevel/status/1163521469713924097>

¹¹⁵ Se destaca también la Coordinadora Nacional Agraria (CNA), la Mesa de Interlocución y Acuerdos (MIA), el Proceso de Comunidades Negras, la Minga Social e Indígena (ONIC), sindicatos agrarios como Fensuagro y las zonas de reserva campesinas reunidas en la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (Anzorc), el Proceso de Comunidades Negras (PCN), entre otros

¹¹⁶ Cruz Rodríguez, E. “El derecho a la protesta social en Colombia”. *Pensamiento Jurídico* (42), págs. 47-69, 2015, pág. 57



No obstante, la protesta social también ha sido objeto de señalamientos por parte de funcionarios públicos, lo que contribuye a la reproducción de estereotipos negativos y a la deslegitimación y criminalización de esta. El discurso sobre la “infiltración” del terrorismo o la criminalidad en la protesta social se ha posicionado de la mano con los señalamientos a distintas organizaciones y movimientos sociales que promueven y defienden los derechos humanos.

Recientemente, el actual Ministro de Defensa, Guillermo Botero, se refirió a la necesidad de que la protesta social fuera regulada por el nuevo gobierno mediante una Ley Estatutaria que permitiera, a su juicio, la consolidación de “una protesta ordenada que verdaderamente represente los intereses de todos los colombianos y no solo de un pequeño grupo”¹¹⁷. Estas declaraciones las hizo el 18 de julio de 2018, antes de posicionarse en su cargo. Posteriormente, ya en ejercicio de sus funciones, el ministro Botero aseguró abiertamente que:

*Los dineros ilícitos corrompen y financian la protesta social. Cada vez que ustedes ven que cerraron la [vía] Panamericana [epicentro de las protestas de indígenas en el departamento del Cauca], detrás de eso siempre están mafias de verdad, mafias supranacionales de diferentes países que lavan el dinero con habilidad y vuelve al país por diferentes vías*¹¹⁸.

Este tipo de declaraciones, que le han dado un trato “ilegal” o “criminal” a la protesta social, han sido constantes en los gobiernos recientes de Colombia. En efecto, el anterior Ministro de Defensa, Luis Carlos Villegas, también había

¹¹⁷ Molano, A. “Nuevo mindefensa, ¿contra la protesta?” *El Espectador*, 19 de julio de 2018. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/nuevo-mindefensa-contra-la-protesta-articulo-801000>

¹¹⁸ El Espectador. “Protesta social, en la mira del Mindefensa”. *El Espectador*, 14 de septiembre de 2018. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/protesta-social-en-la-mira-del-mindefensa-articulo-812295>

sugerido públicamente que las movilizaciones campesinas e indígenas que iniciaron el 30 de mayo de 2016, y que fueron impulsadas por la Cumbre Agraria estaban infiltradas por la guerrilla del ELN. Así, afirmó que, para ese momento, hubo “*dos clases de protestas: una de indígenas y campesinos, que han tenido las expresiones más legítimas [y] otra protesta infiltrada por el ELN [...]*”, concentrada especialmente en los departamentos de Cesar, Chocó, Cauca y Norte de Santander. En sus palabras:

El mismo Eln ha producido un comunicado informando que está presente en las manifestaciones, cómo no lo vamos a reconocer el resto de los colombianos. Esa es una protesta menor, más violenta, más peligrosa y que por supuesto tiene aspiraciones de política para poder influir sobre el inicio o no de los diálogos de paz¹¹⁹.

Pese a que nunca hubo un comunicado en tal sentido como lo afirmó el Ministro Villegas, sus declaraciones públicas no solo generaron, a nivel social, la reproducción de una narrativa estigmatizante en relación a la participación en las movilizaciones sociales y la labor de defensa de los derechos humanos, sino que también repercutió en la actuación de los agentes de policía destinados a la “protección” del ejercicio de la protesta social pacífica. En este sentido, dichas declaraciones contribuyen a un incremento en la violencia institucional o al uso arbitrario de las facultades de la policía al tratar a la protesta social más como un problema de “orden público” o de “criminalidad”, en vez de concebirla en clave del ejercicio de derechos fundamentales.

3.1.2 Campañas de desprestigio y estigmatización que afectan a comunidades enteras. El caso de algunas comunidades en Antioquia

Los señalamientos a personas defensoras de derechos humanos de pertenecer a las guerrillas y la criminalización del ejercicio de protesta social del que participan ha llevado también a estigmatizar a comunidades completas y no solo a organizaciones o movimientos sociales. En el municipio de Anorí (Antioquia), por ejemplo, el 9 de mayo de 2019 fueron judicializados 4 campesinos/as, líderes/as comunales, por el delito de rebelión por presuntamente pertenecer al ELN. En este caso, 2 de ellos fueron privados de la libertad en un centro de reclusión carcelario. En el proceso, la Fiscalía hizo afirmaciones estigmatizantes en contra de las Juntas de Acción Comunal y, de manera más extendida, en contra de todos los habitantes de dicho municipio:

Los grupos insurgentes adoctrinan por medio de los presidentes de la junta de acción comunal para conseguir más adeptos. [...] En Anorí todos sus habitantes son muy afines a los grupos guerrilleros¹²⁰.

¹¹⁹ El Espectador. “¿Están infiltradas las marchas? ministerios de Defensa y de Interior se contradicen”. *El Espectador*, 11 de junio de 2016. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/estan-infiltradas-marchas-ministerios-de-defensa-y-de-i-articulo-637272>

¹²⁰ Congreso de los Pueblos. “Nuevamente se presentan falsos positivos judiciales en Colombia”, 10 de mayo de 2019. Recuperado de: <https://www.congresodelospueblos.org/ddhh-dpublica/>

El caso de San José de Apartadó también es representativo puesto que confluyen judicializaciones a integrantes de la comunidad y, específicamente, a miembros de la Asociación Campesina de San José de Apartadó (Acasa). Se presenta una criminalización masiva, y campañas de desprestigio que afectan a todos los integrantes de la comunidad por medio de declaraciones de funcionarios públicos, específicamente miembros del ejecutivo y miembros del Ejército Nacional, que han señalado, en varias oportunidades, a esta organización social de tener vínculos con la extinta FARC. En 2005, el expresidente Álvaro Uribe Vélez pronunció las siguientes palabras en el marco de un consejo de seguridad realizado el 20 de marzo de 2005 en la sede de la Brigada 17 del Ejército en Carepa, Urabá antioqueño, tras la masacre de 8 campesinos (3 menores de edad) ocurrida el 21 de febrero en San José de Apartadó y perpetrada por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC):

En esta comunidad de San José de Apartadó hay gente buena, pero algunos de sus líderes, patrocinadores y defensores están seriamente señalados por personas que han residido allí de auxiliar a las Farc y de querer utilizar a la comunidad para proteger a esta organización terrorista.¹²¹
(cursivas propias)

El CSPP tiene conocimiento de 8 casos de judicialización a miembros de la comunidad e integrantes de Acasa entre 2015 y 2016 acusados por delitos como rebelión, terrorismo y concierto para delinquir con fines terroristas. A pesar de que la guerrilla de las FARC ya no es un actor armado que haga presencia en San José de Apartadó tras el proceso de desarme y reincorporación, los señalamientos y la estigmatización hacia esta comunidad permanecen, lo que contribuye a poner en riesgo la vida e integridad de los miembros de la comunidad que siguen siendo amenazados, hostigados, asesinados y judicializados.

La presencia del ejército y de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), un grupo armado heredero del fallido proceso de desmovilización de las AUC entre 2003 y 2006, mantiene a esta comunidad en medio del conflicto armado. Cabe añadir que la comunidad ha hecho denuncias permanentes sobre la connivencia de la Brigada 17 del ejército con estructuras paramilitares en la región¹²² y la situación de violación de derechos humanos, ante lo cual la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones (por ejemplo con la Sentencia T-1025/2017 y los autos de seguimiento 164/2012, 693/2017).

En 2017, después de veinte años de su proceso de resistencia, tras instituirse como Comunidad de Paz y declararse neutrales frente al conflicto armado y sus actores en 1997, se han presentado “326 miembros de la comunidad asesinados [...] [y] más de 4.000 agresiones a nuestros derechos humanos [el 85% por parte de paramilitares o por la fuerza pública; el 15% atribuible a las

“A pesar de que la guerrilla de las FARC ya no es un actor armado que haga presencia en San José de Apartadó tras el proceso de desarme y reincorporación, los señalamientos y la estigmatización hacia esta comunidad permanecen, lo que contribuye a poner en riesgo la vida e integridad de los miembros de la comunidad que siguen siendo amenazados, hostigados, asesinados y judicializados”.

¹²¹ Agencia de Prensa IPC. Op. Cit., 23 de octubre de 2009.

¹²² San José de Apartadó fue escenario de varias masacres perpetradas por grupos paramilitares, con el apoyo de la fuerza pública. A mediados de este año la Corte Suprema de Justicia condenó a 6 militares a 34 años de prisión por su participación en la masacre de San José de Apartadó, en el año 2005, en la cual murieron 8 personas. Información tomada de: El Espectador. “Corte Suprema condenó a seis militares por masacre de San José de Apartadó en 2005” *El Espectador*, 12 de mayo de 2019. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-suprema-condeno-militares-por-masacre-de-san-jose-de-apartado-en-2005-articulo-860234>

FARC]”¹²³. En términos de las judicializaciones a integrantes de la comunidad y de la Asociación Campesina de San José de Apartadó, se destaca el hecho de que estas han estado precedidas por declaraciones estigmatizantes del coronel de la Brigada 17 del ejército que sigue asociando a la comunidad con actividades ilegales y con la guerrilla.

El 17 de marzo de 2016, la Comunidad de Paz hizo una denuncia pública¹²⁴ en la que expusieron las declaraciones del 16 de febrero de 2016 que hizo el coronel Germán Rojas Díaz, comandante de la Brigada 17 en ese momento, en medios radiales locales. En ellas, el coronel afirmaba que se han hecho una serie de capturas a integrantes de la comunidad por supuestos delitos relacionados con la pertenencia a las FARC, lo que la comunidad ha denunciado como una “larguísima tradición de usurpación del poder judicial” por parte de la Brigada 17. Además, se criminaliza y estigmatiza el trabajo de defensa de los derechos humanos, y el ejercicio de la protesta social, al hacer una equivalencia perversa entre dicha labor y la violación de derechos humanos.

*Ellos manifiestan ser unos defensores de los derechos humanos; claramente sabe uno por parte de ellos que ellos son los únicos que han violado los derechos humanos en San José de Apartadó[...]: en obstruir, en tumbar árboles, en colgar a niños e involucrarlos en taponamiento de vías, en incitarlos a que hagan algunas marchas, yo creo que eso no se pueden llamar a esas personas defensoras de derechos humanos [...]*¹²⁵ (cursivas propias)

Algunas de las judicializaciones en San José de Apartadó han estado precedidas por jornadas de movilización social como fue el caso del paro del colegio en San José el 23 de julio de 2015. En este, los estudiantes e integrantes de la comunidad protestaron por una base militar ubicada a pocos metros del colegio, lo que viola el Derecho Internacional Humanitario y sentencias de la Corte Constitucional. Frente a estos hechos, el mismo coronel declaró al siguiente día, ante el noticiero del canal regional Teleantioquia que el “*paro estudiantil era ordenado por el 5° Frente de las FARC*”.

Estas denuncias, que lograron la reubicación de la base, estuvieron lideradas por Jesús Arley Cartagena y Laura Cataño, dos integrantes de Acasa, líderes comunales que participan de Marcha Patriótica y la Cumbre Agraria. Estas personas defensoras fueron capturadas el 22 de diciembre de 2015 por terrorismo y, en el caso de Laura Cataño, también por rebelión y concierto para delinquir con fines terroristas. Esta última captura, además, se hizo mientras le entregaba elementos de aseo y comida a Jesús Arley. El 23 de julio de 2015, el mismo coronel en cuestión afirmó, ante noticieros locales que “*el paro se hacía por manipulación de algunas persona que se hacen pasar por líderes y defensores de derechos humanos como Arley Cartagena y Laura Cataño quien tiene una hija que es una terrorista de las FARC [...]*”¹²⁶.

¹²³ Gómez Nadal, P. “¿Por qué resiste la comunidad de paz de San José de Apartadó”. Colombia Plural. Otro país, otro periodismo, 3 de enero de 2017. Recuperado de: <https://colombiaplural.com/resiste-la-comunidad-paz-san-jose-apartado/>

¹²⁴ Comunidad de Paz de San José de Apartadó. “Siguen presentándose círculos de represión ilegal en San José de Apartadó”, 17 de marzo de 2016. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/?-Siguen-presentandose-circulos-de-represion-ilegal-en-San-Jose-de-Apartado>

¹²⁵ Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Op cit., 17 de marzo de 2016.

¹²⁶ Asociación Campesina de San José de Apartadó. “Paro estudiantil en San José de Apartadó es respondido con tanques de guerra”, *Agencia Prensa Rural*, 27 de julio de 2015. Recuperado de: <https://>

Esta campaña de desprestigio y estigmatización protagonizada por integrantes del Ejército se ha acompañado también por un discurso en el que la Brigada 17 se ha puesto en el lugar de la “víctima”. Recientemente, la cuestionada Brigada 17 del ejército interpuso una acción de tutela a la Comunidad de Paz, en representación del comandante Carlos Alberto Padilla Cepeda, alegando que la comunidad estaba violando los derechos fundamentales a la honra, el buen nombre y la intimidad por el hecho de denunciar públicamente los vínculos de la Brigada con grupos paramilitares.

Esta tutela fue fallada a favor de la brigada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó el 28 de septiembre de 2018. En este contexto, el representante legal de la Comunidad de Paz no se retractó de las denuncias que ha hecho la comunidad, por considerar que tienen sustento en los hechos históricamente denunciados, ante lo cual la Brigada 17 presentó una acción de desacato que fue fallada el 30 de noviembre de 2018 ordenando el arresto, por 5 días, del representante legal de la comunidad en la estación de la Policía en San José de Apartadó y una multa de 5 salarios mínimos (SMLV).

3.2 El papel del cubrimiento mediático en las campañas de desprestigio y estigmatización

3.2.1 Cubrimiento mediático de las movilizaciones y de la protesta social: el traumatismo como guion dominante

Además del papel que tienen los medios masivos de comunicación en la difusión o amplificación de las declaraciones de funcionarios públicos, muchas veces de manera acrítica en la medida en que no se ponderan estas declaraciones con otras voces, algunos de estos actores participan de la reproducción de estereotipos negativos y construcción de narrativas estigmatizantes sobre la protesta social a partir de la forma en que cubren las movilizaciones sociales, los paros, las huelgas, etc. Desde el análisis del discurso, Fabio López de la Roche caracteriza el cubrimiento mediático de las expresiones o repertorios de acción de los movimientos sociales en Colombia a partir de la idea del paradigma o el “guion mental del traumatismo”¹²⁷. Esto quiere decir que los medios de comunicación hegemónicos suelen cubrir la movilización social amplificando su carácter traumático, lo que termina por invisibilizar y deslegitimar las demandas de las personas, organizaciones y movimientos sociales que participan de las movilizaciones.

Este guion se ha desplegado constantemente, por ejemplo, cada vez que el ejercicio de la protesta y la movilización social tiene lugar en el suroccidente del país y la vía Panamericana es bloqueada en el departamento del Cauca: uno de los epicentros históricos de la protesta social en el país. En las movilizaciones indígenas y campesinas más recientes, se mencionaron reiterativamente los impactos negativos o los “traumatismos” de los bloqueos relacionados con su

prensarural.org/spip/spip.php?article17384

¹²⁷ López de la Roche, F. *Periodismo y Movimientos Sociales: Entre la estigmatización y el reconocimiento*. Bogotá: Politécnico Grancolombiano, 2002, pág. 9



impacto en la movilidad y en ciertos sectores económicos, en detrimento de otros aspectos como los reclamos de quienes participaban de las protestas o los incumplimientos de acuerdos pactados con otros gobiernos que quedaron en un segundo plano.

Así, en una nota de prensa de *El Espectador*, del 6 de abril de 2019, se difundieron declaraciones de actores privados que señalaban a estas jornadas de movilización social, que duraron 27 días antes de alcanzar un preacuerdo con el gobierno, de ser “*el secuestro colectivo más grande de la historia de Colombia*”; una afirmación que tiende a ilegalizar la protesta social. Además, se hizo énfasis en las declaraciones de representantes del sector privado como el presidente de la Asociación Nacional de Empresario de Colombia (Andi) y el presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), quienes aportaron cifras para demostrar las afectaciones económicas durante el paro, al tiempo que hicieron un llamado para que se judicialice a quienes participaron de las “vías de hecho”.

El sector agropecuario se vio afectado con cerca de \$80.000 millones, unos \$30.000 millones para la construcción, \$20.000 millones para los comerciantes, cerca de \$5.200 millones para los transportadores y gran afectación para las exportaciones al Ecuador, son las consecuencias que dejan las vías de hecho sobre la vía Panamericana. Bedoya [presidente de la sociedad de Agricultores de Colombia (SAC)] hizo un llamado al gobierno Nacional y a la Fiscalía General “para que las acciones de *judicialización permitan llevar a buen recaudo de la justicia a todos aquellos que participaron en la materialización de las vías de hecho, de los bloqueos, del asesinato de un policía de la Patria, del secuestro y del atentado contra funcionarios de la Defensoría, así como los autores materiales que estuvieron detrás de la organización de estas conductas delictivas*”. [...] “*aquí no debe haber impunidad y también, aquí debe haber una reparación integral a los cientos de miles de ciudadanos y a los miles de productores, comerciantes, transportadores que*

*se han visto afectados como consecuencia de los bloqueos y las vías de hechos que han organizado muchas de estas comunidades.*¹²⁸ (cursivas propias)

El rechazo a las “vías de hecho” en el discurso público se ha posicionado a partir de la vinculación de estas vías con hechos delictivos, y la sobredimensión de los traumatismos o los efectos “desorganizadores” que genera la protesta social. Esto último incluye señalar permanentemente que estas acciones afectan los derechos de los demás ciudadanos; derechos como la movilidad. Por lo anterior, es común que los funcionarios públicos hagan llamados para que no se obstaculicen vías o sistema público de transporte.

En estos términos, hablar de la protesta social como un “secuestro colectivo” no solo asocia esta manifestación del ejercicio de la ciudadanía con hechos delictivos (el secuestro como tipo penal), sino que reproduce el imaginario de que la protesta social responde a intereses privados y no al “interés general”. Así la priorización de derechos, como la movilidad, y de intereses, como el salvaguardar el “orden público”, sobre otros derechos relacionados con el ejercicio de la protesta social deja ver un interés por penalizar y deslegitimar la protesta social teniendo en cuenta que el derecho a la movilidad no debería anteponerse automáticamente a otros derechos en caso de colisión.

Los estándares internacionales establecen que la libre circulación vehicular no debe anteponerse automáticamente a la libertad de reunión pacífica, y por tanto, las instituciones competentes del Estado tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión, incluido el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos en determinada zona. Todo esto teniendo en cuenta que en una sociedad el espacio público no es solo un ámbito de circulación sino también un espacio de participación. El acceso al espacio público significa concretamente que las y los organizadores y las y los manifestantes deberían poder utilizar las plazas, carreteras y calles públicas para celebrar reuniones pacíficas, ya sea estáticas o en movimiento¹²⁹.

El discurso de rechazo a las “vías de hecho” y, por lo tanto, de desprestigio de la protesta social y de los reclamos que la soportan, se reproduce en los medios de comunicación a partir de declaraciones de funcionarios públicos y actores privados, así como a través del cubrimiento mediático de estos hechos (paros, bloqueos, movilizaciones, etc.), el cual hace énfasis en el traumatismo. Lo anterior resulta ser problemático para una democracia en la medida en que deslegitima y penaliza la protesta social que, en su esencia, implica, por un lado, el ejercicio de derechos fundamentales y, por otro lado, un “desafío colectivo”, esto es, la alteración de las rutinas y de la cotidianidad de terceros¹³⁰ para lograr su eficacia en cuanto a la exigibilidad de derechos en una sociedad plural en la cual coexisten y se expresan una multiplicidad de posturas e intereses que frecuentemente resultan ser contradictorios.

¹²⁸ El Espectador. “Bloqueos en la vía Panamericana dejan cuantiosas pérdidas en economía regional”. *El Espectador*, 6 de abril de 2019. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/economia/bloqueos-en-la-panamericana-dejan-cuantiosas-perdidas-en-economia-regional-articulo-849124>

¹²⁹ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP). “El derecho a la protesta social. Cartilla de formación para la verificación e intervención de la sociedad civil durante la protesta social”, 2018, pág. 9.

¹³⁰ *Ibidem.*, pág. 10.

3.2.2 Cubrimiento mediático de las capturas a defensores/as de derechos humanos: la “justicia mediática”

“Los medios de comunicación le dan a la justicia cierto nivel de espectacularidad”

Camilo Umaña, 20 de junio de 2019¹³¹

La persecución y criminalización de las personas defensoras de derechos humanos por medio de la judicialización o los “montajes judiciales” se ha caracterizado por el despliegue de un cubrimiento mediático noticioso con un tono de espectacularidad a la hora de mostrar, especialmente, los momentos de la captura. En esta misma línea, generalmente las personas capturadas son expuestas ante la opinión pública como culpables violando el principio a la presunción de inocencia de las personas detenidas y acusadas de algún delito.

Así, aunque los medios de comunicación no son homogéneos y pueden tener diferentes agendas informativas o posiciones frente a los conflictos sociales, hay una tendencia en los medios de comunicación masivos (que en Colombia están altamente concentrados en manos de pocos grupos empresariales y económicos¹³²) a actuar *como* jueces a la hora de ponderar y determinar la realidad de los hechos, y de responsabilizar, de manera apresurada, a las personas defensoras de derechos humanos capturadas de los delitos de los que se las acusa.

De esta manera, estos actores contribuyen a formar una idea previa en la opinión pública sobre la “verdad” de los hechos, sobre la culpabilidad de las personas y su “alta peligrosidad” para la sociedad. Esta imagen que es afianzada cuando se dictan medidas de aseguramiento preventivas en cárcel las cuales responden, a su vez, a las expectativas punitivas de la sociedad y a la indignación y el reproche social que se busca movilizar, de manera privilegiada, por medio de los medios de comunicación masivos. Cabe aclarar que este ejercicio mediático de la justicia no es jurídico como tal,

en tanto apto para determinar legalmente si se está en presencia de un delincuente o si una acción es estrictamente criminal, [...] *sino que tiene fuertes componentes emocionales, morales y psicológicos*, en tanto moviliza un entendimiento del fenómeno criminal de una forma informativa, teniendo en consideración categorías jurídicas¹³³. (cursivas propias)

Siguiendo los modelos de análisis que propone el profesor Camilo Eduardo Umaña, de la Universidad Externado, para analizar la “justicia mediática” en Colombia, se puede afirmar que el cubrimiento de la judicialización a defenso-

¹³¹ Arbeláez, N. “Camilo Umaña: «Los medios muestran la justicia como el cine muestra la guerra»”. Entrevista a Camilo Eduardo Umaña, 20 de junio de 2019. Recuperado de: <https://www.filco.es/camilo-umana-los-medios-muestran-la-justicia-como-el-cine-muestra-la-guerra/> Verdad Abierta. Op. Cit., 27 de abril de 2018.

¹³² De acuerdo al proyecto Monitoreo de Medios (www.monitoreodemedios.co), llevado a cabo por Reporteros sin Fronteras y FeColper, son 3 grupos empresariales los que concentran el 57% de la audiencia de los sectores radio, internet y prensa en Colombia (Organización Luis Sarmiento Angulo,, Organización Carlos Ardilla Lulle y Grupo Empresarial Santo Domingo - Valorem).

¹³³ Umaña, C. E. “La Justicia Mediática en Colombia: un modelo de análisis para la relación entre el entendimiento del crimen y los medios de comunicación masiva”. En, Bejarano, R. Moreno, P. y Rodríguez M. (eds.) Reconciliación y Derecho Procesal. (pp. 619-650). Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016, pág. 634

res/as de derechos humanos se aleja del modelo de los “medios como relatores” que consiste en una reconstrucción de los hechos de la manera más imparcial posible (aunque siempre haya cierta selectividad de la información) privilegiando el detalle fáctico y el equilibrio informativo que se traduce en mostrar varios puntos de vista para evitar que predominen los juicios de valor.

De los 249 casos de judicializaciones a defensores/as que ha registrado el CSPP entre 2012 y 2019, el 84% ha tenido algún cubrimiento mediático en medios de comunicación masivos (a nivel regional y/o nacional). De este grupo (209 casos), solamente en el 18% de los casos se puede hablar de un *equilibrio informativo* en la medida en que los medios de comunicación muestran o contrastan distintos puntos de vista (imparcialidad) y/o no violan el derecho a la presunción de inocencia de las personas defensoras recién capturadas. Por el contrario, en el 82% de los casos, el cubrimiento mediático de las capturas tiende a estigmatizar y desprestigiar la labor de defensa de los derechos humanos y, por otro lado, la protesta social como un derecho y como un mecanismo de participación ciudadana, puesto que se reproducen declaraciones estigmatizantes sin ninguna distancia crítica y se “prejuzga” de manera anticipada a las personas detenidas por los delitos a los que se les vincula (ver ilustración 13).

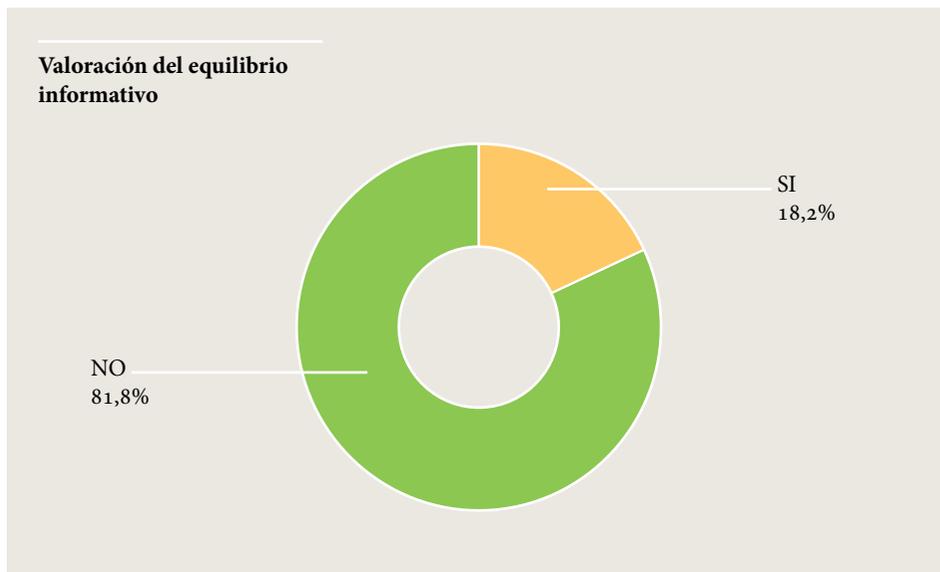


Ilustración 13. Equilibrio informativo en el cubrimiento mediático de las capturas y judicializaciones a defensores/as de DDHH (2012-2019)

Fuente: CSPP. Elaboración propia

Ahora bien, a continuación se presentan algunas tendencias generales en el tratamiento mediático de judicializaciones a defensores/as que permiten hablar de una “justicia mediática” en la que los medios de comunicación se comportan *como* jueces. Estas tendencias se abstraen de algunos casos de criminalización masiva que han tenido un impacto mediático significativo y de la información contenida en el Anexo 1, en donde se describe y valora el cubrimiento mediático en medios de comunicación regionales y nacionales en 5 de los 6 casos emblemáticos priorizados para este informe¹³⁴. Cabe aclarar que en esta

¹³⁴ Se excluye el caso de la judicialización de la defensora Alix Miriam Aguilar, presidenta del comité municipal de la Asociación de Mujeres Unidas del Casanare – ASMUC-, la cual hace parte del Con-

valoración solamente se tuvieron en cuenta medios de comunicación de prensa hegemónicos y no alternativos.

Culpabilización desde los medios de comunicación masivos y violación del principio de la presunción de inocencia.

Hay múltiples formas en las que los medios de comunicación exponen a las personas capturadas como culpables, por lo que violan la presunción de inocencia y contribuyen a estigmatizar y deslegitimar la labor de defensa de los derechos humanos: i) por medio de titulares tendenciosos que eliminan el “presunto”; ii) a través de la difusión de declaraciones de funcionarios públicos y actores privados de manera acrítica, o sin contrastar este punto de vista con otras posturas (desequilibrio informativo); iii) por medio del manejo de imágenes descontextualizadas y tendenciosas que muestran a integrantes de grupos guerrilleros con sus insignias, o solamente banderas y panfletos alusivos a un grupo, en otros casos, imágenes relacionadas con los hechos delictivos, como los atentados, o imágenes de las personas capturadas esposadas como una estrategia para reafirmar su peligrosidad.

El impacto mediático de las capturas masivas en la formación de la opinión pública y la percepción sobre las instituciones, su eficacia y legitimidad.

Las capturas masivas suelen ser las más mediáticas y facilitan la criminalización de defensores/as de derechos humanos, puesto que hacen que la opinión pública relacione una pluralidad de personas, con diversos perfiles y oficios, con unos mismos hechos (delitos imputados), indistintamente de si estas personas tienen o no una relación entre sí o una relación con los hechos. En otras palabras, no se establece una relación clara e individual de cada uno de los acusados con algún hecho particular.

Por ejemplo, cabe recordar el caso de las 13 personas capturadas el 8 de julio de 2015 en Bogotá, de las cuales 12 pertenecían al Congreso de los Pueblos. Estas capturas se caracterizan por mezclar distintos hechos delictivos ocurridos en momentos diferentes y personas con distintos perfiles. A un grupo de las personas detenidas (3 defensores/as de derechos humanos) se las acusó de pertenecer al ELN (cargos de rebelión, terrorismo y violencia contra servidor público) y de realizar varios ataques en Bogotá con artefactos explosivos desde el año 2014 y en los primeros meses de 2015. Por otra parte, las otras 10 personas fueron acusadas de hechos delictivos (porte, tráfico y fabricación de armas, y violencia contra servidor público) por su participación en los disturbios y en acciones de carácter violento que se dieron en el marco de la protesta estudiantil del 20 de mayo de 2015 en la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Ente este grupo se encontraba la defensora Paola Andrea Salgado Piedrahita, abogada e integrante de diversos procesos sociales como la Confluencia de Mujeres del Congreso de los Pueblos, la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres y la Red Nacional de Mujeres.

greso de los Pueblos, e integrante de la Minga Campesina, Agraria, Étnica y Popular, teniendo en cuenta que su caso no ha alcanzado un cubrimiento mediático significativo en los medios masivos de comunicación nacional y regional.

No obstante, mediáticamente se intentó crear una coherencia o unidad en estas capturas y, en este sentido, fueron significativas las declaraciones inmediatas¹³⁵ de distintos funcionarios públicos de alto rango en medios de comunicación masivos que desconocieron la presunción de inocencia y vincularon a todas las personas capturadas con el ELN. Por ejemplo, el Vicefiscal General de la Nación de ese momento, Jorge Fernando Perdomo, afirmó que “*son responsables de todos los atentados mencionados en el 2014 y algunos en el 2015*” y calificó estas capturas como “*una de las operaciones contra una estructura urbana de una guerrilla más importante en los últimos años*”¹³⁶. Por su parte, el director de la Policía Nacional de ese momento, el general Rodolfo Palomino declaró que “*existen enormes elementos, suficientes indicios que nos llevan a considerar, por qué no a afirmar, que son los autores de los atentados que se produjeron en Bogotá*”. Finalmente, el expresidente Juan Manuel Santos felicitó a la Fuerza Pública y aseguró que “*son 15 los capturados responsables de estos petardos aquí en Bogotá. Eso fue una acción muy efectiva, muy eficiente en muy poco tiempo*”¹³⁷.

No obstante, después de algunos meses de detención con medida de aseguramiento privativa de la libertad, el 11 de septiembre de 2015 el Juzgado 44 del Circuito de la ciudad de Bogotá ordenó la libertad de los 13 capturados teniendo en cuenta que la legalización de las capturas no se hizo dentro de los tiempos legales. Además de esto, se estableció que la juez que tomó la decisión de enviar a estas personas a prisión no “valoró los elementos materiales probatorios para determinar cuál fue la participación de cada una de las personas implicadas, vulnerando con ello el derecho al debido proceso y de defensa”¹³⁸. A la fecha, no se pudo demostrar la relación entre estas capturas y los atentados ocurridos en la ciudad de Bogotá.

Por otro lado, las capturas masivas generan mayor impacto mediático e inciden en la percepción de seguridad y en la imagen de las instituciones, las cuales buscan mostrar e inflar “resultados” (capturas) en el marco de la lucha contrainsurgente y en función de ciertas coyunturas, como los momentos electorales, para ganar legitimidad. En este sentido, se destacan las capturas masivas en el suroccidente del país, el 20 de abril de 2018, por supuestos vínculos de distintas personas, incluidas defensores/as de derechos humanos y funcionarios públicos, con el Frente de Guerra Suroccidental del Eln; 33 personas capturadas, de acuerdo con Claudia Carrasquilla, Fiscal Nacional

¹³⁵ Cabe aclarar que algunos medios de comunicación masivos (ver, por ejemplo, El Espectador, Semana y Blu Radio) empezaron a cuestionar estas capturas con el paso de los días, aun cuando reprodujeron las declaraciones estigmatizantes de funcionarios públicos de manera reiterada desde el inicio. En primer lugar, teniendo en cuenta que representantes de la Universidad Nacional desmintieron que la persona señalada de ser comandante de la célula del ELN era maestro de dicha institución. En segundo lugar, a partir de las declaraciones públicas del rector de la Universidad Pedagógica, quien afirmó que varios de los capturados se encontraban fuera de Bogotá, en una salida institucional, cuando ocurrieron las explosiones en Bogotá del 2 de julio de 2015.

¹³⁶ Flórez Suárez, J. “Ataques a Porvenir, un año sin resultados”. *El Espectador*, 10 de julio de 2016. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/ataques-porvenir-un-ano-sin-resultados-articulo-642559>

¹³⁷ Ver declaraciones en: Noticias Caracol. “Dos funcionarios del Distrito, entre 15 capturados por atentados en Bogotá” Noticias Caracol. Recuperado de: <https://noticias.caracol.com/colombia/capturados-11-presuntos-miembros-del-eln-por-atentados-en-bogota>

¹³⁸ Flórez Suárez, Op. Cit., 10 de julio de 2016.

contra el Crimen Organizado, en una acción simultánea en Cali y algunos municipios de Nariño¹³⁹.

Al respecto, el Congreso de los Pueblos, capítulo Nariño, denunció que estas capturas se dan ante la necesidad de “dar resultados” ante las críticas al gobierno de Juan Manuel Santos por parte de sectores de derecha “que tienen como propósito utilizar el miedo y la guerra fratricida como herramienta de campaña” electoral y ante la situación fronteriza en Nariño ocasionada por el cártel de Sinaloa al mando de alias “Guacho”¹⁴⁰. Adicionalmente, estas capturas ocurrieron una semana después de que la Procuraduría General de la Nación emitiera un informe sobre los riesgos y vulneraciones de los defensores de derechos territoriales.

Las capturas cinematográficas y tendenciosas: la obsesión comunicativa en las judicializaciones a defensores/as

El cubrimiento mediático de los medios de comunicación masivos suele centrarse, casi de manera obsesiva, en el momento de la captura. De hecho, varios de los operativos que han conllevado a la captura indebida o injustificada de defensores/as de derechos humanos han sido televisados como si fueran un “show mediático”. Así, hay un despliegue exorbitante de integrantes de la fuerza pública, particularmente del ejército y la policía, fuertemente armados a los que se les hace seguimiento con las cámaras, paso a paso, hasta llegar al momento de la detención y captura de las personas a las que solo se las retrata como “criminales”, al margen de su biografía personal y de su trabajo como defensores de derechos humanos. Además, algunas veces, las personas detenidas son trasladadas en helicópteros como una manera de acrecentar la espectacularidad de los hechos.

Por otra parte, el excesivo énfasis en el momento de la captura da cuenta de una asimetría informativa con respecto a otros momentos del proceso judicial en el que se ven implicados defensores/as. Son varias las personas defensoras que han sido capturadas y acusadas de algún delito como rebelión, violencia contra funcionario público, terrorismo, obstrucción de vías que afectan el orden público, entre otros, y que han recobrado su libertad por vencimiento de términos o porque las pruebas que soportan los procesos judiciales son insuficientes para sustentar una medida de aseguramiento, o son desestimadas definitivamente.

Así, por ejemplo, la medida de aseguramiento para Milena Quiroz, Isidro Alarcón, Nubia Gómez Jaime, José David Jaime, Manuel Francisco Zabaleta y Félix Muñoz (defensores del sur de Bolívar) fue revocada después de ocho meses de su detención el 7 de noviembre de 2017, aunque siguieron vinculados al proceso, porque los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía eran insuficientes para demostrar su pertenencia a la guerrilla del ELN.

No obstante, el cubrimiento mediático es asimétrico, puesto que no se suele hacer un énfasis significativo en este tipo de decisiones que llevan a las personas

¹³⁹ Verdad Abierta. “Fiscal apeló a tratos discriminatorios para acusar a dos lideresas sociales de Tumaco” Verdadabierta.com, 27 de abril de 2018. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/fiscal-ape-lo-tratos-discriminatorios-acusar-dos-lideresas-sociales-tumaco/>

¹⁴⁰ Equipo departamental de DDHH Congreso de los Pueblos Nariño. “Ser líder social no es un delito. Situación de derechos humanos en Nariño” Denuncia Pública, 20 de abril de 2018. Recuperado de: <https://www.congresodelospueblos.org/denuncia-situacion-de-ddhh-en-narino/>

víctimas de “montajes judiciales” a recobrar su libertad y, por consiguiente, a poner de presente el uso indebido del derecho penal como una estrategia para criminalizar a personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, al priorizar el momento de la captura y la descripción de los hechos delictivos que se imputan, los medios de comunicación tienden a “prejujgar” a las personas defensoras capturadas.

Siguiendo a Umaña, en general existe una asimetría informativa que consiste en que “la agenda de culpabilización y responsabilización a través de los medios de comunicación masiva es notablemente más empleada que una agenda de absolución e inocencia”¹⁴¹. Esta asimetría se puede explicar por el hecho de que el sistema jurídico está orientado por un “populismo penal” que es reproducido por los mismos medios de comunicación masivos para satisfacer las expectativas sociales en relación con el delito. Este populismo consiste en la obsesión contemporánea de “responder a los conflictos encerrando a todo el mundo, elevando las penas, etc.”¹⁴².

Otro ejemplo de esta asimetría es el caso de las defensoras y lideresas comunales Sara Liliana Quiñones y Tulia Marys Valencia, del Consejo Comunitario del Alto Mira y Frontera (Nariño), quienes, recientemente, recobraron su libertad después de dieciocho meses de ser capturadas. Ellas fueron detenidas en el contexto de las capturas masivas en el suroccidente de Colombia, el 20 de abril de 2018, y fueron recluidas en centro penitenciario por ser consideradas un “peligro para la sociedad” según las autoridades judiciales. De este caso, se resalta la estrategia discursiva del fiscal quien afirmó que “*quienes lideran los consejos comunitarios le facilitan el trabajo a la insurgencia o a los grupos criminales*” y apeló a afirmaciones racistas que mostraban a los pobladores de la región del Pacífico como “criminales” y “extremadamente violentos”¹⁴³.

Cabe aclarar que esta tendencia general que se identifica no excluye que, en algunos casos minoritarios, se encuentre un cubrimiento mediático más equilibrado en términos de incluir las voces de las personas defensoras de derechos humanos que denuncian los “montajes judiciales”. En el caso del sur de Bolívar, a diferencia de las capturas masivas presentadas en el mes de marzo de 2017, medios de comunicación masivos como *Blu Radio* (“Denuncian que 9 capturados por Ejército en sur de Bolívar son campesinos, no guerrilleros”) o *El Espectador* (“Comunidad de Micoahumado, Bolívar, denuncia agresión de la Fuerza Pública”)¹⁴⁴ amplificaron también las voces de la comunidad y de las personas defensoras, quienes denunciaron un “montaje judicial”. No obstante, estos casos son minoritarios y no contradicen la tendencia general.

¹⁴¹ Umaña, C. E. Op. Cit., 2016, pág. 634.

¹⁴² Arbeláez, N. Op. Cit., 20 de junio de 2019).

¹⁴³ Verdad Abierta. Op. Cit., 27 de abril de 2018.

¹⁴⁴ Ver cubrimiento de *Blu Radio* y *El Espectador* en estos enlaces: <https://www.bluradio.com/nacion/denuncian-que-9-capturados-por-ejercito-en-sur-de-bolivar-son-campesinos-no-guerrilleros-stds-220439-ie6526264> y <https://www.elspectador.com/noticias/nacional/bolivar/comunidad-de-micoahumado-bolivar-denuncia-agresion-de-la-fuerza-publica-articulo-871152>

3.3 Violación del derecho a la honra, el buen nombre y el derecho a la integridad personal

Las declaraciones públicas de funcionarios del gobierno y de actores privados, como los empresarios, que incriminan públicamente, y de manera apresurada, a una persona defensora de derechos humanos por hechos que no han sido judicialmente comprobados violan el principio a la presunción de inocencia, como se ha reiterado a lo largo de este capítulo, pero también atentan contra “su dignidad y honra toda vez que se deslegitima su labor frente a la sociedad, afectando con ello sus actividades de defensa de los derechos humanos”¹⁴⁵.

El derecho a la honra y el buen nombre están consagrados como derechos fundamentales en el artículo 15 y 21 de la Constitución Política de Colombia:

- Artículo 15: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.”
- Artículo 21: “Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.”

La vulneración del derecho a la honra se produce “cuando se expresan conceptos u opiniones que generan un daño moral tangible al sujeto afectado”, de acuerdo con la Corte Constitucional¹⁴⁶. Este derecho guarda una relación de interdependencia con el derecho al buen nombre, por lo que la vulneración de uno implica la trasgresión del otro, aunque el buen nombre está más vinculado con la “vida pública de la persona y con la valoración que de ella hace el grupo social”. Según la jurisprudencia constitucional, el derecho al buen nombre corresponde a

la reputación o la imagen que de una persona tienen los demás miembros de la comunidad y además constituye el derecho a que no se presenten expresiones ofensivas, oprobiosas, denigrantes, *falsas o tendenciosas* que generen detrimento de su buen crédito o la pérdida del respeto de su imagen personal¹⁴⁷. (cursivas propias)

En suma, la distorsión del concepto o la imagen pública que se tiene de las personas defensoras de derechos humanos, a partir de declaraciones públicas falsas o tendenciosas, sin fundamento, de autoridades públicas y privadas, tiene unas consecuencias graves en términos de la violación de derechos fundamentales y la deslegitimación de la labor de defensa de derechos humanos ante los ojos de la sociedad.

Por otra parte, la CIDH ha señalado que también hay una afectación a la vida e integridad personal de las personas defensoras de derechos humanos cuando se repiten declaraciones estigmatizantes que las señalan como “enemigos del Estado”. En concreto, estas declaraciones conllevan a que las “Fuerzas de Seguridad del Estado” y/o integrantes de grupos paramilitares traten a las personas defensoras como “blancos militares”¹⁴⁸. En este mismo sentido, estas

“Las declaraciones públicas de funcionarios del gobierno y de actores privados, como los empresarios, que incriminan públicamente, y de manera apresurada, a una persona defensora de derechos humanos por hechos que no han sido judicialmente comprobados violan el principio a la presunción de inocencia, [...]”

¹⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. Cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 53; párr 64.

¹⁴⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-714 de 2010 [MP: María Victoria Calle Correa]. Referencia: expediente T-2652142.

¹⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-121 de 2018 [MP: Carlos Bernal Pulido]. Referencia: Expedientes T-6.510.527 y T-6.519.920 (acumulados), párr. 86.

¹⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. Cit., 31 de diciembre de 2011, párr. 198.

declaraciones exacerbaban “el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población”, lo que puede aumentar la vulnerabilidad de las personas defensoras. Esto es así porque “funcionarios públicos o sectores de la sociedad podrían interpretar[...] [estas declaraciones] como instrucciones, instigaciones, autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos contra su vida, seguridad personal, u otros derechos”¹⁴⁹

Este nexos, entre la violación al derecho de la integridad personal y las campañas de desprestigio y estigmatización, se ilustra con el informe de *Human Rights First* sobre Colombia del 2009¹⁵⁰. En este se menciona que muchas personas defensoras “son acosadas sistemáticamente por paramilitares [o asesinadas] después de la desestimación de una investigación o con posterioridad a ser acusados por medio de declaraciones públicas”¹⁵¹. De esta manera, las declaraciones públicas estigmatizantes, que violan el derecho a la honra y al buen nombre, pueden ser interpretadas como gestos de permisividad y fomento para violentar a los defensores/as de derechos humanos, lo que contribuye a paralizar y desincentivar esta importante labor. A continuación se describe el caso de Erley Monroy, líder campesino y defensor del medio ambiente de la Asociación Campesina Ambiental del Lozada Guayabero (Ascal-G), que ilustra esta situación¹⁵²

Ascal-G es una organización que viene trabajando en el proceso de constitución de una Zona de Reserva Campesina en la región del Losada Guayabero. Erley fue asesinado el 18 de noviembre de 2016 en San Vicente del Caguán (Caquetá) y era el fiscal de Ascal-G. Además, Erley era un reconocido defensor ambiental de la región de La Macarena, y de sus parques, que se oponía a la explotación petrolera en esta zona y al *fracking*. Su asesinato se relaciona con la campaña de estigmatización y desprestigio de su organización.

“Según denuncias de Ascal-g, el alcalde de San Vicente del Caguán, Humberto Sánchez Cedeño –del partido Centro Democrático–, el 25 de agosto de 2016, a través del Canal NTN24 [...] afirmó que “*Las FARC-EP siguen extorsionando*” y que el mencionado grupo estaría “*usando como fachada a varias ONG para seguir cobrando vacunas*”. Entre estas, se sugirió que Ascal-G, y sus integrantes, tenían vínculos con la extinta guerrilla. El Alcalde afirmó que: “[...] *están mutándose en otras ONG para cobrar la extorsión. Nosotros por acá, por el lado de San Juan de Losada, hay una ONG la cual prácticamente está haciendo lo que estaban haciendo las FARC [...]*”¹⁵³.

¹⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. Cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 53; párr. 85.

¹⁵⁰ Human Rights First. “Los defensores de derechos humanos acusados sin fundamento, Presos y señalados en Colombia”, febrero de 2009.

¹⁵¹ *Ibidem*, pág. 8

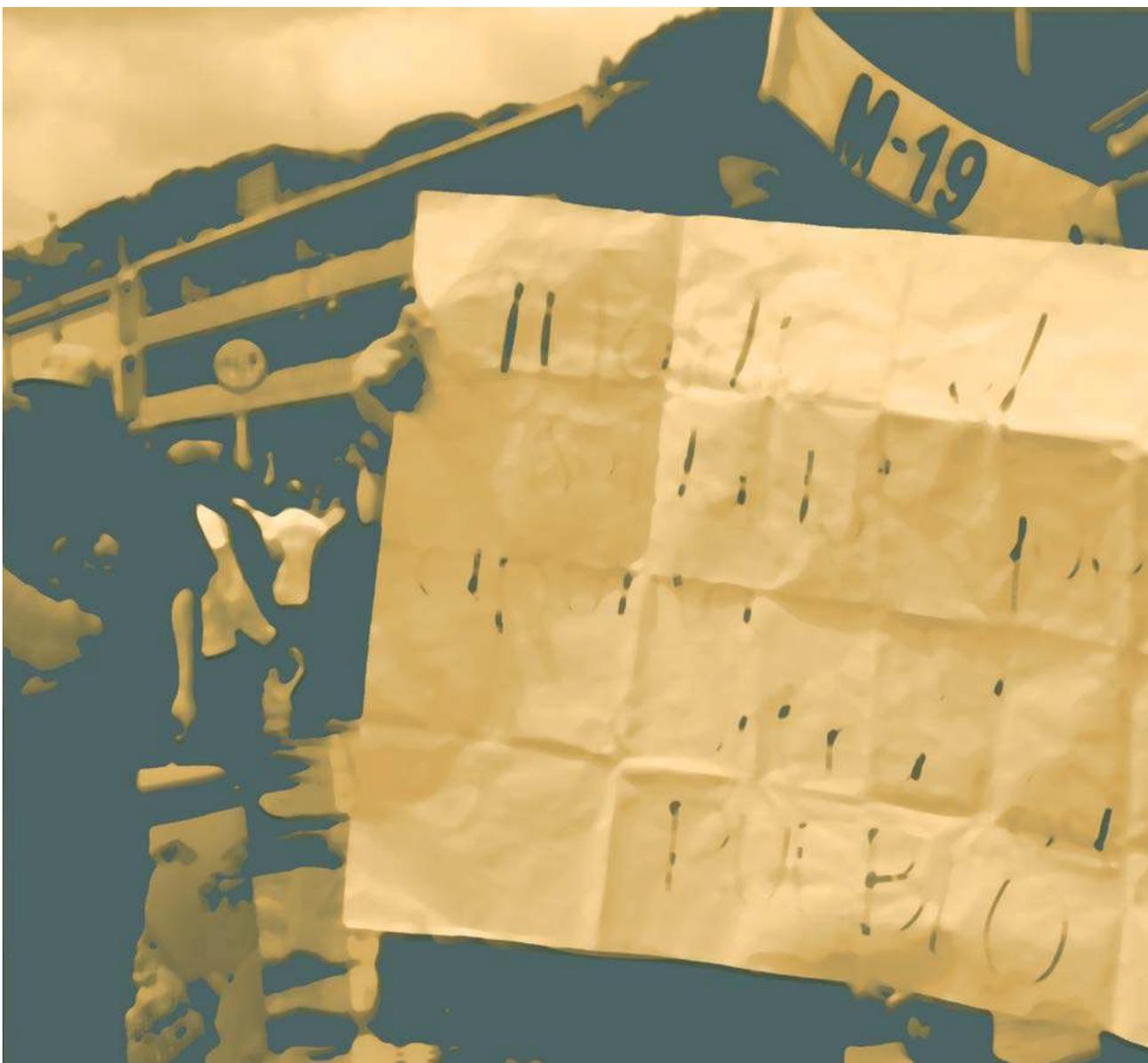
¹⁵² Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz); Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (Iepri); Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (Cinep/PPP); Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). “Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y primer semestre de 2017”, págs. 35-36. Recuperado de: <https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/panorama-de-violaciones-al-derecho-a-la-vida-libertad-e-integridad-de-lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-en-2016-y-primer-semester-de-2017/>

¹⁵³ *Ibidem*.

Un día después de este asesinato, al que el alcalde denominó como un “*ajuste de cuentas*”, en el casco urbano de San Vicente del Caguán, sicarios atentaron contra la vida de Hugo Cuellar, dirigente de la misma asociación, líder comunal y miembro del comité de derechos humanos de la Fundación por la Defensa de los Derechos Humanos del Oriente y Centro de Colombia (DHOC), quien resultó gravemente herido.

04

Tratamiento penal de la protesta social en la Justicia Especial para la Paz (JEP): retos y perspectivas



04



El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera (en adelante “Acuerdo” o “Acuerdo de Paz”) contempla un conjunto de medidas y lineamientos para garantizar el ejercicio de la protesta social, bajo el entendido que ésta es un mecanismo de participación ciudadana que aporta a la construcción de paz.

Las medidas que allí se proponen se enmarcan en dos perspectivas. Por un lado, se procura realizar una adecuación normativa e institucional para garantizar la movilización y la protesta pacífica como forma de acción política. Por el otro, se proponen un conjunto de medidas para que, en los casos en los cuales hayan sido sancionados penalmente personas por su participación en la protesta pacífica, la defensa de los derechos humanos y el liderazgo de grupos de la sociedad civil, puedan ser beneficiarios de un tratamiento penal especial que pueda llegar incluso a la extinción de su responsabilidad¹⁵⁴.

Según lo establece el Acuerdo de Paz, la Sala de Amnistía e Indulto, la sala de Definición de Situaciones jurídicas (SDSJ) y la Sección de Revisión del Tribunal para la paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) serán los órganos competentes para decidir si extiende, revisa o anula las sanciones, investigaciones y sentencias impuestas en casos relacionados con la protesta social.

La Sala de definición de situaciones jurídicas podrá aplicar mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de la responsabilidad, cuando se trate de contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos. Las autoridades estatales, las organizaciones sociales, sindicales, de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, étnica y popular allegarán la información a la Sala cuando se trate de los siguientes delitos: asonada, obstrucción de vías públicas, lanzamiento de sustancias peligrosas, violencia contra servidor público, perturbación del servicio de transporte público, daños en bien ajeno, lesiones personales y demás delitos ocasionados en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana [Ley 1453 de 2011]¹⁵⁵.

¹⁵⁴ “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, 24 de noviembre de 2016, pág. 150. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

¹⁵⁵ *Ibidem*, pág. 167.

Para ello, la Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía e Indulto) dispone, en su artículo 37, medidas relacionadas con la liberación anticipada de personas condenadas o investigadas por los delitos relacionados con la protesta social, cuando éstas manifiesten su voluntad de comparecer ante la JEP. En esta Ley se señala que “serán excarceladas a la mayor brevedad las personas que estén privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos”¹⁵⁶. No obstante, el artículo 24 de esta norma ha limitado esta posibilidad y la de otorgar amnistías e indultos, al establecer que podrán ser objeto de estas medidas quienes hayan sido investigados por delitos establecidos en la Ley 1453 de 2011, pero siempre en relación con delitos políticos. Es decir que existe la condición de que las personas debieron haber sido imputadas, además, por los delitos de asonada o rebelión, u otros políticos.

Posteriormente, la Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan las reglas de procedimiento de la JEP, establece, en su artículo 51, el mecanismo que utilizará la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para determinar la cesación de procedimiento por delitos en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social o disturbios públicos internos. Finalmente, la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de la JEP, reconoce, en su artículo 30, el tratamiento especial que se le dará en esta jurisdicción a los hechos ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016 en contextos de disturbios públicos o en ejercicio de la protesta social.

Ninguna Ley de Amnistía promulgada en los últimos cincuenta años en América Latina había contemplado medidas favorables a nivel penal para personas procesadas por delitos cometidos en el marco de la protesta social o disturbios públicos. Este es otro de los aspectos en los cuales el Acuerdo de Paz de Colombia es innovador y sirve como referente para los procesos de transición democrática en el mundo.

Colombia ha vivido durante más de cincuenta años un conflicto armado interno en el que la doctrina contrainsurgente ha ganado centralidad en el Estado y la sociedad, lo cual ha generado que buena parte de su desarrollo normativo en materia de seguridad y defensa incluya como posible sujeto insurgente a actores civiles pertenecientes al movimiento social y de derechos humanos. Históricamente se ha asociado a las organizaciones sociales, populares y de izquierda como partícipes de la subversión. Ello ha generado que el marco normativo que regula la contención de la protesta esté basado en una orientación principalmente punitiva, que valora la protesta desde el punto de vista de la seguridad nacional y el orden público, en lugar de concebirla como un derecho sujeto a protección.

El derecho a la protesta social debe ser protegido en una democracia, cuando menos, porque está ligado a los derechos de reunión, asociación, participación y expresión, los cuales son condiciones necesarias para concebir como democrático a un régimen político, incluso en las perspectivas minimalistas de la democracia. Por lo anterior, el Acuerdo de Paz pretendió promover no sólo

¹⁵⁶ Artículo 37: Congreso de la República de Colombia. Ley 1820 de 2016. “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”. Diario Oficial No. 50.102, 30 de diciembre de 2016.

una revisión de normas que criminalizan la protesta social, sino impulsar un tratamiento penal que beneficiara a las personas que habían sido judicializadas por conductas cometidas en contextos de las movilizaciones sociales.

Cabe aclarar que las medidas aquí descritas no tienen la motivación de equiparar la actividad de la protesta con el ejercicio de la rebelión, sino remediar un daño antijurídico producido por el Estado, al penalizar una conducta protegida constitucionalmente. Es decir que estas personas fueron judicializadas en el ámbito del ejercicio legítimo de un derecho.

En una evaluación de naturaleza política, las partes en la negociación del Acuerdo Final consideraron que este ejercicio [la protesta] pudo verse afectado por el conflicto armado interno y, por ese motivo, debe incluirse la posibilidad de indulto por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz. Una de las esperanzas que acompañan el Acuerdo Final es el resurgimiento de la protesta y la manifestación pública como modos válidos de hacer política, de forma vigorosa, en defensa del pluralismo y en el marco de la oposición franca, pero ajena a las armas. En ese orden de ideas, si bien el contenido *directivo* (lo que ordena) la medida legislativa bajo análisis es idéntico al que se prevé frente a los demás ámbitos de aplicación de las amnistías e indultos, su *dimensión justificativa* es, en cambio, muy distinta. Persigue fines constitucionales legítimos hacia el fortalecimiento de la democracia; no persigue al perdón encubierto de delitos comunes y es una decisión que enfrenta un problema de justicia material derivado, de forma indirecta, del conflicto armado interno¹⁵⁷.

Sin embargo, la aplicación de estos lineamientos de despenalización y des-criminalización no se ha materializado según lo esperado. La Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular presentó el 26 de septiembre de 2017 un listado de 59 personas procesadas por conductas cometidas en contexto de la protesta social. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la JEP, durante el año 2018 y hasta el mes de junio de 2019, tiene conocimiento de 29 personas¹⁵⁸ que han solicitado comparecer ante esta jurisdicción por delitos en relación con la protesta social.

Desde el 15 de enero de 2018, fecha en la que entró en funcionamiento la magistratura de la JEP, hasta el mes de junio de 2019, la SDSA no ha resuelto ninguna cesación de procedimiento con miras a la extinción de la responsabilidad por delitos en contexto relacionado con el ejercicio de la protesta social o disturbios internos. Por su parte, la Sala de Amnistía e Indulto no ha otorgado ninguna amnistía¹⁵⁹. La SDSA únicamente realizó una audiencia de régimen de condicionalidad el 17 de enero de 2019, en la cual se escuchó a 7 campesinos que se encuentran investigados por los delitos de violencia contra servidor público y obstrucción de vías públicas que afecten el orden público, por hechos ocurridos con ocasión del paro agrario del año 2014, en el municipio de Pinchote (Santander).

“La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la JEP, durante el año 2018 y hasta el mes de junio de 2019, tiene conocimiento de 29 personas que han solicitado comparecer ante esta jurisdicción por delitos en relación con la protesta social”.

¹⁵⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-007 de 2018. [M.P. Diana Fajardo Rivera]. Referencia: Expediente RPZ-001

¹⁵⁸ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Oficio N° 0081 PSDSJ-2019. Respuesta al Derecho de Petición del Senador Iván Cepeda sobre beneficios penales para las personas condenadas o procesadas por conductas relacionadas con la protesta social, 31 de julio de 2019

¹⁵⁹ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Oficio N° 20191510306002. Respuesta al Derecho de Petición del Senador Iván Cepeda sobre amnistías e indultos para las personas condenadas o procesadas por conductas relacionadas con la protesta social, 24 de julio de 2019.

Durante este paro, llevado a cabo durante los meses de abril y mayo de 2014 en distintos departamentos del país, un grupo significativo de campesinos se concentró en el sector de Copey, ubicado en el kilómetro 118 sobre la vía que de San Gil conduce a Puente Nacional. El 1 de mayo realizaron una marcha hacia Socorro, la cual había sido notificada con anterioridad y estaba siendo acompañada por las autoridades públicas. Sin embargo, según el escrito de acusación, los hechos que dan cuenta de la ocurrencia de un delito se describen de la siguiente manera:

De un momento a otro, a eso de las tres de la tarde campesinos hicieron caso omiso a las normas de la marcha invadiendo el total de la vía e impidiendo el tránsito de los vehículos, para ello atravesaron piedras y palos en la carretera¹⁶⁰.

Producto de esta situación, la Policía intervino para dispersar la movilización y evitar la obstaculización temporal del transporte que pasaba por la vía nacional. Para ello, la Fiscalía utilizó gases lacrimógenos, granadas de aturdimiento y otras armas de letalidad reducida, en aras de evitar la utilización total de la vía.

En el marco de estos hechos, se presentó de parte de los manifestantes una resistencia a la acción policial. Según alegan las autoridades “respondieron lanzándoles piedras [...] como también partieron escudos de protección de algunos miembros de la fuerza pública”¹⁶¹. Como consecuencia de estos hechos, 10 agentes de policía y 11 campesinos presentaron lesiones leves.

Cabe aclarar que la FGN procedió a imputar de manera generalizada los delitos a 7 personas por su condición de líderes de la movilización, sin una respectiva individualización ni una precisión en la responsabilidad objetiva de cada una de las personas. Por otra parte, en la audiencia que realizó la JEP el 17 de enero de 2019 se escuchó, en versión voluntaria, a las personas procesadas, así como la declaración testimonial de unas de las víctimas. En esa oportunidad, las víctimas alegaron su inocencia señalando que, pese a que participaron de la movilización, no propiciaron ni fueron autores de los actos de violencia. De igual forma, la víctima tampoco pudo identificar la responsabilidad particular de estas personas en los hechos.

Después de ocho meses de esta diligencia, el proceso aún se encuentra en etapa probatoria y no se han adoptado ninguno de los mecanismos de cesación de procedimiento para los cuales está facultada la Sala, tales como extinción de la acción, responsabilidad y sanción penal.

Lo anterior demuestra, por una parte, una lentitud procesal que afecta las condiciones de vida de las personas defensoras de derechos humanos, dado que, producto de las investigaciones en su contra, cargan consigo el estigma de haber cometido un delito contra las autoridades. Por otra parte, se pone en evidencia la falta de priorización de los casos relacionados con la protesta social en la justicia transicional del país. Esto, sumado a las inexistentes adecuaciones normativas, genera que la protesta social siga siendo objeto de criminalización indebida por parte de las autoridades públicas, reforzando la idea de que la movilización es una actividad subversiva.

¹⁶⁰ Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación del Caso Pinchote, pág. 6.

¹⁶¹ *Ibidem*, pág. 7.

05

Impactos de la criminalización en las personas defensoras de derechos humanos



05



La criminalización a defensores/as de derechos humanos y la estigmatización, que es causa y, a la vez consecuencia de la primera, tiene unos impactos negativos en múltiples dimensiones. En el registro de la vida personal y familiar existen efectos en la salud física y psicológica de las personas judicializadas, y sus familiares y allegados, y otras consecuencias para su vida social. Así mismo, existen costos significativos de carácter económico. Por otra parte, en un registro más colectivo, la criminalización, por medio de las judicializaciones, también condiciona y afecta los procesos organizativos o movimientos sociales en los cuales trabajan las personas defensoras judicializadas y, de manera más general, impactan negativamente la labor de defensa de los derechos humanos en su conjunto. Como afirma la CIDH

[...] el sometimiento a procesos penales o la mera amenaza de ser sujeto a procesos penales tiene un efecto amedrentador e intimidante entre las y los defensores, quienes por miedo a represalias pueden dejar de realizar su labor de defensa de los derechos humanos¹⁶².

5.1 Efectos en la vida personal y familiar

“Todo el tiempo te recuerdan que no eres una persona, que no tienes ningún derecho y que no eres nadie” Sobre la cárcel:

Paola Andrea Salgado Piedrahita.
Confluencia de Mujeres y Congreso de los Pueblos

5.1.1 Impactos en la integridad personal: efectos psicológicos y emocionales

Las personas defensoras de derechos humanos, que tienen procesos judiciales en su contra están expuestas de manera constante a sentimientos de angustia, impotencia, estrés, incertidumbre, ansiedad y depresión que se pueden manifestar

¹⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. Cit, 31 de diciembre de 2015, pág. 117; párr. 213.

en insomnio y en afectaciones a su salud física. En general, las demoras injustificadas en estos procesos, así como la imposición de medidas privativas, o de condiciones de seguridad más restrictivas de la libertad, por parte de las autoridades judiciales, contribuyen a exacerbar estas afectaciones, puesto que las personas detenidas se encuentran en un mayor nivel de aislamiento, incomunicación e indefensión.

En efecto, es recurrente encontrar que, tras una judicialización y la imposición de una medida de aseguramiento, se afecten las relaciones interpersonales y se generen rupturas parciales o totales en los vínculos familiares y de pareja, e incluso en los círculos de amistad que se ven afectados por la difamación a la que son expuestas las personas defensoras con estos procesos. Así mismo, los impactos psicológicos y emocionales se agudizan cuando las personas criminalizadas son las responsables de proveer recursos en su hogar, y tienen a su cargo el cuidado de miembros de sus familias que dependen exclusivamente de ellas. Esto es así porque la judicialización conlleva una desintegración y reorganización del círculo familiar y los roles que asumían sus integrantes.

En el caso de Julián Andrés Gil Reyes, integrante del movimiento juvenil y popular Quinoa y del CdP quien fue capturado el 6 de junio de 2018 (ver más información de este caso en el capítulo 6 de este informe). Este defensor afirma que tras su captura y judicialización, su madre “se quedó prácticamente sola”¹⁶³. Su núcleo familiar se fracturó y el rol de cuidado que Julián Andrés asumió con respecto a su madre se vio interrumpido.

Cabe aclarar que la ansiedad, estrés o depresión no solo se generan con la detención y el inicio de un proceso penal. Como afirma la CIDH¹⁶⁴, solo la amenaza de una eventual detención, a la que están potencialmente expuestos defensores/as de derechos humanos en Colombia como parte de la criminalización a su labor, es suficiente para generar estos trastornos emocionales. Esto se agudiza en contextos de judicializaciones masivas a defensores/as como el caso del sur de Bolívar (ver más información de este caso en el capítulo 6 de este informe). Así mismo, cuando las personas recuperan su libertad, estos efectos permanecen debido al miedo ante la posibilidad de ser nuevamente detenidos y judicializados de manera arbitraria o por nuevas situaciones derivadas de la criminalización, como el exilio, que trastocan los planes o proyectos de vida.

Con respecto a lo anterior, es ilustrativo el caso de la feminista y abogada defensora de derechos humanos Paola Andrea Salgado, e integrante del CdP, quien fue judicializada el 8 de julio de 2015, junto con otras 13 personas, algunas de las cuales fueron acusadas de pertenecer a las milicias urbanas del ELN en Bogotá y otras de participar en los disturbios en el marco de protestas estudiantiles en la Universidad Nacional, sede Bogotá. Para ella, ya estando en libertad, “el temor por la vida y la integridad es el día a día, pienso que me va a pasar algo mientras duermo”¹⁶⁵. En su caso, tuvo que exiliarse del país, lo que generó una ruptura con sus círculos sociales y familiares, así como con su tra-

¹⁶³ Comunicación personal con Julián Andrés Gil Reyes, 28 de agosto de 2019.

¹⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. Cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 117; párr. 213

¹⁶⁵ Contagio Radio. “Acá estamos “con la dignidad intacta”: Paola Salgado”, Contagio Radio, 18 de septiembre de 2015. Recuperado de: <https://www.contagioradio.com/aca-estamos-con-la-dignidad-intacta-paola-salgado/>

bajo de defensa de los derechos humanos en Colombia orientado a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Por otra parte, los impactos psicológicos y emocionales se extienden al círculo familiar. En el caso de la defensora de derechos humanos Alix Miriam Aguilar, presidenta del comité municipal de la Asociación de Mujeres Unidas del Casanare (Asmuc), su captura, el 1 de octubre de 2018, impactó significativamente a su hija de 8 años. Actualmente, Alix Miriam se encuentra en detención domiciliaria. El día de su detención en su casa, que ya había sido allanada en otras ocasiones, su hija presenció el uso excesivo de la fuerza de parte de la fuerza pública y el momento en el que le apuntaron un arma de fuego directamente a su madre. A partir de esto, su hija ha manifestado ansiedad, depresión y ataques de pánico, temor a la autoridad y temor a que vayan a llevarse a su madre, lo cual le afecta el sueño y su desempeño escolar.

5.1.2 Impactos en la integridad personal: efectos en la salud física

Las afectaciones psicológicas suelen estar acompañadas de problemas en la salud física de las personas judicializadas y de sus familiares. Los familiares más cercanos presentan un decaimiento en el estado emocional que se puede traducir en enfermedades o en el empeoramiento de condiciones de salud previas. Por ejemplo, la madre de Julián Andrés Gil, sufre de diabetes y ha tenido 2 preinfartos tras su judicialización. La madre de Fredy Adolfo Figueroa López, defensor de la Asociación Nacional Campesina “José Antonio Galán Zorro” (Asonalca) y de la Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria (Cospacc), en Casanare, también ha presentado enfermedades relacionadas con la depresión.

En el caso de las personas reclusas en centros penitenciarios, las afectaciones en la salud se relacionan con el débil sistema inmunológico generado por las condiciones de la reclusión caracterizadas, entre otras cosas, por el diseño arquitectónico de las nuevas cárceles (como la estructura 3 de la Picota, en Bogotá) que tiene ausencia de luz natural, el hacinamiento y la situación generalizada de vulneración de los derechos humanos de la población privada de la libertad que hace parte del “estado de cosas inconstitucional” declarado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013.

En cuanto a la vulneración en el acceso a los servicios de salud, muchas de las personas defensoras judicializadas, en detención domiciliaria o en centro penitenciario, se han enfrentado con restricciones para acceder a este derecho como, por ejemplo, los tiempos de espera excesivos para poder recibir atención médica especializada o tratamientos ordenados. Es el caso, por ejemplo, de las citologías para las mujeres, generalmente no se autorizan ni se realizan de manera oportuna. Además, cuando las personas cuentan con medidas de seguridad especiales, por su supuesta “peligrosidad” (ej: patios de alta seguridad), y como una forma de salvaguardar su integridad física en el contexto de la reclusión, estas restricciones para acceder a la salud pueden ser mayores. Por último, cuando los tratamientos se alejan de la medicina alopática, hay una mayor restricción para acceder a medicamentos y tratamientos como lo denuncia Julián Andrés Gil, del CdP.

“Las afectaciones psicológicas suelen estar acompañadas de problemas en la salud física de las personas judicializadas y de sus familiares. Los familiares más cercanos presentan un decaimiento en el estado emocional que se puede traducir en enfermedades o en el empeoramiento de condiciones de salud previas”.

5.1.3 Impactos económicos

Uno de los cambios en las dinámicas familiares se relaciona con las afectaciones económicas derivadas de la judicialización y de los esfuerzos de la familia para lograr la liberación de la persona defensora de derechos humanos que está siendo criminalizada. Los costos incluyen el pago por la representación jurídica en el desarrollo del proceso judicial, “multas en caso de que así se establezca en las condenas penales o sanciones administrativas [...] así como los costos que pueden implicar los desplazamientos a instalaciones judiciales a partir de zonas apartadas”¹⁶⁶e, incluso, costos para mantener una condiciones dignas cuando existe una medida de aseguramiento en cárcel, producto de la corrupción que se presenta al interior de las cárceles.

En cuanto a los impactos económicos, llama la atención el caso de los 3 líderes comunales y ambientales, del Comité por la defensa del agua y el medio ambiente - “Yopal se siente”, acusados por obstrucción de vías que afectan el orden público el 22 de marzo de 2017. Se trata de Gilberto Adolfo Vargas Laverde, Carlos Wilson Salazar Gutiérrez y Miguel Antonio Gaitán Ortiz. Estos defensores habían participado de las manifestaciones en enero de 2017 en contra de la multinacional Gran Tierra por el proyecto de explotación petrolera “El Portón”, el cual pone en riesgo el líquido vital para los habitantes de la ciudad de Yopal.

En este caso, el Juzgado Tercero Penal del Circuito confirmó que no se pudo determinar, a partir de las pruebas de la Fiscalía, que se obstaculizó de manera ilegal el paso de maquinaria de la empresa petrolera. No obstante, durante este proceso judicial se procedió con el congelamiento y/o embargamiento de los bienes de los procesados desde marzo del año 2017, a partir de la demanda de la empresa petrolera que argumentó que perdió, por las manifestaciones, 34.000 millones de pesos¹⁶⁷.

En otros casos, y de manera frecuente, la criminalización y estigmatización dificulta la obtención de ingresos de las personas defensoras y, por lo tanto, del núcleo familiar de manera más extensa, sobre todo cuando son responsables de la subsistencia de uno o varios integrantes de la familia. La privación de la libertad en centros penitenciarios, o la restricción de movimiento que implica la detención domiciliaria, afecta directamente el desarrollo de las actividades remuneradas que realizan defensores/as y que, muchas veces, van más allá de su labor de defensa de los derechos humanos.

En efecto, la pérdida de empleo es común o los obstáculos para encontrar trabajo por la estigmatización que genera haber estado vinculado a un proceso judicial de este tipo. En el caso de las 8 personas defensoras de derechos humanos en San Luis de Palenque, judicializadas por protestar contra la multinacional Frontera Energy, estas han señalado estar en quiebra por la imposibilidad de desarrollar sus actividades económicas producto de sus detenciones. En su mayoría se dedicaban a labores agrícolas, jornaleros o transportistas, labores que no pueden seguir ejerciendo.

¹⁶⁶ Protection International (PI). “Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Categorización del fenómeno y medidas para su afrontamiento”, diciembre de 2015, pág. 45. Recuperado de: <https://www.protectioninternational.org/wp-content/uploads/2016/01>

¹⁶⁷ Información tomada de: Violeta Stereo. FM. Casanare. “Gran Tierra vs. líderes sociales judicializados”. *Violeta Stereo. FM. Casanare*. Recuperado de: <https://www.violetastereo.com/wp/gran-tierra-vs-lideres-sociales-judicializados/>

Oneira Gutiérrez, madre de Ferney Salcedo, quien se dedicaba a labores agrícolas relacionadas con el cultivo de arroz, afirma que las deudas adquiridas para el desarrollo de los proyectos agrícolas entraron en cobro jurídico teniendo en cuenta que la esposa de Ferney, Yulibe Leal, también tiene prisión domiciliaria, lo que le impide la movilidad para trabajar¹⁶⁸. Por su parte, Alix Miriam Aguilar también ha tenido detrimento económico puesto que su labor como vendedora independiente se vio truncada al tener una restricción en la movilidad para salir de su residencia. Así las cosas, dice vivir de la solidaridad de las personas y de la fabricación de unas bolsas reutilizables que le dejan algunos ingresos¹⁶⁹.

5.2 Efectos en la vida colectiva, las organizaciones sociales y la labor de defensa a los derechos humanos.

5.2.1 Estigmatización y otras violencias: efectos en la integridad personal de las personas defensoras

Estar sujeto a procesos penales infundados genera estigmatización a la persona defensora criminalizada, sus familiares y allegados, y las organizaciones sociales de las que hacen parte las personas defensoras. Este señalamiento, que afecta la honra y el buen nombre, trastoca su vida cotidiana y social, y los vuela, junto con las personas que muestran su solidaridad y apoyo a las víctimas de “montajes judiciales”, sujetos de sospecha y, en ocasiones, rechazo por parte de algunos miembros de comunidad. A su vez, esta estigmatización pone en riesgo la vida de todas estas personas y las expone a múltiples repertorios de violencia por parte de actores no estatales y estatales: amenazas, asesinatos, hostigamientos e intimidaciones constantes, por ejemplo, por medio de allanamientos o seguimientos ilegales, nuevas judicializaciones o detenciones arbitrarias, entre otros.

Un ejemplo de esta estigmatización es el caso de Julián Andrés Gil, quien a partir de su judicialización es permanentemente señalado en la cárcel de ser guerrillero por guardias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Julián Andrés afirma que los guardias lo han llamado en varos ocasiones “guerrillo” que “le gusta organizar revueltas”, difamándolo públicamente en este contexto y generando falsos rumores que pueden poner en peligro su vida o integridad. Además, ha sido sometido a una vigilancia más aguda por parte de los guardias en relación a sus actividades, las cuales son consideradas como sospechosas.

Por otra parte, en relación a los líderes en el Meta que se denuncian los efectos ambientales, sociales y laborales de la explotación petrolera para comunidades como las de Acacias y Castilla la Nueva, la estigmatización ha provenido desde el Estado y ha puesto en riesgo la vida de las personas defensoras que son

¹⁶⁸ Prensa Libre Casanare. “Familia de líder social judicializado Ferney Salcedo afronta difícil situación”. *Prensa Libre Casanare*. Recuperado de: <https://prensalibrecasanare.com/casanare/31950-familia-de-lider-social-judicializado-ferney-salcedo-afronta-difncil-situaciun.html>

¹⁶⁹ Comunicación personal con Alix Miriam Aguilar, 28 de agosto de 2019.

tildadas de ser “terroristas” y que pertenecen a distintos procesos organizativos. Varios líderes denuncian que

[...] el mismo Estado ha expuesto sus nombres públicamente como enemigos de la explotación petrolera en un documento alojado en el servidor del Ministerio del Interior. Dicho documento, titulado “Estrategia Territorial de Hidrocarburos de 2015”, se creó entre el Ministerio de Minas, el Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el respaldo de la Presidencia y la financiación de Ecopetrol. Tenía como función identificar los actores de posibles conflictos con la industria en el Meta, por lo cual era de uso interno, únicamente para funcionarios públicos. En este documento se nombran a varios líderes y organizaciones ambientales que participan en protestas y plantones, además, de cómo han sido sus reclamos¹⁷⁰.

5.2.2 Afectaciones en las causas que defienden defensores/as y organizaciones de DDHH

“Primero se meten con lo personal para desprestigiar tu voz y después tratan de hacerlo con toda la acción colectiva del proceso, y [...] cuando no es suficiente, pasan a las amenazas, y de las amenazas al acoso judicial, y de ahí, al intento de secuestro y la desaparición forzada. Como no pueden acabar con la resistencia la escalada puede terminar en el asesinato o en la cárcel”¹⁷¹

Isabel Cristina, Movimiento Ríos Vivos.

Por otra parte, la criminalización y estigmatización tiene unos impactos colectivos que van más allá de la persona judicializada, en términos del efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares. En concreto, se multiplica y generaliza el temor de las personas a la hora de “reclamar sus derechos ya que pueden caer presos”, como afirma Jesús Leal Salcedo, de San Luis de Palenque. En este sentido, se pueden llegar a afectar las causas que defienden las personas defensoras y sus organizaciones puesto que se paralizan, por miedo, las actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos y se desincentiva la creación de nuevos liderazgos.

Así, los procesos organizativos pueden verse debilitados. Como afirma Alix Miriam Aguilar, ella invitaba a las personas a reuniones de Asmuc pero, tras su judicialización, ahora existe el miedo de las personas a ser estigmatizadas por asistir a estas reuniones teniendo en cuenta el estigma infundado que vincula a esta defensora con actividades relacionadas con un grupo al margen de la ley.

En el caso de las capturas masivas del 16 de marzo de 2013 de integrantes del Movimiento por la Defensa del Territorio y Afectados por Represas Ríos Vivos (84 personas retenidas y 11 personas judicializadas), en Antioquia, aunque al siguiente día un juez consideró que la captura fue ilegal y fueron puestos en libertad, se logró como objetivo inmediato el levantamiento de la movilización social y jornadas de protesta que se venía realizando en el Valle de Toledo desde el 20 de marzo. En esta, integrantes de la comunidad estaban denunciando las

“[...] la criminalización y estigmatización tiene unos impactos colectivos que van más allá de la persona judicializada, en términos del efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares”.

¹⁷⁰ Liga Contra el Silencio. “Liderazgo en riesgo: la amenaza contra los líderes ambientales del Meta”, 16 de enero de 2019. Recuperado de: https://www.vice.com/es_latam/article/8xpw3/liderazgo-riesgo-amenaza-contra-lideres-ambientales-meta

¹⁷¹ Chato, P. “Hidroituango o la criminalización de la resistencia”. *Colombia Plural. Otro país, otro periodismo*. Recuperado de: <https://colombiaplural.com/hidroituango-la-criminalizacionde-la-resistencia/>

afectaciones sociales, culturales y ambientales del proyecto Hidroituango. Con estas judicializaciones, que criminalizan y estigmatizan la protesta social, se logró paralizar las actividades coyunturalmente.

Otros casos significativos son los de los líderes comunales, ambientales y sindicales en el Meta. Un grupo de 7 defensores/as fueron judicializados¹⁷² el 10 de septiembre de 2018 por hechos ocurridos en el marco de las movilizaciones sociales de mayo de 2016, julio de 2017 y febrero de 2018, en contra de Ecopetrol y los impactos laborales, sociales y ambientales de la actividad petrolera. Otro grupo de 3 defensores y líderes sindicales de la Unión Sindical Obrera¹⁷³ ya habían sido judicializados el 4 de diciembre de 2013 por su labor. Aunque todos están en libertad (el primer grupo estuvo 16 días en la cárcel y el segundo tuvo un tiempo de detención preventiva de dos meses y medio), las judicializaciones generan un daño colectivo en la medida en que, como afirma la abogada Rosa María Mateus del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Cajar), en relación con el caso del líder sindical Héctor Sánchez, “puede ser que no lo metan a la cárcel cinco años, pero sí generaron el temor de salir a protestar, porque sabe que los cogen”. Agrega que “muchos de estos procesos son para intimidar: para mandar un mensaje a los procesos organizativos de desánimo, de preocupación”¹⁷⁴.

A su vez, la paralización de las actividades de defensa de los derechos humanos impacta directamente en quienes son los principales beneficiarios de dicha, cuyos derechos han sido vulnerados. Esto ha sido advertido por la CIDH:

La criminalización genera un efecto amedrentador y paralizante en otras defensoras y defensores quienes por miedo a sufrir retaliaciones pueden abstenerse de realizar sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, lo cual afecta a la sociedad en general dado que las defensoras y defensores promueven denuncias, reclamos y reivindicaciones a nivel social y colectivo que contribuyen a la realización del Estado de derecho y la democracia por medio del combate a la impunidad¹⁷⁵.

Finalmente, a partir de la paralización parcial y el desincentivo de las actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos, se puede afirmar que otro impacto colectivo es la perpetuación de la situación general de vulneración de derechos humanos a la que se oponen directamente las personas defensoras de derechos humanos. En particular, la criminalización de defensores/as que se oponen a la explotación petrolera, a los proyectos energéticos como las hidroeléctricas, a la minería a gran escala, entre otros, propicia que se sigan reproduciendo los impactos negativos tanto en las comunidades como en el medio ambiente asociados a los megaproyectos de este sector, puesto que se afecta y desincentiva la protesta social y las vocerías de la comunidad que

¹⁷² Por delitos como concierto para delinquir, homicidio agravado en la modalidad de tentativa, terrorismo, violencia contra servidor público, constreñimiento ilegal, daño en bien ajeno, violación a la libertad de trabajo, obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones.

¹⁷³ Por delitos de constreñimiento ilegal, pero el caso se armó con: concierto para delinquir, secuestro simple agravado, amenaza, obstrucción de vías y violación a la libertad del trabajo.

¹⁷⁴ Liga Contra el Silencio. “Violencia y petróleo persiguen al sindicalismo en el Meta”, 26 de abril de 2019. Recuperado de: <https://ligacontraelsilencio.com/2019/04/26/violencia-y-petroleo-persiguen-al-sindicalismo-en-el-meta/>

¹⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit., 31 de diciembre de 2015, págs. 124-125; párr. 227

han denunciado dichos impactos y que plantean construcciones alternativas del territorio y la territorialidad¹⁷⁶.

Algunos de los impactos más significativos son: la contaminación en las fuentes hídricas; la transformación de la vocación agrícola de los territorios por las presiones de empresas transnacionales y los imperativos del sector minero-energético y de hidrocarburos, pero también por proyectos agroindustriales; la concentración de la tenencia de la tierra; la violación de los derechos territoriales de las comunidades indígenas y afrodescendientes, la precarización de las condiciones laborales, entre otros.

Estos impactos se pueden enfrentar con la importante labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos. Como afirma el defensor Teófilo Acuña de la Federación Agrominera del Sur de Bolívar, Fedeagromisbol, “la única garantía de que las empresas o multinacionales del carbón, el petróleo, el oro no explotan el subsuelo [...] [y, por lo tanto, no generen las afectaciones descritas] es la participación activa de la comunidad¹⁷⁷”.

5.2.3 Acá estamos “con la dignidad intacta”¹⁷⁸

A pesar de este debilitamiento a los procesos organizativos o la paralización de ciertas actividades, también es cierto que la criminalización a defensores/as, a través del uso indebido del derecho penal, no necesariamente ha implicado una paralización total de los procesos organizativos y la labor de defensa de los derechos humanos. Por el contrario, ante estas agresiones, puede haber un fortalecimiento de esta labor, a partir de la activación de las redes de solidaridad y por medio de nuevas jornadas de movilización social, entre otras cosas, para denunciar y reclamar la liberación de las personas que han sido víctimas de “montajes judiciales”. En este sentido, los efectos de las violencias a las que están expuestas las personas defensoras también son contrarrestadas en la organización y movilización social, la denuncia pública e, incluso, por la disputa en el escenario legal.

Para Julián Andrés Gil, aunque su judicialización generó traumatismos en ciertas actividades relacionadas con su labor como secretario técnico del CdP (por ejemplo, la organización y preparación de asambleas nacionales, espacios de formación para jóvenes o dinamización de espacios de articulación del movimiento social), también sostiene que el miedo, que dominó en un momento, se ha dejado de lado y se han fortalecido procesos sociales de educación popular en los que participaba a través de Movimiento Quinoa en Bogotá¹⁷⁹.

¹⁷⁶ El territorio “se refiere a un acto real y simbólico de demarcación sobre un espacio geográfico interpretado, en ese sentido, como producción social”. La territorialidad, por su parte, “sugiere un proceso, una dinámica social, política, económica y cultural que incorpora múltiples dimensiones territoriales al proyectarse como ejercicio del poder en el lugar producido (Santos, 1996; Villa Rivera, 2004). Territorio y territorialidad se manifiestan históricamente como una unidad-múltiple y compleja” En: Estrada, J., et al. *Procesos socio-territoriales Pacífico : itinerarios y tendencia*. Bogotá: ILSA, Instituto para una Sociedad y un Derecho Alternativo, 2013, pág. 16.

¹⁷⁷ Teófilo Acuña. En: Colombia Informa. “Sur de Bolívar, la ‘otra’ Zona de Reserva Campesina”, *Colombia Informa*, 21 de enero de 2015. Recuperado de: <http://www.colombiainforma.info/sur-de-bolivar-la-otra-zona-de-reserva-campesina/>

¹⁷⁸ Paola Andréa Salgado Piedrahíta. En: Contagio Radio. Op. Cit., 18 de septiembre de 2015.

¹⁷⁹ Comunicación personal con Julián Andrés Gil Reyes, 28 de agosto de 2019.

06

Casos emblemáticos de criminalización de defensores/as de derechos humanos



06



Para ejemplificar la realidad de la criminalización que viven las personas defensoras de derechos humanos se presentará a continuación 6 casos paradigmáticos de procesos de judicialización en contra de 62 personas defensoras de derechos humanos llevadas a cabo en cinco regiones del país: Arauca, Casanare, Cesar, Bolívar y Bogotá.

Pese a existir un amplio número de procesos de judicialización, como se ha señalado hasta el momento, se hará la narración sólo de estos 6 casos, que consideramos emblemáticos por estas razones: i) la participación de actores privados en el proceso de criminalización (empresas petroleras); ii) los procesos sistemáticos de judicialización durante los últimos tres años; iii) su impacto en las luchas sociales; iv) y por el riesgo inminente a que en estas zonas se incrementen en los próximos meses procesos judiciales en contra personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente. En estos casos podrá ejemplificarse no solo el uso indebido del derecho penal, sino los contextos y patrones de la criminalización, sus impactos y afectaciones.

6.1 Ocho líderes ambientales y comunales de San Luis de Palenque, Casanare

El 27 de noviembre de 2018 a las 2:40am fueron allanadas las viviendas de 8 personas del municipio de San Luis de Palenque, Casanare. Con un operativo de más de 200 oficiales del Ejército y la Policía, y dos helicópteros, las autoridades procedieron con la captura de estas personas, las cuales iban a ser procesadas por los delitos de concierto para delinquir, violencia contra servidor público y obstrucción de vías que afectan el orden público, entre otros delitos. El operativo, según la Fiscalía General de la Nación (FGN o Fiscalía), buscaba dismantelar un supuesto Grupo Delictivo Organizado (GDO) que para las autoridades tenía como propósito utilizar la protesta social como fachada de sus actividades ilícitas.

El supuesto GDO estaría conformado por Ferney Salcedo Gutiérrez, Yulivel Leal Oros, Jesús Leal Salcedo, Miguel Ángel Rincón Santiesteban, Carmen Iraida Salcedo Gutiérrez, Josué Eliecer Rincón Duarte, María Teresa Rincón

Duarte y Salcedo Betancourt Jerónimo. Pese a ser tratados por las autoridades como temibles y peligrosos delincuentes, la comunidad de San Luis de Palenque los reconocía por trabajo en la defensa de los derechos humanos y su liderazgo social. En particular, por la vocería que ejercían en el proceso de negociación que durante los últimos años venían adelantando ante la empresa petrolera Frontera Energy (antes Pacific E&P) debido a los impactos que la exploración y explotación de hidrocarburos estaba produciendo en el territorio, así como por la mora en el pago de varios servicios que les había prestado la comunidad.

Inicio de las obras de exploración y explotación de hidrocarburos y la identificación de sus posibles riesgos

En el año 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 2147, otorgó licencia ambiental para el proyecto “Bloque Exploratorio Cubiro”, localizado en jurisdicción de los municipios de Trinidad y San Luis de Palenque, en el departamento de Casanare. Los posibles impactos que la exploración del Bloque Cubiro generaría en el territorio eran, según este Ministerio:

La afectación a la infraestructura social y económica de la población, [...] [pues] se estima, por pozo exploratorio, el tránsito de 120 tractomulas aproximadamente. [...] La presión adicional a la infraestructura vial, especialmente a la veredal, puede redundar en su deterioro y posterior incomunicación de la población¹⁸⁰.

Los daños anunciados por el Ministerio de Ambiente se materializaron uno a uno, pero también se reportaron otros más, no tenidos en cuenta en las previsiones de dicho Ministerio. Cinco años después del inicio de la fase de exploración, las Juntas de Acción Comunal de los municipios afectados, de las cuales hacían parte los 8 defensores/as de derechos humanos procesados, denunciaron los impactos que las obras petroleras estaban generando. En particular, que:

La empresa viene generando contaminación ambiental por el polvo que levanta con el tráfico de los vehículos, generando enfermedades respiratorias a las comunidades y demás seres vivos. La empresa utiliza el agua de producción para regar la vía, la cual va a las sabanas contaminando pastos y abrevaderos para el ganado. En ocasiones se toma agua de río generando consumos en detrimento de los cursos de agua. La compañía está vertiendo las aguas de producción al Río Pauto, generando contaminación ambiental y detrimento al uso del agua para el consumo humano y la economía de la región. Se han presentado muertes de animales por contaminación de las praderas. La contaminación atmosférica se presenta con la quema de los gases asociado a la producción, que pueden generar en enfermedades graves¹⁸¹.

Además, se denunció que Frontera Energy tenía una deuda con la comunidad por más de 3.400 millones de pesos, dado que la empresa no había cancelado durante más de dos años los servicios de transporte, alimentación, alojamiento, entre otros, que habitantes de la comunidad le prestaba a ésta y a sus contratistas.

¹⁸⁰ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Resolución 0662. “Por el cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, 31 de marzo de 2010, pág. 16. Recuperado de: http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/res_0662_310310.pdf

¹⁸¹ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) (2017). Auto No. 04929. “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatoria ambiental”, pág. 3. Recuperado de: http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/auto_4929_31102017_ct_4203.pdf

Antecedentes de la judicialización: inicio de acciones de movilización social en el año 2016

A partir de esa situación, las comunidades iniciaron un proceso continuo de exigibilidad de derechos, plasmado en pliegos de exigencias, mesas de concertación con la empresa y autoridades de gobierno, así como movilizaciones sociales. Ferney Salcedo, Jesús Leal Salcedo, Carmen Iraidá Salcedo y Yulivel Leal¹⁸² jugaron un papel fundamental en este proceso, no sólo por su participación en las distintas reuniones en las que presentaron los reclamos de la comunidad, sino por ser, algunas de ellas, víctimas directas de las actuaciones arbitrarias de la empresa¹⁸³.

Por los continuos incumplimientos de la petrolera Frontera Energy ante los compromisos asumidos con la comunidad, la población adelantó varios procesos de movilización pacífica en los pozos petroleros del bloque “Cubiro” durante el año 2017 y 2018. Ante esta situación, la empresa anunció públicamente en febrero de 2018 la suspensión de las actividades en el Bloque Cubiro e hizo afirmaciones que desdibujaban y estigmatizaban la labor de las y los defensores/as:

Desafortunadamente, las excesivas demandas por parte de un grupo minoritario de personas de San Luis de Palenque; grupo que no representa a los líderes ni a la comunidad del municipio, ha llevado a que la compañía tome esta decisión. Frontera Energy está dispuesta a negociar en buenos términos, pero no bajo la presión de un bloqueo y amenazas a los trabajadores. La compañía no responderá a tácticas de intimidación¹⁸⁴.

La protesta de 2018 y el inicio de la investigación penal

Según se ha documentado, existe evidencia que la empresa habría promovido acciones orientadas a desprestigiar las labores de las personas defensoras de derechos humanos y habría desarrollado tácticas orientadas a dividir la comunidad. El 26 de febrero de 2018 se desarrolló una jornada de protestas pacíficas para exigir el cumplimiento de las demandas sociales. Durante la

“Por los continuos incumplimientos de la petrolera Frontera Energy ante los compromisos asumidos con la comunidad, la población adelantó varios procesos de movilización pacífica en los pozos petroleros del bloque “Cubiro” durante el año 2017 y 2018”.

¹⁸² Siete de los ocho detenidos hacen parte de una misma familia. Ferney Salcedo y Yulivel Leal son pareja permanente, Carmen Iraidá es hermana de Ferney y esposa de Miguel Rincón, y finalmente, Jesús Leal, María Teresa y Josué Eliecer son primos hermanos de Ferney. Por su parte, Salcedo Betancourt es vecino de Ferney Salcedo.

¹⁸³ Yulivel Leal tenía como sustento económico la prestación del servicio de transporte a los contratistas de Frontera Energy, sin embargo, desde el año 2012 la empresa no realizaba un incremento a las tarifas de alquiler de transporte, ni siquiera lo correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo que había impactado su capacidad adquisitiva. Carmen Iraidá también se desempeñaba en el sector transporte, y pese a ser contratada para movilizar material de la obra, la empresa no efectuó los pagos a los servicios prestados por ella durante más de dos años. Por su parte, María Teresa había sido contratada por Frontera Energy para ofrecer alimentación a sus contratistas, sin embargo, la empresa durante más de un año no le canceló el monto del contrato, correspondiente a \$17.600.000. Además de esta situación, Carmen Iraidá Salcedo denunció las posibles irregularidades y hechos de corrupción evidenciados por ella y su esposo, Miguel Ángel Rincón, en los procesos de adjudicación de contratos por parte de la empresa y la alcaldía. Ellos constituyeron en 2009 la empresa Intercont Service LTDA, la cual había participado en varias convocatorias públicas de licitación con la empresa Frontera Energy y, a partir de esa experiencia, según nos relataron, habían evidenciado personas con prácticas poco transparentes en la adjudicación de contratos.

¹⁸⁴ González, X. “Frontera Energy suspendió las actividades en el Bloque Cubiro, en Casanare”. *La República*, 5 de febrero de 2018. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/economia/frontera-energy-suspension-las-actividades-en-el-bloque-cubiro-en-casanare-2596309>

movilización, un policía del Escuadrón Móvil Anti Disturbios (Esmad) resultó herido tras ser atado y arrastrado durante unos minutos por un caballo, cuyo jinete hasta la fecha, no ha sido debidamente identificado.

Producto de esta situación, la Fiscalía inició un proceso de investigación que concluyó con la captura de 8 personas el 27 de noviembre de 2018.

Presunta parcialidad de la Fiscalía y de la Fuerza Pública en el caso

La Estructura de Apoyo EDA de la FGN financiada por la empresa Ecopetrol -socia estratégica de Frontera Energy- para investigar delitos que afectan la infraestructura petrolera y energética, les imputó los cargos. En enero de 2018, diez meses antes de la captura, Ecopetrol había firmado un convenio con la Fiscalía por un monto de \$17.600.983.146 para que esta entidad hiciera un refuerzo de su capacidad investigativa y de judicialización de, entre otras conductas, la obstrucción a vías públicas y el uso de vías de hecho durante las protestas sociales.

De otro lado, Frontera Energy ha financiado las labores del Ejército y la Policía, las mismas instituciones que presentaron un informe de inteligencia militar en este caso, el 22 de noviembre de 2018, en el que señalan la existencia de una estructura delincuenciales en San Luis de Palenque, y que desplegaron un gran operativo, de por sí costoso, para la captura de las 8 defensoras/es de derechos humanos. El 16 de noviembre de 2018, once días antes de la detención, la empresa suscribió el Convenio No. 18-014 con el Ministerio de Defensa Nacional, en la cual el Ejército Nacional se compromete a brindar una especial protección a las áreas de interés de la empresa a cambio de unos aportes que la empresa realizó por un monto de \$2.152.974.695 durante un periodo de trece meses¹⁸⁵. Tan solo tres días después, suscribió un nuevo convenio, el Convenio No. 18-017 con el Ministerio de Defensa Nacional, para los mismos propósitos, esta vez por un monto de \$2.340 millones a ejecutarse en un plazo de un mes y doce días¹⁸⁶.

La celeridad de la investigación por parte de la Fiscalía y la Fuerza Pública pone en entredicho la independencia de estas instituciones, dado que durante el primer año de detención preventiva y actividad procesal las autoridades no han demostrado elementos materiales probatorios o hechos que los vinculen de manera directa con actividades ilícitas. Por el contrario, han argumentado como riesgosa la labor que ejercen estas personas en el proceso de negociación y exigibilidad de derechos que se adelanta con Frontera Energy. De lo anterior, se desprenden dudas sobre la independencia, autonomía e imparcialidad del caso.

¹⁸⁵ Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. "Convenio No. 18 - 014 Suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional y Frontera Energy Colombia Corp, Sucursal Colombia. Proyecto Quifa - Cajua". Convenios de Fuerza y Justicia. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/72>

¹⁸⁶ Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. "Convenio No. 18 - 017 Suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional y Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia. Proyecto Corcel, Llanos 25, Arrendajo, Casimena, Cubiro, Cravo Viejo y Cachicamo". Convenios de Fuerza y Justicia. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/50>

La acción penal de la Fiscalía va encaminada a afectar la lucha social que se adelanta en San Luis de Palenque, no solo porque priva a las personas defensoras y voceros/as de la posibilidad de tener contacto con su comunidad, sino porque actúa en contra de una sola familia, amedrentando a toda una comunidad. Las 8 personas defensoras de derechos humanos se encuentran privadas de su libertad; 3 de ellas en centro carcelario y las demás, en detención domiciliaria. Tales medidas de aseguramiento, constituyen una forma de violentar el principio de presunción de inocencia y un castigo a la labor de defensa de los derechos humanos.

6.2 Miembros de la Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro (Asonalca)

La Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro (Asonalca) es una organización que agrupa en su seno a campesinos/as que adelantan actividades agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas y acuícolas, con el objeto de contribuir al desarrollo del sector rural nacional. Fue fundada el 27 de septiembre del año 2011, y durante los últimos dos años han sido judicializados 5 de sus miembros: Reinaldo González, José Horacio Lizarazo, Hermes José Burgos, Carlos Romero y Fredy Adolfo Figueroa, los cuales se encuentran actualmente privados de su libertad en establecimiento carcelario.

Los delitos por los cuales están siendo judicializados los integrantes de Asonalca son concierto para delinquir agravado, rebelión y extorsión. La Fiscalía les acusa de pertenecer al Frente José David Suárez del Ejército de Liberación Nacional (ELN), pese a que el ente investigador en sus procesos solo relaciona sus actividades de liderazgo social y de defensa de derechos humanos, así como su formación política, como sustento de su “presunta actividad ilegal”.

El dirigente campesino Hermes José Burgos Moreno fue privado de la libertad el primero de septiembre de 2018, en el municipio de Arauquita (Arauca), cuando ejercía el cargo de fiscal de Asonalca. Dentro del mismo proceso se produjo la captura de otras cuatro personas en los municipios de Yopal y Aguazul, entre los cuales se encuentra otra líder social: Alix Miriam Aguilar, perteneciente a la Asociación de Mujeres Unidas por Casanare (Asmuc). La Fiscalía lo acusa de ser “cabecilla político y financiero del frente José David Suárez” del ELN. Sin embargo, durante el año de privación de la libertad y actuación procesal, el ente acusador no ha presentado pruebas claras y conducentes a esclarecer su participación en actividades ilegales.

Hermes José es oriundo de Arauca y tiene una larga trayectoria como líder campesino. A finales de la década de los noventa lideró los comités de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (Anuc) en las veredas Las Gaviotas y San Isidro, del municipio de Arauquita. Fue directivo del Comité Ganadero de Arauca y también integrante de la Federación de Cacaoteros. Ha promovido procesos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito en el departamento de Arauca, dado que los consideraba una amenaza para la vocación agrícola de la zona. Así mismo, ha participado en diversas movilizaciones campesinas, siendo las más importantes las de los paros nacionales campesinos y agrarios de 2013 y 2016.

Pese a ser un reconocido líder social, la Fiscalía se limitó a señalar que Hermes José pertenecía a una estructura del ELN, sin precisar los hechos concretos que pudieran dar lugar a dicha acusación, y aseguró que las actividades de liderazgo que él realizaba le eran funcionales al grupo guerrillero. Un mes y dos semanas después, el 19 de octubre de 2018, Horacio Lizarazo, dirigente de Asonalca en el municipio de Arauquita-Arauca y miembro de la Junta de Acción Comunal de la vereda San José de Caranal del mismo municipio, fue capturado por la Fiscalía.

Durante 2017 y 2018, Horacio lideró la recolección de firmas para poder realizar una consulta popular en contra de la exploración y explotación petrolera y el fracking en su municipio. Estas firmas para la convocatoria fueron radicadas el 27 de marzo de 2018 en la Registraduría. Los meses previos a su detención, Horacio denunció ante la personería municipal el asedio y persecución que sufría por parte del Ejército Nacional producto de sus labores de liderazgo ambiental¹⁸⁷.

En el municipio de Arauquita existen 6 convenios (2014-2018) entre la Fuerza Pública y empresas petroleras, entre las que se destaca Occidental de Colombia LLC (Oxycol) y Ecopetrol, por montos que superan los 27.510 millones de pesos. Estos convenios tienen por objeto que la Fuerza Pública preste una especial atención, según su criterio, “a las labores destinadas a mantener el orden constitucional, la seguridad de la comunidad, de las personas, de la infraestructura e instalaciones ubicadas en las áreas”¹⁸⁸ en que las empresas desarrollan sus actividades y operaciones.

Seis meses más tarde, el 11 de abril de 2019, la misma Fiscalía Especializada 135 EDA promovió la captura de otros 2 integrantes de Asonalca acusados de concierto para delinquir agravado con fines extorsivos y rebelión: Carlos Romero y Fredy Adolfo Figueroa. El primero es ingeniero agrónomo de la Universidad Nacional y secretario de Asonalca, Casanare. El segundo es profesional en salud ocupacional e integrante de Asonalca y de la Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria (Cospacc).

Carlos es un reconocido líder del sector campesino de Casanare. Durante el año 2016 participó de manera activa en la organización y desarrollo de la Minga Nacional Campesina, Étnica y Popular y promovió mesas de interlocución con el gobierno nacional y departamental para debatir sobre la titulación de la tierra y los impactos de la Ley 1776 de 2016, la cual crea las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres)¹⁸⁹. La Ley “Zidres”, como se conoce, permitió que las tierras baldías, las cuales gozaban de protección constitucional y tenían una destinación especial para campesinos sin tierra, fuesen adjudicadas a

“En el municipio de Arauquita existen 6 convenios (2014-2018) entre la Fuerza Pública y empresas petroleras, entre las que se destaca Occidental de Colombia LLC (Oxycol) y Ecopetrol, por montos que superan los 27.510 millones de pesos”.

¹⁸⁷ Coordinador Nacional Agrario (CNA). “Líder campesino Horacio Lizarazo fue judicializado en medio de falso positivo – Centro Oriente”, 23 de octubre de 2018. Recuperado de: <https://www.cna-colombia.org/lider-campesino-horacio-lizarazo-fue-judicializado-en-medio-de-falso-positivo-centro-oriente/>

¹⁸⁸ Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. “Convenio N° 6520 Suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional y Occidental de Colombia LLC”. Convenios de Fuerza y Justicia. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/140>

¹⁸⁹ Caracol Radio Yopal Casanare. “Carlos Romero, integrante de ASONALCA, Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro, explica demanda del sector campesino colombiano, para mejorar la producción agrícola del país.” Entrevista a Carlos Romero. Recuperado de: <https://www.facebook.com/watch/?v=1326136567414564>.

particulares, especialmente a aquellos con grandes capitales. Carlos denunció los intereses que motivaron al gobierno a promover esta norma e impulsó el reconocimiento de los territorios campesinos agroalimentarios.

Carlos fue capturado el 4 de abril de 2019 por órdenes de la Fiscalía EDA 135. El ente investigador afirmó que: *“su proceso de formación y fuerte convicción política soportada en principios marxistas-leninistas, constituyen un verdadero componente político, el cual busca el derrocamiento del régimen constitucional vigente”*¹⁹⁰. Ese mismo día fue capturado Fredy Adolfo Figueroa López, quien es oriundo de Simití, Bolívar. El ente investigador lo acusó de *“infiltrar las marchas campesinas, ya que es un líder de tipo político y desempeña roles de carácter organizativo y de movimiento de masas (...) atribución que usa además para realizar bloqueos viales en los departamentos antes mencionados”*¹⁹¹.

En el año 1999, cuando tenía diez años, Fredy Adolfo sufrió un desplazamiento forzado de esta región por el asedio de los grupos armados ilegales, razón por la cual se trasladó a la ciudad de Bogotá, y posteriormente a Casanare. Posteriormente, se vinculó a Asonalca y a Cospacc, organizaciones en las cuales realizaba labores de asesoría y documentación de graves violaciones a los derechos humanos. Allí realizaba procesos de acompañamiento y capacitación en derechos humanos. En particular, realizó un ejercicio de monitoreo a la situación de la comunidad indígena del cabildo *Nasa kiwe Fxiw* y los campesinos víctimas del conflicto armado, quienes por incumplimientos del gobierno departamental y municipal decidieron ocupar la Finca Corinto vía Yopal-Tilodiran desde finales del mes de marzo de 2018.

También hacía parte de la Mesa Departamental de protección a líderes sociales, espacio en el cual entablaba un diálogo permanente con las autoridades y denunciaba las agresiones que sufrían las personas que defendían los derechos humanos en Casanare. Allí presentó los hechos de hostigamiento de los que él era víctima, razón por la cual la Unidad Nacional de Protección (UNP) decidió otorgarle medidas de protección que consistieron en un medio de comunicación, aunque los seguimientos continuaron.

6.3 Alix Miriam Aguilar: vicepresidenta de la Asociación de Mujeres Unidas por Casanare (Asmuc)

Alix Miriam Aguilar es una mujer de 47 años, oriunda del municipio de Arauquita (Arauca), y es vicepresidenta de la Asociación de Mujeres Unidas por Casanare (ASMUC). Ella se desplazó al departamento de Casanare en el año 2012, luego de que la su hermano fuera asesinado y ella amenazada de muerte, presuntamente por las FARC. Con posterioridad a su desplazamiento, se asentó en la zona actualmente conocida como Mi Nueva Esperanza, en la cual existen 409 viviendas de población víctima del conflicto armado.

Para visibilizar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la comunidad, Alix Miriam promovió procesos de organización y movilización social.

¹⁹⁰ Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación en contra de Carlos Romero y Fredy Figueroa, 24 de julio de 2019, pág. 5.

¹⁹¹ *Ibidem*, pág. 6.

Durante los años 2014 y 2015 la comunidad protagonizó marchas y plantones en la vía pública que conduce al asentamiento, para exigir que cesaran los intentos de desalojos y se realizara un proceso de reubicación con dignidad. Pese a que la Corte Constitucional ha establecido que el desalojo “no se puede hacer sin contemplar alternativas que garanticen albergues temporales y soluciones de vivienda definitiva, para los que son desplazados”¹⁹², en Mi Nueva Esperanza la Policía ha intentado realizar varios desalojos, a solicitud de quien dice ser la propietaria del terreno y quien es una importante empresaria de la ciudad.

Producto de esos procesos de movilización, en el año 2015 se instaló una mesa trabajo entre la comunidad y la Alcaldía. Alix Miriam fungió como una de las voceras de la ciudadanía en este espacio. Sin embargo, el proceso de diálogo no avanzaba y las solicitudes de la comunidad no eran atendidas por el gobierno municipal, razón por la cual en enero de 2016 la comunidad protagonizó un proceso de movilización que consistió en la toma temporal de la vía pública que conduce al asentamiento.

El 14 de febrero de 2016, la Fiscalía realizó un allanamiento a la casa de esta defensora de derechos humanos, y a la de otros 2 líderes del asentamiento. Para ello, las autoridades desplegaron un operativo con decenas de hombres y caninos de la Fuerza Pública, sin embargo, no le fue encontrado ningún material ilegal. Pese a ello, a los tres días del allanamiento su rostro se encontraba circulando por el diario *Extra* de la ciudad de Yopal, vinculándola como una integrante de la guerrilla del ELN. Producto de esta situación, y fruto de un escenario continuo de hostigamiento, en el año 2017 recibió medidas de protección por parte de la UNP como lo son, un chaleco antibalas, un botón de pánico y un medio de comunicación.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2018, fue capturada a las 11:27pm en su casa por orden de la Fiscalía 135 EDA, la cual la acusa de concierto para delinquir, extorsión y rebelión como parte del mismo proceso por el cual está privado de la libertad el líder Hermes José Burgos. Según las afirmaciones de la FGN, en la audiencia de imputación, Alix Miriam es conocida como alias “la loca o Andrea” y es la encargada de “coordinador milicias al servicio del Frente José David Suárez” y de organizar marchas y plantones a solicitud del ELN¹⁹³. Al igual que en los otros casos, la Fiscalía no presenta una relación de hechos clara, que relacione circunstancias de modo, tiempo y lugar de las supuestas acciones delictivas cometidas por Alix Miriam y que sustenten su imputación. Por el contrario, buena parte de la acusación la FGN la basa en las labores de liderazgo y organización de procesos de movilización social por la cual Alix es reconocida.

Actualmente, Alix Miriam se encuentra cobijada con una medida de detención domiciliaria, sin poder ejercer su actividad económica tradicional -venta de ropa por catálogo- razón por la cual ha tenido que transformar sus labores. Es de aclarar que esta defensora de derechos humanos es madre soltera cabeza de hogar y es la responsable económica de su hija de 8 años.

¹⁹² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-188 de 2016 [M.P. Maria Victoria Calle Correa], 28 de abril de 2016. Referencia: expediente T-5318700.

¹⁹³ Fiscalía General de la Nación. Op. Cit., pág. 9.

6.4 Líderes reclamantes de tierras de la “Hacienda Bellacruz”, Cesar

En 15 de junio de 2017, un total de 40 personas reclamantes de tierras del caso conocido como “Hacienda Bellacruz” fueron denunciadas ante la Fiscalía por la Unidad de Restitución de Tierras (URT o “Unidad”) por los delitos de falso testimonio y régimen penal¹⁹⁴. Según la URT, no se trataba de fidedignos reclamantes de tierras, dado que algunos de ellos habían vendido voluntariamente sus tierras¹⁹⁵, y otros seguían viviendo en la zona después de los hechos desatados por las incursiones paramilitares padecidas en Bellacruz en 1996. Entre las personas procesadas se destacan defensores de derechos humanos pertenecientes a la Asociación Colombiana Horizonte de Población desplazada (Asocol).

La comunidad de la Hacienda Bellacruz, hoy Hacienda la Gloria (un predio rural con aproximadamente 9.000 hectáreas ubicado en los municipios de Pelaya, La Gloria y Tamalameque en el departamento de Cesar) fue víctima de crímenes atroces durante muchos años. Esto generó su desplazamiento masivo en el año 1996, en hechos cometidos por paramilitares al mando de “Juancho Prada”, comandante paramilitar del Frente Héctor Julio Peinado, en conjunto con autoridades locales civiles y militares. La comunidad denunció la participación de Francisco Marulanda en la participación de los hechos que generaron los hechos de desplazamiento forzado.

El 14 de febrero de 1996, varias camionetas con hombres armados llegaron a las parcelas de los campesinos de Bellacruz para “sacarlos” de las tierras que ocupaban. El grupo paramilitar quemó las casas, destruyeron los cultivos, se robaron el ganado y las pertenencias de los campesinos/as; los golpearon y amenazaron de muerte. Fueron alrededor de 280 familias quienes salieron desplazadas de la hacienda por el accionar del grupo paramilitar que llevaba más de 40 asesinatos de campesinos de la región.

La historia de la persecución contra la comunidad de Bellacruz llevaba muchos años. Decenas de familias se encontraban asentadas en los terrenos de esta Hacienda desde mediados de los años ochenta. En 1986, un grupo de 64 familias campesinas sin tierra se asentó sobre el borde de Caño Alonso, en predios que, figuraban como baldíos, pero que reclama como suyos una familia con gran capital: los Marulanda. Esta familia decía ser propietaria de las tierras. En 1989, según han denunciado los pobladores de la zona, los Marulanda propiciaron un primer desplazamiento de familias campesinas que, posteriormente, iniciaron un proceso de reclamo ante las autoridades del Estado colombiano

“En 15 de junio de 2017, un total de 40 personas reclamantes de tierras del caso conocido como “Hacienda Bellacruz” fueron denunciadas ante la Fiscalía por la Unidad de Restitución de Tierras (URT o “Unidad”) por los delitos de falso testimonio y régimen penal”.

¹⁹⁴ El delito de régimen penal está consagrado en el artículo 120 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras). En este artículo se establece que: “El que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años [...]. Las mismas penas se impondrán al que presente ante el Tribunal solicitud de restitución de tierras en desarrollo de las disposiciones de esta ley, sin tener la calidad de despojado, o a quien presente oposición a una solicitud de restitución, a través de medios fraudulentos o documentos falsos y a quien emplee en el proceso pruebas que no correspondan con la realidad [...]”.

¹⁹⁵ Fiscalía General de la Nación. Escrito de en contra de 28 personas de la Hacienda Bellacruz, 21 de noviembre de 2018, pág. 5.

para que les fueran adjudicadas esas tierras¹⁹⁶, ateniéndose a lo dispuesto por la Ley 160 de 1994; eran campesinos sin bienes inmuebles que estaban realizando un proceso de explotación económica de tierras baldías. Actualmente cursa un proceso contra Francisco Alberto Marulanda –hermano de Carlos Marulanda, ex ministro de Desarrollo y ex embajador de Colombia ante la Unión Europea– por su presunta participación en actos de violencia en contra de la comunidad como desplazamiento y torturas.

En 1990, el Incora (Instituto Colombiano de Reforma Agraria) inició el proceso de clarificación, y el 20 de abril de 1994 finalizó el proceso a través de la Resolución 1551, la cual declaraba como tierras baldías de la Nación a varios predios que hacían parte de la Hacienda. Estos predios correspondían a 1.500 hectáreas¹⁹⁷, sin embargo, se encontraban en poder de la familia Marulanda, a pesar que legalmente debían ser adjudicadas a los campesinos sin tierra de la región. Una vez declarados los predios como baldíos, se requería realizar el deslinde de estos para posteriormente ser adjudicados; sin embargo, esto fue impedido por un grupo paramilitar a cargo de Juan Francisco Prada Márquez que, para el año 1996, ya se encontraba asentado con una base de entrenamiento en los predios de la Hacienda¹⁹⁸.

Con el ánimo de desarticular la lucha de las comunidades, los paramilitares iniciaron un proceso de amenaza y hostigamiento que generó que varias familias campesinas se desplazaran de manera violenta. En particular, en los días 14, 15 y 16 de febrero de 1996, los paramilitares ingresaron a los lotes, quemaron las casas de los campesinos, asesinaron a miembros de la comunidad, y violaron a varias mujeres¹⁹⁹. Producto de lo anterior, se generó un desplazamiento masivo de 170 familias, es decir de aproximadamente 600 campesinos²⁰⁰.

A los pocos meses del desplazamiento, el 12 de abril de 1996, el Gobierno Nacional y las comunidades campesinas firmaron un acuerdo en el que el Estado asumió la obligación de garantizar el retorno de los campesinos desplazados de la Hacienda Bellacruz a los predios baldíos. Debido a la expectativa generada, algunos campesinos decidieron retornar a los predios que venían ocupando, sin embargo, varios fueron asesinados en el año 1996. Cientos de familias, ante el temor generado, se reubicaron en diferentes partes del país y otros se vieron obligados a exiliarse en otros países para proteger sus vidas. De las familias desplazadas, el 30%, aproximadamente, se reubicaron en lugares conocidos como La Miel y Cábulos, en el departamento del Tolima, y en La Cochinilla, Norte de Santander.

¹⁹⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-235 de 2016. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado], 12 de mayo de 2016. Referencia: expediente T-3.098.508

¹⁹⁷ El 20 de abril de 1994 el Incora confirmó la existencia de 1.500 hectáreas de predios baldíos, ubicados dentro de la Bellacruz, conocidos como Los Bajos, Caño Negro, San Simón, Venecia, Potosí, María Isidra y San Miguel. Los Marulanda no pudieron acreditar títulos sobre esos terrenos. Información tomada de: Verdad Abierta. “Campesinos de la Hacienda Bellacruz, esperanzados en la justicia” *Verdadabierta.com*, 23 de agosto de 2018. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/campesinos-de-la-hacienda-bellacruz-esperanzados-en-la-justicia/>.

¹⁹⁸ Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movic). “Cronología del despojo en la Finca Bellacruz”, 11 de octubre de 2012. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/Cronologia-del-despojo-en-la-Finca>.

¹⁹⁹ Verdad Abierta. “Bellacruz, un lío de tierras” *Verdadabierta.com*, 23 de junio de 2018. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/bellacruz-lío-tierras/>.

²⁰⁰ Verdad Abierta. “Las trampas de Bellacruz” *Verdadabierta.com*, 1 de agosto de 2011. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/las-trampas-de-bellacruz/>

Fue solo hasta el año 2011, cuando 17 años más tarde, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) retomó el caso de Bellacruz para adelantar el proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, sobre las 1.500 hectáreas que habían sido declaradas desde 1994. La finalidad de este proceso era la de recuperar jurídica y físicamente para la Nación esta tierra usurpada por particulares, para posteriormente ser repartida mediante adjudicaciones en beneficio de las familias campesinas desplazadas y así, garantizar sus derechos fundamentales a la vida, el trabajo, y la vivienda digna. El 5 de septiembre de 2011, mediante la Resolución 2294 proferida por el Incoder, se inició el proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

Transcurrido mucho tiempo desde que quedó en firme la decisión de recuperación de los baldíos, las órdenes de inscripción en el registro y de recuperación material de los inmuebles no fueron cumplidas, de manera injustificada, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica (Cesar), ni por el Incoder. Por lo anterior, la Asociación Colombiana Horizonte de Población desplazada (Asocol), interpuso una acción de tutela que fue elegida para revisión por parte de la Corte Constitucional.

El 12 de mayo de 2016, la Sala Plena de la Corte Constitucional falló sobre la tutela y emitió la sentencia SU235 de 2016, la cual favorece y protege los derechos del campesinado que ha sido víctima del accionar de los grupos paramilitares y presuntamente de la familia Marulanda Ramírez. Por un lado, la Corte le ordenó a la Agencia Nacional de Tierras continuar con el proceso de adjudicación de baldíos y, por otro lado, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) iniciar los “procesos de restitución de tierras de los campesinos que acrediten haber sido víctimas de desplazamiento de la antigua Hacienda Bellacruz”.

Durante ese proceso, la URT desarrolló grupos focales para determinar las circunstancias y víctimas del despojo. Allí, según funcionarios, se determinó que los habitantes de San Antonio o Caño Alonso, Santa Helena, los Cacaos y San Carlos “no padecieron la incursión paramilitar acaecida en febrero de 1996”²⁰¹. Según la Unidad, algunos de los campesinos reclamantes vendieron voluntariamente sus predios, razón por la cual no podrían ser catalogados como víctimas del despojo. Sin embargo, esta decisión se tomó obviando que dicha venta, que aparentemente fue voluntaria, según han denunciado históricamente los campesinos se dio bajo presión de terceros, es decir que fue coaccionada.

La entidad también aseguró que Freddy Rodríguez Corrales, representante legal de Asocol, motivó a campesinos del predio San Antonio a declarar que fueron víctimas de despojo. Sin embargo, en el escrito de acusación la Fiscalía no se presenta de manera clara hechos, pruebas u otros indicios para demostrar estas afirmaciones. Tampoco se explica por qué se afirma que ellos no fueron despojados de manera violenta de sus tierras, teniendo en cuenta que la presencia paramilitar en la zona fue permanente durante varios años, y que los hechos violentos no se reducen a los tres días de febrero de 1996, por lo que su

²⁰¹ Unidad de Restitución de Tierras (URT) “URT desenmascaró a reclamantes que solicitaban tierras en Cesar y que se hicieron pasar por víctimas del conflicto armado”, 15 de junio de 2017. Recuperado de: <https://www.restituciondetierras.gov.co/historico-de-noticias/-/noticias/855962>.

desplazamiento se llevó a cabo semanas antes y después de los tres días paradigmáticos de la violencia de alias “Pacho Prada”.

Los fundamentos de la acusación de la Fiscalía en contra de los reclamantes de tierras tienen como sustento una denuncia que presentó en enero de 2017, ocho meses después de la sentencia de la Corte Constitucional, la sociedad M.R. de Inversiones Ltda, la cual pertenecía a la familia Marulanda. Además, el texto en que la FGN debe relacionar la responsabilidad de los reclamantes de tierras con hechos delictivos es general y no describe la supuesta responsabilidad individual de cada una de las personas acusadas, ni establece las razones para inferir que existió un falso de testimonio. De otra parte, algunas autoridades como la Unidad de Restitución de Tierras realizaron una campaña de desprestigio en la cual se asoció a los reclamantes como “falsas víctimas”, pese a que varias de ellas en 1996 denunciaron ante personerías municipales y otras autoridades los hechos violentos que ocurrieron en su contra.

6.5 Capturas masivas en municipios del sur de Bolívar

El 21 de marzo de 2017, entre las 4:00 y 8:00 am, más de 250 miembros de la Policía Nacional y de la Segunda y Primera División del Ejército Nacional capturaron, por orden de la Fiscalía 03 del Circuito Especializado de la ciudad de Cartagena, a 13 personas habitantes de los municipios del sur de Bolívar, 4 de los cuales tenían la condición de defensores/as de derechos humanos. Algunos de estos fueron: Isidro Alarcón, Manuel Francisco Zabaleta, José David Jaime Lemus, Milena Quiroz, Nubia Gómez y Félix Muñoz Mañara²⁰². Junto a ellos fueron detenidos varios habitantes de la comunidad de la región del sur de Bolívar de los municipios de Arenal, Norosí, Tiquisio y el corregimiento de Micoahumado del municipio de Morales, todos, fueron señalados de supuestamente hacer parte de la “Red de Apoyo al Terrorismo (RAT)” del Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Las personas detenidas fueron acusadas de los delitos de rebelión, concierto para delinquir, financiación de grupos terroristas, reclutamiento de menores y porte, tráfico o fabricación de arma de fuego o municiones. Según afirmó el General Gonzalo Londoño, comandante de la Regional 8 de la Policía Nacional, con la captura masiva se logró desarticular una banda dedicada al cobro de extorsiones, desplazamiento forzado y reclutamiento de menores. En realidad, 4 de los detenidos hacían parte de organizaciones sociales, tales como, la Federación Agrominera del Sur de Bolívar (Fedeagromisbol), la Comisión de Interlocución del Sur de Bolívar, Centro y Sur del Cesar (CISBCSC), el Congreso de los Pueblos y de distintas asociaciones de pequeños mineros.

José David Jaime Lemus se ha desempeñado como agricultor y líder comunal de la vereda la Bonita del municipio de Arenal, al sur del departamento de Bolívar, desde hace más de quince años. Para la fecha de su detención, José David era el presidente de la Junta de Acción Comunal de su vereda. Manuel

²⁰² Pese a que la orden de captura contemplaba a Arisolina Rodríguez, esta detención no se materializó debido a que la defensora de derechos humanos se encontraba en un evento y los participantes del mismo lo impidieron.

Francisco Zabaleta, por su parte, ha desarrollado actividades como líder comunal en el corregimiento de Casa de barro del municipio de Norosí, y es cofundador y vocero de la CISBCSC, a la vez que representante legal de la Asociación de Agromineros de Casa de Barro, filial de Fedegromisbol.

Manuel Francisco ha librado una lucha incansable por el medio ambiente y el trabajo tradicional, junto a los procesos sociales en el sur de Bolívar, ante la llegada de multinacionales del oro que han pretendido despojarlos de sus territorios. De manera particular, organizó procesos de movilización social para rechazar el ingreso de la multinacional AngloGold Ashanti que, en 2007, había solicitado licencia para explorar y explotar minas de oro en al menos 1.160.000 hectáreas de tierra en el país.

Por otra parte, Isidro Alarcón es líder del proceso de la Asamblea Popular Constituyente por la Vida, la Justicia y la Paz de Micoahumado. También fue uno de los voceros campesinos durante el éxodo de campesinos de 1998, y fue concejal suplente del municipio de Morales. Durante los años 2013 al 2014, fue Inspector de Policía del corregimiento de Micoahumado.

Milena Quiroz, por último, es líder social del municipio de Arenal, integrante de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, vocera de la CISBCSC, y representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Arenal (Comuarenal), y del Consejo de Comunidades Negras “Casimira Olave Arincon Amela”. Milena se ha destacado como comunicadora popular de la emisora comunitaria de Arenal *La Negrita Stereo*, ha dinamizado la Zona de Reserva Campesina de Morales y Arenal, y ha hecho parte del núcleo de pobladores del Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio.

De acuerdo con lo observado en el proceso judicial, fueron precisamente las actividades de liderazgo que ejercían las personas defensoras de derechos humanos lo que utilizó la Fiscalía para argumentar tanto su peligrosidad como su supuesto actuar delictivo. Según el ente investigador la peligrosidad de estas personas se determinaba por su “participación en juntas de acción comunal y en trabajos comunitarios”²⁰³, y por “organizar marchas contra el Estado y la administración y hacer campañas políticas”²⁰⁴. Bajo esta lógica, la Fiscalía solicitó la medida de aseguramiento de las personas defensoras de derechos humanos. En el caso de Milena Quiroz, esta entidad sostuvo que una medida privativa de la libertad era:

[...] *necesaria y proporcional por que la señora Milena es una señora que mueve masas y está demostrado que mueve masas y es líder comunitaria, líder social y existen testimonios que dicen que ella forma marchas, hace marchas, organiza marchas [...] aquí no estamos hablando que la señora Milena suministre armas, ni la señora milena extorsiona, sino que la señora Milena organiza marchas y ¿por qué organiza marchas? por la función que ella desempeña*²⁰⁵

El juzgado decidió otorgarles medidas privativas de la libertad a todos los procesados; 11 de ellos fueron enviados a centros carcelarios, mientras que Milena Quiroz y Luz Gabriela fueron cobijadas con detención domiciliaria, con

“El 21 de marzo de 2017, entre las 4:00 y 8:00 am, más de 250 miembros de la Policía Nacional y de la Segunda y Primera División del Ejército Nacional capturaron, por orden de la Fiscalía 03 del Circuito Especializado de la ciudad de Cartagena, a 13 personas habitantes de los municipios del sur de Bolívar, 4 de los cuales tenían la condición de defensores/as de derechos humanos”.

²⁰³ Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación en contra de las personas detenidas en el Sur de Bolívar, 18 de marzo de 2019, pág. 12.

²⁰⁴ Esto fue lo que expuso la Fiscalía en relación al caso de Milena Quiroz. *Ibidem*, pág. 11.

²⁰⁵ María Fernanda Puentes, Fiscal 3 Especializada de Cartagena, Audiencia de solicitud medida de aseguramiento; Minuto 17:12.

una característica particular en el caso de Milena quien fue obligada a fijar un domicilio fuera del sur de Bolívar, de su casa, es decir se le dispuso una medida de destierro. Ocho meses después, el Juzgado Primero Penal de Cartagena decidió revocar la medida de aseguramiento en contra de 6 campesinos, cuatro de ellos líderes sociales, de las 13 personas detenidas²⁰⁶, al no encontrar elementos probatorios suficientes para realizar la imputación de cargos contra los líderes campesinos²⁰⁷.

Sin embargo, las detenciones en el sur de Bolívar continuaron. En septiembre de ese mismo año, la Fiscalía Primera Especializada de Barrancabermeja realizó un operativo en la vereda Mina Piojo del municipio de Montecristo con el fin de capturar a 2 personas: una lideresa de Fedegromisbol y a su esposo, directivo de la Asociación de Mineros de El Túnel. En marzo de 2018, la Fiscalía Novena Especializada de Bucaramanga desplegó un operativo en el municipio de Norosí en el que fueron detenidos 2 pobladores de la vereda la Garita y 1 líder de ese mismo sector²⁰⁸.

Posteriormente, el 15 de julio de 2019 fueron detenidas 9 personas en el corregimiento La Plaza, municipio de Morales, sur de Bolívar, nuevamente fueron acusados de ser presuntos miembros del ELN. Uno de ellos, Jaime David Colorado, es hijo de un líder de Asociación de productores de Micoahumado (Asopromic), organización afiliada a la Fedegromisbol. Tras esta última detención de los habitantes y trabajadores de la zona, la comunidad se movilizó en una marcha a la base militar para protestar, puesto que las personas capturadas eran ampliamente conocidas por la comunidad.

Por otro lado, la Fiscal Especializada que había solicitado la captura de las 13 personas en marzo de 2017 resultó capturada el 28 de julio de ese mismo año por su presunta participación en los delitos de concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer, cohecho propio y concusión. Según una investigación de la propia Fiscalía, existía una red que “negociaba libertades, detenciones domiciliarias, preacuerdos con grandes rebajas de pena a grupos paramilitares a cambio de cuantiosas sumas de dineros o dádivas”²⁰⁹, de la cual dicha fiscal haría parte.

“Ocho meses después, el Juzgado Primero Penal de Cartagena decidió revocar la medida de aseguramiento en contra de 6 campesinos, cuatro de ellos líderes sociales, de las 13 personas detenidas, al no encontrar elementos probatorios suficientes para realizar la imputación de cargos contra los líderes campesinos”.

6.6 Detención de dirigente social Julián Andrés Gil Reyes

El miércoles 6 de junio de 2018 fue detenido Julián Andrés Gil Reyes en Bogotá D.C. Julián Andrés es licenciado en filosofía de la Universidad Pedagógica

²⁰⁶ La medida de excarcelación benefició a Milena Quiroz, Isidro Alarcón, Nubia Gómez Jaime, José David Jaime Lemus, Manuel Francisco Zabaleta y Félix Muñoz Mañara.

²⁰⁷ Verdad Abierta. “Operativo en el sur de Bolívar, más mediático que judicial”, *Verdadabierta.com*, 8 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/operativo-en-el-sur-de-bolivar-mas-mediatico-que-judicial/>.

²⁰⁸ Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice). “Líderes del Sur de Bolívar se presentan voluntariamente ante la Fiscalía General de la Nación”, 11 de abril de 2018. Comunicado del 8 de abril de 2018. Recuperado de: <https://movimientodevictimas.org/lideres-del-sur-de-bolivar-se-presentan-voluntariamente-ante-la-fiscalia-general-de-la-nacion/>

²⁰⁹ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP). “Detenida por corrupción fiscal que ordenó captura de líderes sociales en el Sur de Bolívar”, 3 de agosto de 2017. Recuperado de: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/detenida-por-corrupci%C3%B3n-fiscal-que-orden%C3%B3-captura-de-l%C3%A1deres-sociales-en-el-sur-de-bol%C3%ADvar>.

Nacional (UPN), activista de la Asociación Nacional de Jóvenes y Estudiantes de Colombia (Anjeco) y parte del Movimiento Juvenil y Popular Quinua, en el cual participaba en procesos de educación y comunicación comunitaria en el sur de la ciudad de Bogotá. Para las fechas en que fue detenido, Julián Andrés se encontraba organizando el Pre-Icfes Popular “Vamos por la U Pública”²¹⁰, en el área de Lectura Crítica y Filosofía. Así mismo, apoyaba el espacio de Análisis de Realidad, el cual propiciaba debates de coyuntura sobre el acontecer del país, la ciudad y la localidad²¹¹ y se desempeñaba laboralmente como secretario técnico y miembro de la comisión internacional del Congreso de los Pueblos.

Fue el Ministro de Defensa del momento, Luis Carlos Villegas, quien afirmó ante medios de comunicación que habían sido capturados tres supuestos cabecillas de las células urbanas del ELN, quienes “pretendían cometer acciones subversivas en la capital del país”²¹². Según Villegas, Julián Andrés era el coordinador de masas del ELN en las universidades públicas. Pese a realizar estas afirmaciones, la Fiscalía no realizó ninguna imputación a Julián Andrés relacionada con actividades de rebelión, delito que se corresponde jurídicamente con los hechos que afirmó apresuradamente el señor Villegas. El ente investigador lo acusó de tentativa de homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, y receptación.

En las audiencias de legalización de captura, imputación de cargos y solicitud de medida de aseguramiento se conoció que la Fiscalía le imputó estos delitos porque según ella, Julián habría participado en una acción armada que se pretendía adelantar contra la infraestructura eléctrica en zona rural del municipio de Vianí, Cundinamarca, el 20 de julio de 2017. La Fiscalía presentó como prueba fundamental del caso a un testigo que fue compañero de estudios de Julián Andrés y que, en sus declaraciones, lo vinculó a la supuesta preparación del atentado en mención. Sin embargo, abogados del caso han criticado que esta sea la única prueba presentada por la Fiscalía y señalan que la evidencia no es idónea, dado que la persona testificó recibió beneficios jurídicos por su declaración.

Adicionalmente, la única vinculación es una prueba de referencia, es decir un testimonio, que además no puede ser ratificado por quien lo presentó, ni ser objeto de contradicción, dado que la persona falleció producto de delincuencia urbana el 5 de septiembre de 2018, cuando hombres lo asaltaron en la vía pública de Villavicencio para hurtarle su celular, y al presentar resistencia, recibió varios impactos de bala.

²¹⁰ El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) realiza cada año pruebas para el ingreso de las y los estudiantes de enseñanza media a las universidades, conocidas como Icfes. Los Pre-Icfes son cursos de preparación para estas pruebas. Regularmente, estos cursos son privados y de muy alto costo. Los Pre-Icfes populares intentan saltar esta brecha ofreciendo preparación sin ningún costo a estudiantes de comunidades periférica. Estos son desarrollados regularmente por voluntarios/as vinculadas al trabajo en el barrio. Información tomada de: Colombia Informa. “Entrevista con Julián Gil, preso político del Congreso de los Pueblos”, 25 de junio de 2018. Recuperado de: <http://www.colombiainforma.info/entrevista-con-julian-gil-presopolitico-del-congreso-de-los-pueblos/>.

²¹¹ *Ibidem*.

²¹² Caracol Radio. “Capturan a jefes de las células urbanas del Eln”. *Caracol Radio*, 8 de junio de 2018. Recuperado de: https://caracol.com.co/radio/2018/06/08/judicial/1528481045_534942.html



De otra parte, la Fiscalía no ha aportado evidencia que permita establecer que Julián estuvo presente en el lugar de los hechos ni su presunta co-autoría en las acciones que se le indilgan. Hasta el momento, no se ha recibido ningún testimonio de habitantes del lugar que señalen haber visto a Julián en la zona, o registros filmicos que demuestren que él participó en el atentado a la infraestructura.

A la fecha, Julián Andrés se encuentra privado de su libertad en establecimiento carcelario, lo que impide que continúe con el desarrollo de sus labores organizativas.

07

Conclusiones y recomendaciones



07



7.1. Conclusiones

Desde que se inició de manera pública y visible la reciente política de paz (negociaciones con grupos insurgentes y firma e implementación de Acuerdo de Paz) ha existido un alza en la judicialización de personas defensoras de derechos humanos en Colombia que defienden abiertamente la salida política del conflicto armado, y de defensores/as de la tierra, el territorio y el medio ambiente. Tomando como referencia el año 2012, para el 15 de julio de 2019 ha habido un incremento de 244% casos de uso indebido del derecho penal para criminalizar la labor de defensa de derechos humanos, lo cual afecta profundamente las posibilidades de profundizar la democracia y concretar otros objetivos que también se contemplan en el Acuerdo de Paz, como lo es la Reforma Rural Integral y la solución al problema de las drogas ilícitas.

La tendencia al ascenso de este tipo de criminalización, que suele pasar desapercibida en relación con otro tipo de agresiones a defensores/as de derechos humanos como los asesinatos, también guarda estrecha relación con los ciclos de protesta y movilización social de los últimos años en el país. En otros términos, el incremento de las judicializaciones hacia las personas defensoras de derechos humanos ha tenido como uno de los escenarios privilegiados el contexto de la protesta social caracterizado por la creación y el uso de tipos penales ambiguos que contribuyen a criminalizar las acciones propias del ejercicio de la movilización social, entendido en clave de derechos, y por el uso excesivo de las facultades de la policía.

La intensificación de estos ciclos expresa, en primer lugar, la agudización de los conflictos socioterritoriales y ambientales, con la profundización del modelo económico extractivista centrado en el sector minero-energético. En segundo lugar, estos ciclos también se explican por nuevas oportunidades políticas y expectativas generadas con la política de paz que marcó una ruptura con respecto a los gobiernos anteriores (2002-2010), y por la capacidad de los movimientos y organizaciones sociales de construir marcos de sentido para la acción colectiva capaces de articular a distintos sectores y reivindicaciones.

Por otra parte, las judicializaciones a defensores/as está dirigida principalmente a quienes se oponen a lo que, en su momento, se denominó la “locomo-

tora del desarrollo”. Esto quiere decir que las personas defensoras de derechos humanos más afectadas por este tipo de criminalización son quienes se dedican a defender el acceso a la tierra, el territorio y el medio ambiente. Estas personas representan el 74% del total de los casos de judicializaciones registrados por el CSPP. En este sentido, los principales beneficiarios de las judicializaciones son las empresas nacionales y transnacionales del sector minero-energético, pues el nivel de exigibilidad de derechos en materia ambiental, laboral y de derechos humanos hacia ellas se disminuye; sobre todo, cuando se incluyen medidas privativas de la libertad que impiden, en mayor medida, la continuidad de la labor de defensa de los derechos humanos y del medio ambiente.

Ahora bien, las empresas nacionales y transnacionales no solo son las principales beneficiarias de la judicialización, sino que también participan activamente del proceso de criminalización de defensores/as en la medida en que brindan financiación a las entidades encargadas de la persecución, investigación y judicialización de conductas contrarias a la ley, con el interés de que se judicialicen a defensores/as que interfieren con sus actividades e intereses económicos. En este sentido, sobresale una tendencia a la privatización de la justicia que se concreta en convenios de cooperación entre el Ministerio de Defensa, la Fuerza Pública y empresas del sector minero-energético.

Se identificaron 365 convenios de cooperación celebrados con 117 empresas privadas y mixtas desde el inicio de la política de paz (2012-2018) que financian el sector de la defensa y que tienen un alcance para 27 de los 32 departamentos de Colombia. Los principales beneficiarios de estos convenios son las empresas del sector de hidrocarburos (53%) y del sector minero (casi el 30%).

Estos convenios contribuyen a la militarización de los territorios y a la judicialización de defensores/as de derechos humanos que se oponen a las consecuencias de las economías extractivas. De hecho, el departamento que concentra un mayor número de convenios es Antioquia (60) que, a su vez, es el departamento con mayor número de judicializaciones a defensores/as (50 casos correspondientes al 20% del total de casos registrados por el CSPP). En este mismo sentido, en 6 de los 8 departamentos que concentran el mayor número de convenios de cooperación con empresas se encuentra el 58% de los casos de judicializaciones a defensores/as.

Al mismo tiempo, se destacan, como actores centrales de la judicialización y criminalización a defensores/as que se oponen a estas economías extractivas, los Batallones Especiales Energéticos y Viales del Ejército Nacional que pretenden desarrollar operaciones de combate para la seguridad y protección de la infraestructura minero-energética en sectores estratégicos, y las Estructuras de Apoyo de la Fiscalía General de la Nación (EDA) que tienen presencia en los departamentos de Arauca, Norte de Santander, Santander, Antioquia, Putumayo, Casanare, Meta, Nariño y Valle del Cauca. Estas últimas tienen como propósito adelantar investigaciones por delitos como el apoderamiento de hidrocarburos, obstrucción a vías públicas y vías de hecho en escenarios de protesta social, atentados contra la infraestructura petrolera y energética del país, entre otros.

Cabe añadir que, en los procesos judiciales, las personas defensoras de derechos humanos se ven sometidas a múltiples formas en las que se viola el derecho al debido proceso. En primer lugar, estos procesos se suelen caracterizar por imputaciones genéricas e imprecisas que no relacionan claramente circunstan-

“Se identificaron 365 convenios de cooperación celebrados con 117 empresas privadas y mixtas desde el inicio de la política de paz (2012-2018) que financian el sector de la defensa y que tienen un alcance para 27 de los 32 departamentos de Colombia. Los principales beneficiarios de estos convenios son las empresas del sector de hidrocarburos (53%) y del sector minero (casi el 30%)”.

cias de modo, tiempo y lugar, y que se valen de tipos penales ambiguos que dan margen para la discrecionalidad por parte de las y los operadores de la justicia. En relación con lo anterior, es común el uso de testigos poco fiables cuyas declaraciones son vagas e imprecisas. En segundo lugar, antes de proferirse una sentencia judicial, se suelen imponer medidas privativas de la libertad a las personas investigadas en razón de su trabajo de defensa de los derechos humanos, el cual se asocia con su “alta peligrosidad”, desconociendo los estándares internacionales que señalan que esta medida es excepcional, y violando la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal. En tercer lugar, los procesos se caracterizan por una duración irrazonable o injustificada a la hora de definir la situación jurídica de las personas defensoras de derechos humanos.

A menudo, la criminalización dirigida a las personas que defienden los derechos humanos y el medio ambiente está precedida por intensas campañas de desprestigio y estigmatización en los medios de comunicación masivos que afectan la honra y el buen nombre. En estas participan tanto actores privados (empresarios) como funcionarios públicos por medio de declaraciones públicas en las que se vincula la labor de defensa y promoción de los derechos con una “actividad subversiva”, sobre todo si las personas defensoras pertenecen a proyectos de izquierda en el espectro político.

Es común que las personas defensoras sean señaladas de colaborar o pertenecer a un grupo guerrillero por parte de la Fiscalía, institución que investiga y acusa, pero también por otros funcionarios (especialmente integrantes de la fuerza pública, pero también miembros de la rama ejecutiva), quienes hacen declaraciones estigmatizantes en los medios de comunicación masivos, los cuales, a su vez, suelen actuar como jueces, de manera anticipada, violando el derecho a la presunción de inocencia de las personas defensoras. Adicionalmente, las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente también son estigmatizadas y desprestigiadas públicamente cuando se las tilda como “enemigos del desarrollo” o “enemigos del bienestar social” o el “interés general”.

Así mismo, estas campañas afectan de manera directa el ejercicio de derechos fundamentales de una democracia (de reunión, asociación y expresión) aparejados a la protesta social, puesto que se crean imaginarios negativos sobre esta no solo por medio de la retórica de la “infiltración del terrorismo”, sino también por el manejo mediático predominante de estos hechos que hace énfasis en el “traumatismo” y las afectaciones que la acción colectiva, y sus repertorios, genera en términos de la movilidad y los impactos económicos para los empresarios. En este sentido, se deslegitiman e invisibilizan los reclamos y las exigencias de las comunidades y de los movimientos organizaciones sociales que ejercen su ciudadanía y defienden sus derechos por medio de la protesta social.

Por último, el uso indebido del derecho penal para judicializar a defensores/as de derechos humanos en Colombia, especialmente a defensores de la tierra, el territorio y el medio ambiente, tiene variadas consecuencias para la vida de las personas vinculadas a los procesos penales y para los procesos organizativos y la labor de defensa de los derechos humanos en una democracia. Las afectaciones incluyen a las personas beneficiarias de dicha labor en términos de sus reclamos y reivindicaciones a nivel social y colectivo.

En este orden de ideas, una de las consecuencias más significativas es la perpetuación de la situación de vulneración de derechos humanos a la que se oponen las personas defensoras, lo que incluye la continuación de las afectaciones al medio ambiente en el caso de defensores/as que se oponen a las economías extractivas y los megaproyectos que tienen también nefastos impactos culturales, sociales y laborales en su comunidad. Así, la judicialización a defensores/as impide que se concrete el cambio en el modelo económico imperante que reclaman las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes en Colombia, puesto que se desincentiva la defensa por la tierra, el territorio y el medio ambiente y se pueden llegar a debilitar procesos organizativos por el efecto amedrentador que tienen las judicializaciones hacia quienes defienden causas similares.

Por otro lado, los procesos judiciales reproducen la estigmatización, que también precede a estos procesos, hacia las personas defensoras y organizaciones y movimientos sociales de las que hacen parte. Esto pone en riesgo la vida e integridad personal de las personas defensoras de derechos humanos quienes quedan expuestas a distintos repertorios de violencia por parte de actores no estatales y estatales que se sienten “autorizados” para tratarlos como “blancos militares”. Finalmente, las judicializaciones generan afectaciones en la salud física y mental de las personas defensoras y sus familiares y allegados, rupturas en los vínculos afectivos-familiares, e impactos económicos significativos para el núcleo familiar por los costos que implican los procesos judiciales y los impactos en el ámbito laboral.

7.2 Recomendaciones

7.2.1 Al Estado Colombiano:

1. El Estado colombiano debería adoptar las recomendaciones de la CIDH en su informe sobre criminalización de las personas defensoras de derechos humanos, entre ellas: i) asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos; y ii) adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que efectivamente se garantice el derecho a defender los derechos.
2. Aprobar en un proceso participativo en el marco de la Mesa Nacional de Garantías para Defensores de Derechos Humanos un protocolo vinculante dirigido a todas las unidades de la Fiscalía en el país que establezca lineamientos muy claros que prevengan la continuación del fenómeno de la criminalización de defensores/as en Colombia.
3. Es necesario el reconocimiento público de la labor de las personas defensoras de derechos humanos, su contribución a la democracia y a la protección del medio ambiente. Es fundamental que la Procuraduría General de la Nación (PGN) implemente con rigurosidad la Directiva 002 de 2017, en la cual se sanciona como falta disciplinaria la estigmatización que promueven los funcionarios públicos. La PGN debería tener en cuenta las aseveraciones que

violan la presunción de inocencia y el buen nombre durante los procesos de judicialización de personas defensoras de derechos humanos.

4. Los convenios de cooperación existentes entre el Ministerio de Defensa, la Fuerza Pública y empresas minero-energéticas no tienen una base legal sólida. La mayoría de las normas invocadas son de carácter general (Ley 489 de 1998: sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; Ley 80 de 1993: sobre contratación estatal; Ley 1150 de 2007: sobre las medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993). Las normas específicas no tienen rango legal, son resoluciones internas del Ministerio de Defensa (Resolución 5342 de 2014). Por las posibles consecuencias en materia de DDHH, tales convenios deberían estar reglados por una Ley de la República y no por resoluciones internas del Ministerio de Defensa²¹³.
5. En aras de la publicidad y transparencia, debería haber un estricto control político y ciudadano de los convenios de cooperación existentes entre el Ministerio de Defensa, la Fuerza Pública y la Fiscalía General de la Nación, y empresas privadas del sector minero-energético. En consecuencia, resulta preocupante el carácter de reserva y las cláusulas de confidencialidad que la FGN alega sobre la información estadística relativa a las Estructuras de Apoyo (EDAs) y el Ministerio de Defensa sobre los convenios con empresas. Es por ello que se debe hacer pública esta información y eliminar toda reserva injustificada.
6. Para fortalecer los mecanismos de administración de justicia y garantizar la independencia e imparcialidad de las y los operadores de justicia, se considera que debe prohibirse financiación privada de órganos de carácter judicial, como lo es la Fiscalía General de la Nación, en aras de garantizar una aplicación e interpretación legítima y no discriminatoria de las leyes. Adicionalmente, se deben adoptar todas las medidas necesarias para que las EDAs de la FGN no tengan facultad para investigar personas defensoras de derechos humanos, de la tierra y el medio ambiente, ni hechos relacionados con la protesta social. Finalmente, es menester retirar las sedes de la Fiscalía de los cantones militares para garantizar la debida independencia judicial.
7. Es importante que la Contraloría General de la República realice, de acuerdo a sus funciones, un control al presupuesto ejecutado por el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación, en aras de determinar si la destinación presupuestal realizada se utilizó para otros fines distintos a los objetos del convenio.
8. Frente a la legislación existente en el país, se requiere realizar una revisión normativa para adecuar la legislación penal para que esta esté conforme con el principio de legalidad y, así, evitar los tipos penales que sean funcionales a la criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos. La CIDH ha recomendado:

[...] en forma expresa, precisa, taxativa y previa con una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o

²¹³ Cepeda Castro, I. “Convenios entre empresas del sector minero-energético y fuerza pública ¿Cuál es el papel de la fuerza pública en el posconflicto armado?”, Comisión II de Senado, 3 de noviembre de 2015, pág. 23.

conductas sancionables con medidas no penales. Asimismo, deben abstenerse de promover y promulgar leyes y políticas que utilicen definiciones vagas, imprecisas y amplias²¹⁴.

9. Así mismo, es importante derogar los artículos que, a través de un lenguaje ambiguo y confuso, convierten acciones propias de la protesta social en conductas ilegales, particularmente los artículos 353 y 353A del Código Penal, provenientes de la Ley 1453 de 2011, Ley de Seguridad Ciudadana.
10. De igual forma, es necesario promover la modificación del artículo 340A del Código Penal, debido a que su contenido tipifica acciones que pueden ser propias de la promoción y defensa de los derechos humanos, por lo que esta disposición podría ser usada para la apertura de investigaciones penales en contra de quienes defienden los derechos humanos en Colombia.
11. Las y los operadores de justicia deberían considerar, ante una denuncia, si el acusado tiene la calidad de defensor o defensora de derechos humanos, o si el denunciante es una empresa privada con la cual la persona haya tenido un escenario de exigibilidad de derechos, para identificar posibles motivaciones convenientes del denunciante. Ante una denuncia penal abusiva y sin fundamentos, urge investigar con seriedad al responsable de promover dicha denuncia, ya que atenta contra el derecho a defender los derechos humanos, consagrado en numerosas normas internacionales. De igual forma, es importante tener en cuenta el contexto de los hechos, lo cual permitiría identificar si la denuncia fue empleada como un mecanismo para obstaculizar la labor de las personas defensoras²¹⁵.
12. Teniendo en cuenta los efectos de la criminalización a defensores/as de derechos humanos y el uso, como regla general, de la prisión preventiva contra estos, el Estado colombiano debe tomar las medidas necesarias para que las personas defensoras estén en libertad mientras dure el proceso penal y para que se priorice el uso de medidas no privativas de la libertad. Es importante adecuar la legislación e instituir a jueces y fiscales sobre el uso de la prisión preventiva, la cual debe ser excepcional y solamente debe aplicarse en los casos en los que exista riesgo de fuga u obstrucción a la justicia. La prisión preventiva, cuando sea necesaria, es una medida que debe argumentarse de manera suficiente y debe seguir los estándares internacionales sobre la presunción de inocencia, necesidad, y no arbitrariedad.
13. Es necesario establecer controles estrictos a las labores de inteligencia realizadas por parte de la Fuerza Pública contra personas defensoras de derechos humanos; así mismo, se deben promover investigaciones penales y disciplinarias en los casos en los que se presuman actuaciones ilegales por parte de funcionarios que hayan adelantado investigaciones basadas en falsedades contra defensores/as de derechos humanos. En los casos en los que se determine su responsabilidad, se deben instaurar acciones de repetición en su contra, para que éste sea quien asuma el detrimento patrimonial al que el Estado es sometido por sus faltas.

²¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Op. Cit., 31 de diciembre de 2015, pág. 157; párr. 286

²¹⁵ *Ibidem.*, pág. 159; párr. 287.

14. Demandamos la libertad inmediata e incondicional de las personas defensoras de derechos humanos privadas de su libertad de manera arbitraria, particularmente de: Ferney Salcedo, Yulivel Leal Oros, Jesús Leal Salcedo, Carmen Iraida Salcedo, Miguel Ángel Rincón, Maria Teresa Rincón, Josué Eliecer Rincón, Salcedo Betancourt, Julián Andrés Gil, Fredy Adolfo Figueroa, Carlos Romero, Alix Miriam Aguilar y Hermes José Burgos. Estas personas son víctimas de una imputación arbitraria por parte de la FGN y llevan más de diez meses, incluso algunos más de un año, una medida privativa de la libertad siendo inocentes.
15. Ante casos de comprobado uso arbitrario del poder penal se deberían iniciar procesos disciplinarios, administrativos o penales en contra de las y los operadores de justicia que hayan violado la ley al investigar sin fundamento a personas defensoras de derechos humanos, y que hayan decretado medidas cautelares privativas de la libertad y condenado infundadamente a defensores/as de derechos humanos²¹⁶.
16. Requerimos el traslado de las funciones de seguridad ciudadana del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior, así como la prohibición legal de que las fuerzas militares participen de cualquier manera en el tratamiento de la protesta social, y circunscribir esta actividad exclusivamente a la Policía nacional. En este sentido, debería además aprobarse una Ley de Participación que incluya garantías claras para el ejercicio del derecho a la protesta y la manifestación social en consonancia con lo establecido en el punto 2.2.1 de los Acuerdos de Paz.

7.2.2 A las empresas:

1. Abstenerse de financiar autoridades judiciales, particularmente a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue los delitos de obstrucción de vías públicas que afecten el orden público (art. 353A) y otros que puedan presentarse en escenarios de protesta por los impactos de los proyectos llevados a cabo por las empresas.
2. Reconocer la necesidad de garantizar la participación significativa, amplia y diversa de las personas que están o podrían estar afectadas potencialmente por sus actividades y promover escenarios de construcción participativa de planes que respondan a las demandas sociales, ambientales y de derechos humanos.
3. No promover campañas de desprestigio y estigmatización con declaraciones públicas sobre la labor de defensa de los derechos humanos y del medio ambiente. Así mismo, abstenerse de utilizar frases como “enemigos del desarrollo” o “falsos voceros” para referirse a las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente.
4. Velar por que las empresas de seguridad privadas y otros subcontratistas respeten los derechos de las personas defensoras del medio ambiente, no ocasionen, ni contribuyan a ocasionar ningún tipo de hostigamiento u acto violento contra las comunidades afectadas y establezcan mecanismos de rendición de cuentas sobre agravios.

“Abstenerse de financiar autoridades judiciales, particularmente a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue los delitos de obstrucción de vías públicas que afecten el orden público (art. 353A) y otros que puedan presentarse en escenarios de protesta por los impactos de los proyectos llevados a cabo por las empresas”.

²¹⁶ Ibidem., pág. 163; párr. 291.

A. Anexo: listado de empresas con convenios de cooperación entre 2012 - 2018

	Empresa	N° convenios
1	Ecopetrol S.A.	19
2	Meta Petroleum Corp.	14
3	Empresa De Energia Del Pacifico S.A. E.S.P.	10
4	Gran Tierra Energy Colombia Ltd	9
5	Hocol S.A.	9
6	Perenco Oil And Gas Colombia Limite	11
7	Amerisur Exploración Colombia Limitada	7
8	Aes Chivor & Cia S.C.A. E.S.P.	6
9	Cepsa Colombia S.A. Cepcolsa	6
10	Cerromatoso S.A.	6
11	Occidental De Colombia LlC	6
12	Oleoducto Central S.A- Ocesa	7
13	Red Eagle Mining	6
14	Anglogold Ashanti Colombia S.A.	5
15	Cemex Colombia S.A.	5
16	Colombian Natural Resources	7
17	Equion Energía Limited	6
18	Gecelca	5
19	Isagen S.A. Esp	6
20	Promigas S.A.	5
21	Quintana S.A.S.	5
22	C.I. Prodeco S.A.	4

A. Anexo: listado de empresas con convenios de cooperación entre 2012 - 2018

	Empresa	N° convenios
23	Canacol Energy Colombia S.A.	4
24	Cementos Argos S.A.	4
25	Chevron Petroleum Company	4
26	Dowea S.A.S.	4
27	Drummond Ltd.	4
28	Empresas Públicas De Medellin E.S.P.	4
29	Gramalote Colombia Limited	4
30	Mansarovar Energy Colombia Ltd	4
31	Mina El Gran Porvenir Del Líbano S.A.	4
32	Tecpetrol Colombia S.A.S.	4
33	Urrea S.A E.S.P	4
34	Vetra Exploracion Y Produccion Colombia S.A.S	4
35	Ashmont Resources Corp.	3
36	Carbones Del Cerrejon Limited	3
37	Cenit Transporte Y Logistica De Hidrocarburos S.A.S.	3
38	Central Hidroelectrica De Caldas S.A E.S.P	3
39	Cepcolsa S.A.	3
40	Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia	3
41	Continental Gold Limited, Sucursal Colombia	3
42	Exploraciones Northern Colombia S.A.S	3
43	Minera Quebradona Colombia S.A.	3
44	Oleoducto De Los Llanos Orientales	3
45	Pacific Stratus Energy Colombia Corp O Pacific Stratus Energy Colombia Corp Sucursal Colombia	3
46	Petroelectrica De Los Llanos Ltd Sucursal Colombia.	3
47	Petrominerales Colombia Ltda.	3
48	Petrosantander	3
49	Sator S.A.S,	3
50	Zandor Capital S.A Colombia	3
51	Aceites y Grasas Del Catatumbo S.A.S.	2
52	Aux Colombia S.A.S (Antes Cvs Exploration)	2
53	C&C Energia	2
54	C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S.	2
55	Carbones Colombianos Del Cerrejon S.A.S	2
56	Carbones De La Jagua S.A	2
57	Eco Oro Minerals Corporations (Antes Greystart Resources)	2

	Empresa	N° convenios
58	Exxon Mobil	2
59	Frontera Energy Colombia Corp, Sucursal Colombia	2
60	Gaia Energy	2
61	Intercolombia S.A. E.S.P.	2
62	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	2
63	Lewis Energy	2
64	Maurel & Prom	2
65	Oleoducto De Colombia S.A- Odc	2
66	Parex Resources Colombia Ltd Sucursal	2
67	Perenco Colombia Limited	2
68	Petrocolombia	2
69	Pluspetrol Resources Corportion Sucursal Colombia	2
70	Sector Resources Ltda.	2
71	Sociedad Minera De Santander S.A.S.	2
72	Talisman Colombia Oil & Gas Ltd	2
73	Termotasajero S.A. E.S.P.	2
74	Touchstone Colombia	2
75	Alange Energy Corp	1
76	Aluviones De Colombia	1
77	Anglo American Colombia Exploration S.A.	1
78	B.C. Exploraciony Produccion De Hidrocarburos SI Sucursal Colombia	1
79	Carbones El Tesoro S.A.	1
80	Ccx Colombia	1
81	Cmo Colombia	1
82	Cnr Iii Ltd	1
83	Compañía Electrica De Sochagota S.A. E.S.P. Podra Usar Las Iniciales C.E.S.	1
84	Compañía Operadora Petrocolombia Sas (Copp Sas),	1
85	Consortio Colombia Energy	1
86	Consortio Impregilo -Ohi	1
87	Consortio Minero Unido	1
88	Emgesa	1
89	Empresa De Energia De Bogota S.A. E.S.P.,	1
90	Energia Del Caribes.A E.S.P Gecelca	1
91	Erazo Valencia	1

A. Anexo: listado de empresas con convenios de cooperación entre 2012 - 2018

	Empresa	N° convenios
92	Exxonmobil Exploration Colombia Limited	1
93	Gaia Energy	1
94	Inversiones Cummings	1
95	Minera Interamerican	1
96	Minera Quinchia	1
97	Minera Seafiel	1
98	Minero S.A	1
99	Oleoducto Bicentenario De Colombia S.A.S.	1
100	Oleoducto Del Norte	1
101	Petro Caribbean Resources Ltd.	1
102	Petrobras De Valores Internacional De España Sl Sucursal Colombia	1
103	Petroleos Sudamericanos	1
104	Petrolifera Patroleum Colombia Ltd	1
105	Petronova Colombia	1
106	Promioriente	1
107	Saexploration	1
108	Segovia Gold	1
109	Servicios Geofisicos Globales	1
110	Shell	1
111	Srss Resources Min Sas Sucursal.	1
112	Tgi	1
113	Transoriente	1
114	Transportadora De Gas Internacional S.A.	1
115	Travion	1
116	Union Temporal Ii&B	1
117	Vale Coal Colombia	1

B. Anexo: Valoración de las campañas de desprestigio y estigmatización en 5 de los 6 casos emblemáticos de criminalización reseñados en el capítulo 6.

Campañas de desprestigio y estigmatización

Caso: Líderes ambientales y comunales de San Luis de Palenque (Casanare)

Actores	Privados: representantes de la empresa petrolera Frontera Energy Institucionales: Ejército Nacional, Policía Nacional y Fuerza Aérea. Medios: RCN (rueda de prensa del 3 de diciembre de 2018) ²¹⁷
Valoración del cubrimiento mediático	<p>En las declaraciones públicas que hizo la fuerza pública se estigmatiza la protesta social al relacionarla con su infiltración por parte de “grupos delincuenciales organizados” (“los Jinetes de Careto”). Se destaca la mención reiterada de presuntos hechos delictivos como una manera de invisibilizar, descontextualizar y deslegitimar los reclamos de la comunidad que ha adelantado un ejercicio permanente de protesta pacífica y movilización social (2017 y 2019) ante las afectaciones por la exploración y explotación petrolera en su territorio (por la empresa Frontera Energy), la falta de inversión social, y los incumplimientos de acuerdos pactados en 2012 con la comunidad. Las declaraciones de la rueda de prensa presentan a las empresas petroleras y a funcionarios públicos como “víctimas”, cuando en las protestas sociales la comunidad se ha destacado la respuesta represiva y el uso de la fuerza por parte de la fuerza pública, antes que el diálogo y la concertación.</p> <p>Por otra parte, la empresa petrolera, en sus declaraciones públicas, desprestigia el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y desconoce que son líderes reconocidos de la comunidad. Además, en estas declaraciones se destaca el énfasis en el “traumatismo” que genera la suspensión de las actividades petroleras.</p>

²¹⁷ Ver rueda de prensa en Violeta Stereo FM Casanare. “Como un Grupo de Delincuencia Organizada fueron sindicados y tratados los líderes sociales capturados en San Luis de Palenque”, *Violeta Stereo FM Casanare*, 4 de diciembre de 2018. Recuperado de: <https://www.violetastereo.com/wp/como-un-grupo-de-delincuencia-organizada-fueron-sindicados-y-tratados-los-lideres-sociales-capturados-en-san-luis-de-palenque/>

Campañas de desprestigio y estigmatización

Fragmentos en prensa “Se han venido presentando unos bloqueos contra las empresas contratistas de hidrocarburos” [...] “Como es bien sabido por la opinión pública, en estos bloqueos se han tenido unos ataques indiscriminados contra la población civil, entre ellos los conductores. Hemos tenido un ataque contra la fuerza pública. Está el caso que se presentó en el mismo año, el 2016, donde este grupo delincuencia organizado, contra funcionarios del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, un jinete, desde su caballo, enlaza a un miembro del ESMAD, y fue arrastrado por más de varios metros sufriendo serias lesiones. Tenemos un evento complejo, crítico, contra los funcionarios públicos en el mes de marzo de 2018, que fue una materia de investigación por parte de la Fiscalía Especializada contra Crimen Organizado [...]”.
Actores privados
Declaraciones de la empresa sobre la suspensión de las actividades en el Bloque Cubiro el 5 de febrero de 2018²¹⁸:
“La petrolera indicó que desafortunadamente, ha llevado a que la compañía tome esta decisión. Señaló que con el cierre del Bloque Cubiro, 163 trabajadores de San Luis de Palenque y Trinidad se verán afectados.[...] Por otro lado, se verán impactadas las 11 compañías locales que proveen bienes y servicios al campo, adquisiciones que representan más de \$21 mil millones de pesos en los últimos tres años, perjudicando la economía de dichas familias y del municipio”, reportó la empresa.”

Caso: miembros de la Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro, Asonalca (Casanare)

Actores Institucionales: Policía Nacional, Ejército Nacional
Medios de alcance regional: La Voz del Río Cauca, Noticias Caracol de La Voz del Cinaruco.

Valoración del cubrimiento mediático Muchas de las judicializaciones a defensores/as de derechos humanos de Asonalca no han alcanzado un cubrimiento mediático amplio en medios masivos de comunicación regionales y nacionales. No obstante, a partir de los casos que alcanzan a tener un cubrimiento en noticias de prensa en 2017 y 2018, se puede afirmar que los medios de comunicación transmiten una información muy general y vaga sobre dichas capturas, lo que facilita la descontextualización de los hechos. Además de esto, se informan capturas masivas y no individuales, lo que contribuye a generar en la opinión pública cierta percepción de unidad en relación con los hechos criminales imputados o el vínculo con grupos armados de las personas acusadas. De esta manera, se reafirma mediáticamente la culpabilidad de las personas capturadas, aunque estas no tengan ninguna relación entre sí y se viola la presunción de inocencia. Finalmente, también se busca generar una percepción positiva en la opinión pública de las instituciones y de la fuerza pública que “demuestra” con capturas su eficacia en el contexto de la lucha contrainsurgente.

Fragmentos en prensa La Voz del Río Cauca (“Más de 14 personas capturadas por diferentes delitos en el Departamento de Arauca”)²¹⁹: “Confirmó en rueda de prensa el Comandante de la Brigada 18 en Arauca Coronel José Luis Agudelo Jaimes que en menos de 48 horas se habían capturado 14 personas relacionadas con los grupos organizados del ELN y disidencias de las Farc”. [...] De igual forma en Arauca se capturó, la tarde del domingo, al dirigente campesino de ASONALCA Hermes José Burgos tras una orden solicitada por la Fiscalía General de la Nación por los delitos de Concierto para Delinquir y Rebelión.”
Noticias Caracol de La Voz del Cinaruco (“Capturas masivas en casco urbano y rural de Arauca”)²²⁰: “Entre los capturados figuran líderes comunales, campesinos y sociales, quienes hacen parte de la Asociación Nacional Campesina ASONALCA, a quienes al parecer se les sindicó de ser auxiliares y militantes del Ejército de Liberación Nacional, ELN, señaló una fuente policial consultada por Caracol Radio.

²¹⁸ La F.M. “Frontera Energy cierra bloque petrolero en Casanare”. *La F.M.*, 5 de febrero de 2018. Recuperado de: <https://www.lafm.com.co/colombia/frontera-energy-cierra-bloque-petrolero-en-casanare>

²¹⁹ La Voz del río Cauca. “Más de 14 personas capturadas por diferentes delitos en el Departamento de Arauca”, *La Voz del río Cauca*, 1 de octubre de 2018. Recuperado de: <https://lavozdelrioarauca.com/2018/10/mas-de-14-personas-capturadas-por-diferentes-delitos-en-el-departamento-de-arauca/>

²²⁰ La Voz del Cinaruco. “Capturas masivas en casco urbano y rural de Arauca” *La Voz del Cinaruco 1050 am Caracol Radio*. Recuperado de: <https://www.lavozdelcinaruco.com/16998-capturas-masivas-en-casco-urbano-y-rural-de-arauca#.XVoXint7kl1>

Campañas de desprestigio y estigmatización

Caso: reclamantes de tierra de la Hacienda Bellacruz (Cesar)

Actores	Privados: empresarios (por ejemplo: Germán Efromovich, Indalecio Dangond). Institucionales: Unidad de Restitución de Tierras (Ricardo Sabogal) Medios: La W Radio, Blu Radio, La Fm, El Espectador, Semana, El Tiempo, Publimetro, El Heraldo, Cablenoticias, El Universal.
Valoración del cubrimiento mediático	A excepción de Semana ²²¹ , la información que se presenta es tendenciosa y no reconoce la presunción de inocencia. Así, señalan directamente a todos los/as campesinos/as de incurrir en el delito de “falso testimonio” eliminando el “presunto” de los titulares, por ejemplo. Cabe aclarar que este es un caso de criminalización masiva. Por otra parte, solamente Semana presenta la información de manera más equilibrada, de tal manera que no se “prejuzga” a los/as campesinos/as del delito de falso testimonio. Así, incluye el punto de vista de uno de los campesinos (Fredy Rodríguez Corrales), quien afirmó cuáles son las denuncias que ha interpuesto con las que probaría su inocencia. Finalmente, en la formación de la opinión pública, en este caso intervienen los actores privados (empresarios) quienes atacan el proceso de restitución de tierras a partir de la noción de “falsos reclamantes”. Así mismo, se estigmatizan a las organizaciones de derechos humanos que trabajan en el tema de víctimas de despojo y restitución de tierras (ver la columna de opinión de Indalecio Dangond)
Fragmentos en prensa	Columna de opinión titulada “Los falsos reclamantes” ²²² de Indalecio Dangond B ²²³ : “En seis años convirtieron la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en un vehículo para promover colectivos de abogados para estafar al sector agroempresarial y al Estado”; “Lo asombroso de este caso es que estos delincuentes lograron —mediante una acción de tutela—, engañar a la Corte Constitucional para que fallara a favor de ellos”. La W Radio ²²⁴ (“Falsos reclamantes de tierras solicitaban restituciones en el Cesar: URT”) y Blu Radio ²²⁵ (“Unidad de Tierras detectó falsas víctimas de la Hacienda Bellacruz, Cesar”) hacen mención a las “supuestas víctimas” o “falsas víctimas” de manera generalizante y reiterada. “La Unidad de Restitución de Tierras comprobó que varios reclamantes de los predios que hacen parte de la hacienda Bellacruz en el departamento del Cesar, [...] se hicieron pasar por víctimas ante la Entidad para reclamar varias hectáreas de tierra, como suyas”. Como precedente, en una nota de prensa de El Tiempo y Portafolio ²²⁶ del año 2012, Germán Efromovich afirmó en relación a la Ley de Restitución de Tierras (Ley 1448/2011) que hay gente “que utiliza la ley de tierras para extorsionar. Falsifican documentos y entregan falsos testimonios para tomar propiedad de lo que nunca les perteneció”.

²²¹ Semana. “Los inquilinos indeseados de la Hacienda Bellacruz”. *Semana*, 16 de junio de 2017. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/denuncian-a-40-presuntos-falsos-reclamantes-en-la-hacienda-bellacruz/528748>

²²² Dangond B., Indalecio. “Los falsos reclamantes”. Columna de Opinión. *El Espectador*, 16 de junio de 2017. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/los-falsos-reclamantes-columna-698755>

²²³ Dangond es columnista de los diarios El Espectador, El Heraldo y El Informador. Desde 2011 preside una empresa dedicada al financiamiento del sector y ha trabajado para varias entidades relacionadas con él, incluido el Ministerio de Agricultura (1998-2003 y 2015); también la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo (2006-2010), la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (2005-2006), Finagro (2003-2004) y la Caja de Crédito Agrario (1991-1992). Además, ha pasado por el Ministerio de Comercio Exterior (1996-1998) y la Superintendencia de Puertos y Transporte, donde fue director de planeación (1994-1996). Es medio hermano del empresario palmicultor Silvestre Dangond Lacouture, uno de los polémicos beneficiarios del programa Agro Ingreso Seguro (AIS) del gobierno de Álvaro Uribe. Información tomada de Colombiacheck –No coma cuento-. “Indalecio Dangond”. Recuperado de: <https://colombiacheck.com/indalecio-dangond>

²²⁴ W Radio. “Falsos reclamantes de tierras solicitaban restituciones en el Cesar: URT”. *W. Radio*. Recuperado de: <https://www.wrudio.com.co/noticias/actualidad/falsos-reclamantes-de-tierras-solicitan-restituciones-en-el-cesar-urt/20170615/nota/3493912.aspx>

²²⁵ BLU Radio. “Unidad de Tierras detectó falsas víctimas de la Hacienda Bellacruz, Cesar”. *Blu radio*, 15 de junio de 2017. Recuperado de: <https://www.bluradio.com/nacion/unidad-de-tierras-detecto-falsas-victimas-de-la-hacienda-bellacruz-cesar-144286>

²²⁶ Portafolio. “Efromovich habla de hacienda La Gloria, bajo investigación”. *Portafolio*, 12 de febrero de 2012. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/efromovich-habla-hacienda-gloria-investigacion-92284>

Campañas de desprestigio y estigmatización

Capturas masivas en el sur de Bolívar (marzo de 2017)

Nota: Se toman como referencia solamente las capturas que se presentaron en marzo de 2017, aunque se han presentado muchas otras, para ilustrar las campañas de estigmatización en contra de campesinos/as y defensores/as de derechos humanos en el sur de Bolívar. Cabe aclarar que en relación al cubrimiento mediático de las capturas más recientes de julio de 2019 es posible encontrar mayor equilibrio informativo en algunos medios masivos de comunicación en la medida en que se tiene en cuenta también las voces de las personas defensoras de derechos humanos que denuncian los montajes judiciales²²⁷.

Actores	Institucionales: Policía Nacional, Fiscalía. Medios: El Espectador, El Universal, entre otros.
Valoración del cubrimiento mediático	La captura masiva de 12 personas hizo parte de un operativo conjunto con la Policía, la Fiscalía y el Ejército, el cual fue caracterizado como un “golpe al Eln”. El hecho de que se capturen a varias personas generan cierta unidad que hace que la opinión pública relacione a todos los detenidos entre sí y con los hechos criminales imputados o con su vínculo con la guerrilla, indistintamente de si estas personas tienen o no relación entre sí. Las noticias de prensa reconocen que varios de los capturados son defensores de derechos humanos, no obstante, asocian dicho trabajo con la guerrilla y señalan a las organizaciones sociales de servir como centros de reclutamiento. Por otro lado, algunas de las personas capturadas pertenecen a procesos organizativos sociales y populares como el Congreso de los Pueblos y la Cumbre Agraria, Étnica y Popular que son estigmatizador por funcionarios públicos. Se destaca que Fiscalía ha hecho pronunciamientos que señalan a la Cumbre Agraria de ser el “brazo político” del ELN. Además de esto, esta campaña de desprestigio y estigmatización de la labor de defensa a los derechos humanos, por parte de funcionarios públicos y los medios masivos de comunicación, se acompaña de la estigmatización y criminalización de la protesta social.
Fragmentos en prensa	El Universal: “Líderes, presuntos colaboradores del Eln” ²²⁸ : “[...] Logramos la desarticulación de una estructura que delinquía en el sur, con temas de extorsión, constreñimiento y desplazamiento forzado, y todo lo relacionado con apoyo al Eln. Hacían reclutamiento de jóvenes para ingresar a este grupo subversivo”, indicó el general Gonzalo Londoño, comandante de la Regional 8 de la Policía Nacional. [...] “Se conoció que algunos de los procesados se habrían valido de sus funciones dentro de fundaciones y organizaciones en el sur de Bolívar, para, presuntamente, ganar adeptos para el grupo subversivo.” El Espectador: “Fiscalía reafirmó que líderes del sur de Bolívar pertenecen a brazo político del Eln” ²²⁹ : “[...] Según la Fiscalía, Manuel Francisco Zabaleta, José David Jaimes Lemus, Félix Muñoz Mañara y Milena Quiroz al ser miembros de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular los hace miembros del brazo político de la guerrilla del Eln. [...] Por otra parte, la Fiscalía argumentó que las marchas promovidas por los líderes del sur de Bolívar hacen referencia a un cambio social. “Los testigos aseguraron que ella [Milena Quiroz] hablaba de igualdad, del derecho al trabajo. Ella también de un cambio social. Sabemos que cuando se habla de esto social se hace referencia a que se tomen medidas diferentes a las políticas sociales del Estado”, puntualizó la fiscal.

²²⁷ BLU Radio. “Denuncian que 9 capturados por Ejército en sur de Bolívar son campesinos, no guerrilleros”. *blu radio*, 15 de julio de 2019. Recuperado de: <https://www.bluradio.com/nacion/denuncian-que-9-capturados-por-ejercito-en-sur-de-bolivar-son-campesinos-no-guerrilleros-stds-220439-ie6526264>; y El Espectador. “Comunidad de Micoahumado, Bolívar, denuncia agresión de la Fuerza Pública”. *El Espectador*, 15 de julio de 2019. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/bolivar/comunidad-de-micoahumado-bolivar-denuncia-agresion-de-la-fuerza-publica-articulo-871152>

²²⁸ El Universal. “Líderes, presuntos colaboradores del Eln”. *El Universal*, 23 de marzo de 2017. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.co/sucesos/lideres-presuntos-colaboradores-del-eln-249225-EWEU359386>

²²⁹ El Espectador. “Fiscalía reafirmó que líderes del sur de Bolívar pertenecen a brazo político del Eln”. Redacción Judicial. *El Espectador*, 29 de marzo de 2017. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-reafirmo-que-lideres-del-sur-de-bolivar-pertenecen-brazo-politico-del-eln-articulo-686906>

Campañas de desprestigio y estigmatización

Caso: Julián Andrés Gil Reyes (Congreso de los Pueblos)

Actores	Institucionales: Ministro de Defensa (Luis Carlos Villegas) y director de la Policía (general Jorge Hernando Nieto) Medios: El Nuevo Siglo, Caracol Radio, El Espectador, RED Más, Blue Radio, W Radio.
Valoración del cubrimiento mediático	Todos los medios masivos citados reprodujeron las declaraciones del Ministro de Defensa de ese momento que violan la presunción de inocencia sin ninguna distancia crítica y sin incluir las voces que rechazaron dicha captura inmediatamente. Además, algunos medios incluyeron imágenes tendenciosas y descontextualizadas del ELN que no guardan ninguna relación con los capturados, a pesar de que algunos de los medios incluyen en sus titulares la palabra “presunto”. Por último, las declaraciones del Ministro de ese momento enfatizan la importancia de estas capturas en términos de un “gran golpe” para el ELN como una manera de mostrar resultados y ganar legitimidad, así como para generar mediáticamente una sensación de seguridad.
Fragmentos en prensa	El Nuevo Siglo ²³⁰ : “Capturan tres presuntas cabecillas del Eln en Bogotá” Caracol Radio: “Capturan a jefes de las células urbanas del ELN” ²³¹ El Espectador (“Capturan a tres presuntos integrantes del Frente Urbano Nacional del ELN” ²³²): “[...] de acuerdo con el ministro Villegas, uno de los detenidos era el que reclutaba a jóvenes en varias universidades, otro era el encargado del entrenamiento militar y el manejo de explosivos, y el último era el que supuestamente coordinaba atentados en la capital del país”. “Son unas capturas muy importantes porque nos permite afectar esas células (del ELN) que pretenden generar acciones en los cascos urbanos y en Bogotá”, manifestó director de la Policía, general Jorge Hernando Nieto”.

²³⁰ El Nuevo Siglo. “Capturan tres presuntas cabecillas del Eln en Bogotá”, *El Nuevo Siglo*, 8 de junio de 2018. Recuperado de: <https://elnuevosiglo.com.co/articulos/06-2018-capturan-tres-presuntas-cabecillas-del-eln-en-bogota>

²³¹ Caracol Radio. Op. Cit., 8 de junio de 2018.

²³² El Espectador. “Capturan a tres presuntos integrantes del Frente Urbano Nacional del ELN”. Redacción Judicial. *El Espectador*, 8 de junio de 2018. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/capturan-tres-presuntos-integrantes-del-frente-urbano-nacional-del-eln-articulo-793338>

Bibliografía

-
- Agencia de Prensa IPC. “Defensores de derechos humanos: bajo el estigma del presidente Uribe”, 23 de octubre de 2009. Recuperado de: <http://www.ipc.org.co/agenciadeprensa/index.php/2009/10/23/defensores-de-derechos-humanos-bajo-el-estigma-del-presidente-uribe/>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Informe anual. Consejo de Derechos Humanos, 31.º período de sesiones, 15 de marzo de 2016. A/HRC/31/3/Add.2.
- Arbeláez, N. “Camilo Umaña: «Los medios muestran la justicia como el cine muestra la guerra»”. Entrevista a Camilo Eduardo Umaña, 20 de junio de 2019. Recuperado de: <https://www.filco.es/camilo-umana-los-medios-muestran-la-justicia-como-el-cine-muestra-la-guerra/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
- Asamblea General de Naciones Unidas. “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Resolución A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999
- Asociación Campesina de San José de Apartadó. “Paro estudiantil en San José de Apartadó es respondido con tanques de guerra”, *Agencia Prensa Rural*, 27 de julio de 2015. Recuperado de: <https://prensarural.org/spip/spip.php?article17384>
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla). Auto No. 04929. “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatoria ambiental”, 31 de octubre de 2017. Recuperado de: http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/auto_4929_31102017_ct_4203.pdf
- Bedoya Jaramillo, Y. “Proceso histórico de configuración del Congreso de los Pueblos como un movimiento popular en Colombia” (trabajo de grado). Medellín: Universidad de Antioquia, 2015.
- BLU Radio. “Unidad de Tierras detectó falsas víctimas de la Hacienda Bellacruz, Cesar”. *Blu radio*, 15 de junio de 2017. Recuperado de: <https://www.bluradio.com>

- com/nacion/unidad-de-tierras-detecto-falsas-victimas-de-la-hacienda-bella-cruz-cesar-144286
- BLU Radio. “Denuncian que 9 capturados por Ejército en sur de Bolívar son campesinos, no guerrilleros”. *blu radio*, 15 de julio de 2019. Recuperado de: <https://www.bluradio.com/nacion/denuncian-que-9-capturados-por-ejercito-en-sur-de-bolivar-son-campesinos-no-guerrilleros-stds-220439-ie6526264>
- Caracol Radio. “Capturan a jefes de las células urbanas del Eln”. *Caracol Radio*, 8 de junio de 2018. Recuperado de: https://caracol.com.co/radio/2018/06/08/judicial/1528481045_534942.html
- Caracol Radio Yopal Casanare. “Carlos Romero, integrante de ASONALCA, Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro, explica demanda del sector campesino colombiano, para mejorar la producción agrícola del país.” Entrevista a Carlos Romero. Recuperado de: <https://www.facebook.com/watch/?v=1326136567414564>.
- Cepeda Castro, I. “Convenios entre empresas del sector minero-energético y fuerza pública ¿Cuál es el papel de la fuerza pública en el posconflicto armado?”, Comisión II de Senado, 3 de noviembre de 2015. Recuperado de: [www.ivan-cepedacastro.com › uploads › 2015/11 › DEBATE-CONVENIOS](http://www.ivan-cepedacastro.com/uploads/2015/11/DEBATE-CONVENIOS)
- Chato, P. “Hidroituango o la criminalización de la resistencia”. *Colombia Plural. Otro país, otro periodismo*. Recuperado de: <https://colombiaplural.com/hidroituango-la-criminalizacionde-la-resistencia/>
- Colombiacheck –No coma cuento-. “Indalecio Dangond”. Recuperado de: <https://colombiacheck.com/indalecio-dangond>
- Colombia Informa. “Sur de Bolívar, la ‘otra’ Zona de Reserva Campesina”, *Colombia Informa*, 21 de enero de 2015. Recuperado de: <http://www.colombiainforma.info/sur-de-bolivar-la-otra-zona-de-reserva-campesina/>
- Colombia Informa. “Entrevista con Julián Gil, preso político del Congreso de los Pueblos”, 25 de junio de 2018. Recuperado de: <http://www.colombiainforma.info/entrevista-con-julian-gil-preso-politico-del-congreso-de-los->
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas.” OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, 30 diciembre 2013.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos”. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas”. OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2017.
- Comunicación personal con Julián Andrés Gil Reyes, 28 de agosto de 2019.
- Comunicación personal con Alix Miriam Aguilar, 28 de agosto de 2019.

- Comunidad de Paz de San José de Apartadó. “Siguen presentándose círculos de represión ilegal en San José de Apartadó”, 17 de marzo de 2016. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/?Siguen-presentandose-circulos-de-represion-ilegal-en-San-Jose-de-Apartado>
- Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 44.097, 24 de julio de 2000.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 904 de 2004. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Diario Oficial No. 45.658, 1 de septiembre de 2004.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, 10 de junio de 2011.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1453 de 2011 [Ley de Seguridad Ciudadana] Diario Oficial No. 48.110, 24 de junio de 2011.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, Diario Oficial No. 49.949, 29 de julio de 2016
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1820 de 2016. “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”. Diario Oficial No. 50.102, 30 de diciembre de 2016.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1908 de 2018. “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 50.649, 9 de julio de 2018.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1922 de 2018. “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”. Diario Oficial No. 50.658, 18 de julio de 2018.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Diario Oficial No. 50.976, 6 de junio 2019.
- Congreso de los Pueblos. “Nuevamente se presentan falsos positivos judiciales en Colombia”, 10 de mayo de 2019. Recuperado de: <https://www.congresodelospueblos.org/ddhh-dpublica/>
- Constitución Política de Colombia [Const]. 1991.
- Contagio Radio. “Acá estamos “con la dignidad intacta”: Paola Salgado”, *Contagio Radio*, 18 de septiembre de 2015. Recuperado de: <https://www.contagioradio.com/aca-estamos-con-la-dignidad-intacta-paola-salgado/>
- Coordinador Nacional Agrario (CNA). “Líder campesino Horacio Lizarazo fue judicializado en medio de falso positivo – Centro Oriente”, 23 de octubre de 2018. Recuperado de: <https://www.cna-colombia.org/lider-campesino-horacio-lizarazo-fue-judicializado-en-medio-de-falso-positivo-centro-oriente/>
- Correa, M. K. “Gobierno niega sistematicidad en el asesinato de líderes sociales” *W Radio*. 17 de julio de 2019. Recuperado de: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/gobierno-niega-sistematicidad-en-el-asesinato-de-lideres-sociales/20190717/nota/3928531.aspx>

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-714 de 2010 [MP: María Victoria Calle Correa]. Referencia: expediente T-2652142.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 [MP: María Victoria Calle Correa]. Referencia: Expedientes T-3.526.653, T-3.535.828, T-3.554.145, T-3.645.480, T-3.647.294, T-3.755.661, T-3.759.881, T-3.759.882, T-3.805.761
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-188 de 2016 [M.P. Maria Victoria Calle Correa], 28 de abril de 2016. Referencia: expediente T-5318700.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-235 de 2016. [M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado], 12 de mayo de 2016. Referencia: expediente T-3.098.508
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-121 de 2018 [MP: Carlos Bernal Pulido]. Referencia: Expedientes T-6.510.527 y T-6.519.920 (acumulados).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-007 de 2018. [M.P. Diana Fajardo Rivera]. Referencia: Expediente RPZ-001
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso López Álvarez Vs. Honduras”. Sentencia del 1 de febrero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- Cruz Rodríguez, E. “El derecho a la protesta social en Colombia”. *Pensamiento Jurídico* (42), págs. 47-69, 2015.
- Cruz Rodríguez, E. y Thahir Silva, S. (2017). “El movimiento político y social Marcha Patriótica: génesis, estructura y proyecto. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 8(1), pp. 190 (188-224). Recuperado de: <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/RCCS/article/view/1927/pdf>
- Dangond B., Indalecio. “Los falsos reclamantes”. Columna de Opinión. *El Espectador*, 16 de junio de 2017. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/los-falsos-reclamantes-columna-698755>
- Defensoría del Pueblo. Respuesta al Derecho de Petición sobre escenarios de protesta social al senador Iván Cepeda Castro, Oficio SIS009L, 2019.
- Defensoría del Pueblo. “Informe de seguimiento a la Alerta Temprana 026-18”, agosto de 2019. Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/contenido/8256/Informe-de-seguimiento-a-la-alerta-temprana--026-18.htm>
- Ecopetrol S.A. Respuesta al Derecho de Petición del senador Iván Cepeda Castro, 14 de junio de 2019.
- Ecopetrol S.A. Respuesta al Derecho de Petición sobre información de estructuras de apoyo de la Fiscalía General de la Nación y convenios de cooperación con Ecopetrol al senador Iván Cepeda Castro, 2019.
- El Espectador. “¿Están infiltradas las marchas? ministerios de Defensa y de Interior se contradicen”. *El Espectador*, 11 de junio de 2016. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/estan-infiltradas-marchas-ministerios-de-defensa-y-de-i-articulo-637272>
- El Espectador. “Fiscalía reafirmó que líderes del sur de Bolívar pertenecen a brazo político del Eln”. Redacción Judicial. *El Espectador*, 29 de marzo de 2017. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-reafirmo-que-lideres-del-sur-de-bolivar-pertenecen-brazo-politico-del-eln-articulo-686906>

- El Espectador. “Capturan a tres presuntos integrantes del Frente Urbano Nacional del ELN”. Redacción Judicial. *El Espectador*, 8 de junio de 2018. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/capturan-tres-presuntos-integrantes-del-frente-urbano-nacional-del-eln-articulo-793338>
- El Espectador. “Protesta social, en la mira del Mindefensa”. *El Espectador*, 14 de septiembre de 2018. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/protesta-social-en-la-mira-del-mindefensa-articulo-812295>
- El Espectador. “Bloqueos en la vía Panamericana dejan cuantiosas pérdidas en economía regional”. *El Espectador*, 6 de abril de 2019. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/economia/bloqueos-en-la-panamericana-dejan-cuantiosas-perdidas-en-economia-regional-articulo-849124>
- El Espectador. “Corte Suprema condenó a seis militares por masacre de San José de Apartadó en 2005” *El Espectador*, 12 de mayo de 2019. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-suprema-condeno-militares-por-masacre-de-san-jose-de-apartado-en-2005-articulo-860234>
- El Espectador. “Comunidad de Micoahumado, Bolívar, denuncia agresión de la Fuerza Pública”. *El Espectador*, 15 de julio de 2019. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/bolivar/comunidad-de-micoahumado-bolivar-denuncia-agresion-de-la-fuerza-publica-articulo-871152>
- El Nuevo Siglo. “Capturan tres presuntas cabecillas del Eln en Bogotá”, *El Nuevo Siglo*, 8 de junio de 2018. Recuperado de: <https://elnuevosiglo.com.co/articulos/06-2018-capturan-tres-presuntas-cabecillas-del-eln-en-bogota>
- El País. “Capturan a tres miembros del ELN que reclutaban en universidades de Bogotá”. *El País*, 8 de junio de 2018. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/judicial/capturan-a-tres-miembros-del-eln-que-reclutaban-en-universidades-de-bogota.html>
- El Tiempo. “Liberan a 12 de los 17 señalados de vandalismo en pasadas protestas”. *El Tiempo*, 27 de abril de 2019. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/bogota/liberan-a-12-de-los-17-senalados-de-vandalismo-en-protestas-del-25-de-abril-354480>
- El Universal. “Líderes, presuntos colaboradores del Eln”. *El Universal*, 23 de marzo de 2017. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.co/sucesos/lideres-presuntos-colaboradores-del-eln-249225-EWEU359386>
- Equipo departamental de DDHH Congreso de los Pueblos Nariño. “Ser líder social no es un delito. Situación de derechos humanos en Nariño” Denuncia Pública, 20 de abril de 2018. Recuperado de: <https://www.congresodelospueblos.org/denuncia-situacion-de-ddhh-en-narino/>
- Estrada, J., et al. *Procesos socio-territoriales Pacífico : itinerarios y tendencia*. Bogotá: ILSA, Instituto para una Sociedad y un Derecho Alternativo, 2013, pág. 16.
- Fiscalía General de la Nación. “Fiscalía crea nuevas Estructuras de Apoyo”. Declaraciones del Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett y del Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana del Petróleo, Alejandro Martínez, 17 de octubre de 2013. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-crea-nuevas-estructuras-de-apoyo/>

- Fiscalía General de la Nación. Escrito de en contra de 28 personas de la Hacienda Bellacruz, 21 de noviembre de 2018.
- Fiscalía General de la Nación. Respuesta al Derecho de Petición al senador Iván Cepeda Castro, Orfeo 20191000022275, 19 de junio de 2019.
- Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación en contra de las personas detenidas en el Sur de Bolívar, 18 de marzo de 2019.
- Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación en contra de Carlos Romero y Fredy Figueroa, 24 de julio de 2019.
- Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación del Caso Pinchote.
- Flórez Suárez, J. “Ataques a Porvenir, un año sin resultados”. *El Espectador*, 10 de julio de 2016. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/ataques-porvenir-un-ano-sin-resultados-articulo-642559>
- Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP). “Segundo encuentro nacional: defender la libertad: asunto de tod@s”, 7 de noviembre de 2013. Recuperado de: <http://comitedesolidaridad.com/es/content/segundo-encuentro-nacional-defender-la-libertad-asunto-de-tods>
- Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP). “Detenida por corrupción fiscal que ordenó captura de líderes sociales en el Sur de Bolívar”, 3 de agosto de 2017. Recuperado de: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/detenida-por-corrupci%C3%B3n-fiscal-que-orden%C3%B3-captura-de-l%C3%ADderes-sociales-en-el-sur-de-bol%C3%ADvar>.
- Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP). “El derecho a la protesta social. Cartilla de formación para la verificación e intervención de la sociedad civil durante la protesta social”, 2018.
- García Vuillegas, M., & Uprimny, R. “¿Controlando la excepcionalidad permanente en Colombia? Una defensa prudente del control judicial de los Estados de Excepción”. Documentos de discusión “DJS”, Documento No 1, noviembre de 2005. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/publication/el-control-judicial-de-los-estados-de-excepcion/>
- Global Witness. “¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente”, 2019, pág. 29. Recuperado de: <https://www.globalwitness.org/es/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>
- Gobierno Nacional y FARC-EP. “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, 24 de noviembre de 2016, pág. 150. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>
- Gómez Nadal, P. “¿Por qué resiste la comunidad de paz de San José de Apartadó?”. *Colombia Plural. Otro país, otro periodismo*, 3 de enero de 2017. Recuperado de: <https://colombiaplural.com/resiste-la-comunidad-paz-san-jose-apartado/>
- González, X. “Frontera Energy suspendió las actividades en el Bloque Cubiro, en Casanare”. *La República*, 5 de febrero de 2018. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/economia/frontera-energy-suspendio-las-actividades-en-el-bloque-cubiro-en-casanare-2596309>

- Hernández, Z. “Los defensores de derechos humanos como “enemigo interno” en la doctrina militar de Colombia entre 1997 y 2011. Obstáculos para el derecho a defender los derechos humanos”. En Z. Hernández, *Maestría en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe: Tesis destacadas del año académico 2013-2014* (págs. 11-126). San Martín: Universidad Nacional de General San Martín, 2015, pág. 54.
- Human Rights First. “Los defensores de derechos humanos acusados sin fundamento, Presos y señalados en Colombia”, febrero de 2009.
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz); Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (Iepri); Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (Cinep/PPP); Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). “Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y primer semestre de 2017”, págs. 35-36. Recuperado de: <https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/panorama-de-violaciones-al-derecho-a-la-vida-libertad-e-integridad-de-lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-en-2016-y-primer-semester-de-2017/>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Oficio N° 0081 PSDSJ-2019. Respuesta al Derecho de Petición del Senador Iván Cepeda sobre beneficios penales para las personas condenadas o procesadas por conductas relacionadas con la protesta social, 31 de julio de 2019.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Oficio N° 20191510306002. Respuesta al Derecho de Petición del Senador Iván Cepeda sobre amnistías e indultos para las personas condenadas o procesadas por conductas relacionadas con la protesta social, 24 de julio de 2019.
- La F.M. “Frontera Energy cierra bloque petrolero en Casanare”. *La F.M.*, 5 de febrero de 2018. Recuperado de: <https://www.lafm.com.co/colombia/frontera-energy-cierra-bloque-petrolero-en-casanare>
- La Voz del Cinaruco. “Capturas masivas en casco urbano y rural de Arauquita” *La Voz del Cinaruco 1050 am Caracol Radio*. Recuperado de: <https://www.lavozdelcinaruco.com/16998-capturas-masivas-en-casco-urbano-y-rural-de-arauquita#.XVoXint7kl1>
- La Voz del río Cauca. “Más de 14 personas capturadas por diferentes delitos en el Departamento de Arauca”, *La Voz del río Cauca*, 1 de octubre de 2018. Recuperado de: <https://lavozdelrioarauca.com/2018/10/mas-de-14-personas-capturadas-por-diferentes-delitos-en-el-departamento-de-arauca/>
- Liga Contra el Silencio. “Liderazgo en riesgo: la amenaza contra los líderes ambientales del Meta”, 16 de enero de 2019. Recuperado de: https://www.vice.com/es_latam/article/8xpwp3/liderazgo-riesgo-amenaza-contra-lideres-ambientales-meta
- López de la Roche, F. *Periodismo y Movimientos Sociales: Entre la estigmatización y el reconocimiento*. Bogotá: Politécnico Granacolombiano, 2002.
- María Bernarda Puente López, Fiscal 3 Especializada de Cartagena. Audiencia de medida de aseguramiento de Milena Quiroz.
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Resolución 0662. “Por el cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”,

- 31 de marzo de 2010, pág. 16. Recuperado de: http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/res_0662_310310.pdf
- Ministerio de Defensa. Respuesta al Derecho de Petición del senador Iván Cepeda Castro, Oficio No. 54902, 17 de junio de 2019.
- Molano, A. “Nuevo mindefensa, ¿contra la protesta?” *El Espectador*, 19 de julio de 2018. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/nuevo-mindefensa-contra-la-protesta-articulo-801000>
- Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice). “Cronología del despojo en la Finca Bellacruz”, 11 de octubre de 2012. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/Cronologia-del-despojo-en-la-Finca>.
- Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice). “Líderes del Sur de Bolívar se presentan voluntariamente ante la Fiscalía General de la Nación”, 11 de abril de 2018. Comunicado del 8 de abril de 2018. Recuperado de: <https://movimientodevictimas.org/lideres-del-sur-de-bolivar-se-presentan-voluntariamente-ante-la-fiscalia-general-de-la-nacion/>
- Movimiento Social y Político Marcha Patriótica. “Cartilla patrones de persecución y victimización al movimiento político y social marcha patriótica”, 2015. Recuperado de: https://www.reddhfc.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1007:cartilla-patrones-de-persecucion-y-victimizacion-al-movimiento-politico-y-social-marcha-patriotica&catid=170:protocolos-y-cartillas-2015&Itemid=404
- Noticias Caracol. “Dos funcionarios del Distrito, entre 15 capturados por atentados en Bogotá” *Noticias Caracol*. Recuperado de: <https://noticias.caracoltv.com/colombia/capturados-11-presuntos-miembros-del-eln-por-atentados-en-bogota>
- Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. “Criminalización de defensores de derechos humanos en el contexto de proyectos industriales: un fenómeno regional en América Latina”. Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), febrero de 2016, pág. 19. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/57f795939.html>
- Portafolio. “Efromovich habla de hacienda La Gloria, bajo investigación”. *Portafolio*, 12 de febrero de 2012. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/efromovich-habla-hacienda-gloria-investigacion-92284>
- Prensa Libre Casanare. “Familia de líder social judicializado Ferney Salcedo afronta difícil situación”. Prensa Libre Casanare. Recuperado de: <https://prensalibrecasanare.com/casanare/31950-familia-de-lider-social-judicializado-ferney-salcedo-afronta-difncil-situaciun.html>
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 1990, pág. 118.
- Programa Somos Defensores. “La naranja mecánica”. Informe anual 2018. Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH, 2019.
- Protection International (PI). “Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Categorización del fenómeno y medidas para su afrontamiento”.

- diciembre de 2015, pág. 45. Recuperado de: <https://www.protectioninternational.org/wp-content/uploads/2016/01>
- Reporteros sin Fronteras. Po la libertad de información y Fecolper. “¿De quién son los medios?”. Monitoreo de medios de la propiedad MOM. Recuperado de: <http://www.monitoreodemedios.co/grupos-mediaticos/>
- Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas. “Informe de la misión a Colombia presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones (2002)”. Misión a Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, E/CN.4/2002/106/Add.2, 23 a 31 de octubre de 2001.
- Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. “Convenio No. 18 – 014 Suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional y Frontera Energy Colombia Corp, Sucursal Colombia. Proyecto Quifa – Cajua”. Convenios de Fuerza y Justicia. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/72>
- Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. “Convenio No. 18 – 017 Suscriptor entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional y Frontera Energy Colombia Corp, Sucursal Colombia. Proyecto Corcel, Llanos 25, Arrendajo, Casimena, Cubiro, Cravo Viejo y Cachicamo”. Convenios de Fuerza y Justicia. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/50>
- Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. “Convenio N° 6520 Suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional y Occidental de Colombia LLC”. Convenios de Fuerza y Justicia. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/140>
- Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. Adición N° 5 al Convenio N° 001 de 2011 (5211327). Suscrito por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, Ecopetrol S.A. y el Fondo Rotatorio de la Policía. Convenios de Fuerza y Justicia. Recuperado de: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/206>
- Semana. “Los inquilinos indeseados de la Hacienda Bellacruz”. *Semana*, 16 de junio de 2017. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/denuncian-a-40-presuntos-falsos-reclamantes-en-la-hacienda-bellacruz/528748>
- Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP) de la Campaña Defender la Libertad. Recuperado de: <https://defenderlalibertad.com/sistema-de-informacion-de-agresiones-a-la-protesta-social-siap/>
- Umaña, C. E. “La Justicia Mediática en Colombia: un modelo de análisis para la relación entre el entendimiento del crimen y los medios de comunicación masiva”. En, Bejarano, R. Moreno, P. y Rodríguez M. (eds.) *Reconciliación y Derecho Procesal*. (pp. 619-650). Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016, pág. 634
- Unidad de Restitución de Tierras (URT) “URT desenmascaró a reclamantes que solicitaban tierras en Cesar y que se hicieron pasar por víctimas del conflicto

- armado”, 15 de junio de 2017. Recuperado de: <https://www.restituciondetierras.gov.co/historico-de-noticias/-/noticias/855962>
- Uribe Vélez, A. @AlvaroUribeVel. [Twitter]. 19 de agosto de 2019. Recuperado de: <https://twitter.com/alvarouribevel/status/1163521469713924097>
- Verdad Abierta. “Las trampas de Bellacruz”. *Verdadabierta.com*, 1 de agosto de 2011. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/las-trampas-de-bellacruz/>
- Verdad Abierta. “El Congreso de los Pueblos: ¿un movimiento bajo sospecha?” *Verdadabierta.com*, 16 de julio de 2015. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/el-congreso-de-los-pueblos-un-movimiento-bajo-sospecha/>
- Verdad Abierta. “Operativo en el sur de Bolívar, más mediático que judicial”, *Verdadabierta.com*, 8 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/operativo-en-el-sur-de-bolivar-mas-mediatico-que-judicial/>
- Verdad Abierta. “Fiscal apeló a tratos discriminatorios para acusar a dos lideresas sociales de Tumaco” *Verdadabierta.com*, 27 de abril de 2018. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/fiscal-apelo-tratos-discriminatorios-acusar-dos-lideresas-sociales-tumaco/>
- Verdad Abierta. “Campesinos de la Hacienda Bellacruz, esperanzados en la justicia” *Verdadabierta.com*, 23 de agosto de 2018. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/campesinos-de-la-hacienda-bellacruz-esperanzados-en-la-justicia/>
- Verdad Abierta. “Cinco casos que le preocupan al relator de la ONU sobre defensores”. *Verdadabierta.com*, 6 de diciembre de 2018. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/cinco-casos-le-preocupan-al-relator-la-onu-defensores/>
- Violeta Stereo. FM. Casanare. “Gran Tierra vs. líderes sociales judicializados”. Violeta Stereo. FM. Casanare. Recuperado de: <https://www.violetastereo.com/wp/gran-tierra-vs-lideres-sociales-judicializados/>
- Violeta Stereo FM Casanare. “Como un Grupo de Delincuencia Organizada fueron sindicados y tratados los líderes sociales capturados en San Luis de Palenque”, Violeta Stereo FM Casanare, 4 de diciembre de 2018. Recuperado de: <https://www.violetastereo.com/wp/como-un-grupo-de-delincuencia-organizada-fueron-sindicados-y-tratados-los-lideres-sociales-capturados-en-san-luis-de-palenque/>
- W Radio. “Falsos reclamantes de tierras solicitaban restituciones en el Cesar: URT”. *W. Radio*. Recuperado de: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/falsos-reclamantes-de-tierras-solicitaban-restituciones-en-el-cesar-urt/20170615/nota/3493912.aspx>

La FCSP es una ONG colombiana cuyo fin es la promoción y protección de los Derechos Humanos, con énfasis en la defensa de los derechos civiles y políticos de personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social. Fue fundada en 1973, siendo la ONG más antigua del país.

La FCSP ha sido reconocida a nivel nacional e internacional con importantes distinciones. Dos de las más importantes han sido las siguientes: 1) *Premio a la Libertad, Igualdad y Fraternidad de la República de Francia, otorgado en 1999 por el Parlamento de Francia en reconocimiento a la labor de la FCSP en defensa de los derechos humanos y por sus aportes a la creación de ambiente democrático en Colombia;* 2) *Condecoración Orden Civil al Mérito “Jose Acevedo Y Gómez” en Grado de Cruz de Oro, otorgada por el Concejo de la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia) según resolución 00391 del 08 de agosto de 2005.*

Entre algunas de sus acciones está:

- **Protección y acompañamiento a líderes(as) sociales, defensoras(es) de derechos humanos y comunidades y organizaciones sociales en situación de vulnerabilidad.** La FCSP trabaja para proteger la vida de defensoras de derechos humanos e integrantes de comunidades y organizaciones sociales, especialmente de campesinos, desplazadas(os), sindicalistas, indígenas, víctimas del conflicto y estudiantes.
- **Representación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos para la exigibilidad de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.** Las víctimas de conflicto armado cuentan con la FCSP para la representación ante el sistema judicial colombiano y ante los organismos internacionales de justicia para la búsqueda de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.
- **Protección de los derechos humanos de personas privadas de libertad.** A través de la realización de visitas periódicas a personas privadas de libertad la FCSP realiza acciones de verificación de la situación de derechos humanos, para exigir al estado la creación de políticas públicas para el mejoramiento de la situación carcelaria en general. De la misma manera se trabajan campañas de sensibilización dirigidas a la población en general gestionando ante las entidades públicas y ante organizaciones sociales programas de ayuda humanitaria y políticas eficaces de atención a las personas detenidas.
- **Acompañamiento y visibilización de violaciones a los derechos humanos cometidas en escenarios de la protesta social.** A través de una estrategia de formación, acompañamiento y representación jurídica, la FCSP, a través de la Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas, articula acciones para la verificación de situaciones de violencia institucional que se presentan durante el ejercicio del derecho de reunión y asociación, libertad de expresión y participación.



La Corporación Social Para la Asesoría y Capacitación Comunitaria

COSPACC, es una organización de carácter nacional que fue fundada el 10 de noviembre de 2002, con registro en la Cámara de Comercio de Bogotá y en la subdirección de personas jurídicas de la alcaldía mayor de Bogotá. Tiene como misión aportar en la construcción del tejido social a partir del saber popular y el trabajo colectivo, con el fin de rescatar los valores y virtudes de los sectores sociales, campesinos y productivos, donde cada persona aporta ideas constructoras de equilibrio en defensa de la vida, el territorio y la paz.

COSPACC es el resultado de una propuesta organizativa legítima luego que la arremetida estatal y Paramilitar contra las organizaciones sociales, lograran el exterminio de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos (ADUC) en Casanare a mediados de los años noventa. Para lograr este propósito, usaron todo tipo de prácticas crueles e inhumanas contra los asociados y sus dirigentes; tales como la estigmatización, la judicialización, las ejecuciones extrajudiciales y la desaparición forzada. Los pocos dirigentes que lograron sobrevivir a esta sistemática arremetida, se desplazaron hacia otras regiones del país, especialmente en el departamento de Boyacá, en procura de dinamizar y fortalecer el trabajo organizativo de las comunidades campesinas.

COSPACC acompaña permanentemente a organizaciones campesinas, indígenas, juveniles, de trabajadores, de mujeres y comunales, el cual se expresa a través de las dinámicas de movilización social en los territorios con el fortalecimiento de los equipos de derechos humanos en investigación, observación, documentación, análisis y denuncia nacional e internacional de casos como el exterminio del movimiento social, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales con modalidad de falsos positivos; así mismo sobre los efectos sociales, culturales, económicos y ambientales producidos por la explotación de los recursos minero energéticos y la judicialización y criminalización de la protesta social. Para lograr los objetivos mantiene un convenio de cooperación jurídica con la Fundación Comité de Solidaridad Con los Presos Políticos y un convenio de acompañamiento con Brigadas Internacionales de Paz -PBI.

En el departamento de Casanare, dinamiza el capítulo del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE – y la mesa ambiental; en Boyacá, especialmente en las provincias de Lengupá y La Libertad, acompaña y promueve procesos organizativos de víctimas de proyectos petroleros y del conflicto social y armado, aportando en la reconstrucción de la memoria histórica, la búsqueda de personas desaparecidas y la asesoría en promoción y defensa de derechos individuales y colectivos.

COSPACC hace parte del movimiento político social y popular del centro oriente de colombiano, del Congreso de los Pueblos, de La cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular; de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos y de la Red de Hermandad con Colombia.

www.cospacc.org

Creada en 1985, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

trabaja por la erradicación de la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante, así como por la protección de las personas defensoras de derechos humanos, a través de una coalición internacional de más de 200 organizaciones no gubernamentales, la Red SOS-Tortura.

Asistencia y apoyo a las víctimas

La OMCT ayuda a las víctimas de tortura a obtener justicia y reparación, incluida su rehabilitación. Este apoyo puede adoptar la forma de una asistencia urgente (jurídica, médica y/o social), o consistir en la presentación de denuncias ante mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos o en la publicación de llamados urgentes.

La OMCT proporciona una atención particular a algunas categorías de víctimas tales como las mujeres y la niñez.

Prevención de la tortura y lucha contra la impunidad

Conjuntamente con sus aliados locales, la OMCT trabaja por la efectiva implementación en el terreno de los estándares internacionales para la erradicación de la tortura.

La OMCT también trabaja por el fortalecimiento y la mayor efectividad de los mecanismos internacionales de derechos humanos, y particularmente del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

Protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos

A menudo las personas que defienden los derechos humanos y luchan contra la tortura son objeto de amenazas. Por ello, los esfuerzos por asegurar su protección están en el centro del mandato de la OMCT que actúa a través de alertas, actividades de prevención, incidencia y movilización, así como a través de asistencia material directa.

Acompañamiento y fortalecimiento de las organizaciones en el terreno

La OMCT ofrece a sus organizaciones miembro herramientas y servicios que les permiten hacer su trabajo y fortalecer sus capacidades organizativas y su efectividad en la lucha contra la tortura.

La presencia de la OMCT en Túnez forma parte de su compromiso en apoyar a la sociedad civil en la transición hacia un Estado de derecho efectivo y hacia el cumplimiento de la prohibición absoluta de la tortura.

Este informe hace una radiografía de una de las agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos más invisible en Colombia: la judicialización. Esta práctica sutil de persecución y criminalización es poca conocida, pero tiene efectos concretos en términos de paralizar o disuadir la labor de defensa de los derechos humanos.

Según la CIDH, la criminalización de las defensoras y defensores se da a través del uso indebido del derecho penal y consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos

El informe documenta la situación de 249 personas defensoras de derechos humanos judicializada, entre enero de 2012 y 2019.

ISBN: 978-958-56456-6-0



9 789585 645660

Con financiación de

MISEREOR
• IHR HILFSWERK

**WAR ON
WANT**
FIGHTING GLOBAL POVERTY

HEINRICH BÖLL STIFTUNG
BOGOTÁ
Colombia